

2018000015

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2018**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Parla, se reúne la Corporación Municipal, previas convocatorias y citaciones hechas en forma legal, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria y urgente.

**ALCALDESA PRESIDENTA**

**DÑA. MARIA JESUS FUNEZ CHACON**

**CONCEJALES ASISTENTES**

**DÑA. ELENA TABOADA MAROTO  
D. JOSÉ MANUEL ZARZOSO REVENGA  
D. JUAN MARCOS MANRIQUE LÓPEZ  
DÑA. MARTA VARÓN CRESPO  
D. FRANCISCO JAVIER MOLINA LUCERO  
DÑA. ANA TERESA FERNÁNDEZ FERREIRA  
D. RAFAEL ESCOBAR PEÑA  
D. JAVIER RODRÍGUEZ RAMÍREZ  
DÑA. ANA MARÍA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
DÑA. CRISTINA VÉLEZ JIMÉNEZ  
D. VICTOR RUIZ SIERRA  
DÑA. ANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
D. FERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ  
DÑA. LORENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
DÑA. BEATRIZ ARCEREDILLO MARTÍN  
D. EUGENIO FERNÁNDEZ ORTEGA  
D. FRANCISCO JAVIER TORRES PIÑEYRO  
D. DAVID ANDRINO GARCÍA  
D. JESÚS SAIZ LORCA  
DÑA MARÍA CARMEN GALÁN HUÉLAMO  
D. RUBÉN CAÑADA PÉREZ DE LAS YEGUAS  
DÑA CARMEN PUMAR MARTÍNEZ  
D. ALBERTO OLAYO YESTERA**

**AUSENTES JUSTIFICADOS**

**D. HIPÓLITO LUIS CARLOS MARTÍNEZ HERVÁS  
Dª. MARÍA DEL CARMEN FRESNO RODRÍGUEZ  
D. JUSTO RAMÍREZ DE ARELLANO MONTORO**

Presidió la Primera Teniente de Alcalde y Alcaldesa Accidental Dª Mª Jesús Funez Chacón, actuando de Secretaria General Accidental Dª Julia Valdivieso Ambrona, estando presente el Viceinterventor D. Luis Otero González.

Siendo las 10:00, por la Presidencia se declaró abierta la sesión y de conformidad con el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

### **1º.-RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA**

**El Sr. Zarzoso, portavoz del P.P.** ha justificado la urgencia en la Propuesta que figura en el expediente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**La Corporación por mayoría, con la abstención de M.O.V.E.R. Parla, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda: Ratificar la urgencia de la Convocatoria.**

### **DEBATE**

Puede acceder al audio del debate en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>,

### **2º.-PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO, CULTURA Y EDUCACIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, RELATIVA A LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2017**

**Vista la Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, que dice:**

“De conformidad con lo establecido en el artículo 201 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General de 2017 formada por la Intervención, se somete a informe de la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad local.

La Cuenta General del ejercicio con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, serán expuestas al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más consta que se presentaron reclamaciones, reparos u alegaciones, tras llevar las mismas a Comisión Especial de Cuentas de fecha 2 de Octubre, y acordándose aportar informe de la Secretaria General a fin de dilucidar si lo presentado tenía consideración de Alegaciones o no, se vuelve a traer a esta Comisión junto con los Informes tanto de la Secretaria General como del Viceinterventor, a fin de proceder al Dictamen definitivo de la misma, dando así cumplimiento a lo ordenado en el citado artículo, bien estimando o desestimando lo presentado, antes de su aprobación por el Pleno Municipal.”

**Visto el expediente tramitado.**

**Visto el informe de Intervención que dice:**

**“ASUNTO: CUENTA GENERAL 2017”**

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la nueva instrucción de contabilidad local, modelo normal de contabilidad local, aprobado por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, de aplicación en el **ejercicio 2017**, se somete a la aplicación de las Reglas 44 a 51 contenidas en dicha instrucción, de modo que el Interventor que suscribe ha procedido a la formación de la Cuenta General del **ejercicio económico de 2017**, en relación con la cual se emite el siguiente

### **INFORME DE INTERVENCIÓN**

**PRIMERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

1. El artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. El artículo 201 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Reglas 44 a 51 de la nueva Instrucción del modelo normal pública aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre
4. Ley 47/2003, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Ley General Presupuestaria.
5. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE 30 de abril 2012), y Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la anterior ley.
6. Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
7. Real Decreto Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes, para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.
8. Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, del control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las Entidades Locales
9. Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, y Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo.
10. Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y estímulo al crecimiento y de la creación de empleo.
11. Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
12. Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación de registro contable de facturas en el sector público
13. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local.
14. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
15. Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, destaca la creación del Fondo de Ordenación para facilitar la liquidez a las Entidades locales en situación financiera comprometida.

**SEGUNDO.** La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir esa obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario; esto es, es el instrumento que permite a la Corporación y los administrados conocer qué se ha hecho durante un ejercicio presupuestario, permite controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen más o menos importante de fondos públicos; es, en definitiva, un mecanismo de control.

La Cuenta General de las Entidades Locales estará integrada por:

- La de la propia Entidad.
- La de sus Organismos Autónomos.
- Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma.

**TERCERO.** La Cuenta General de la Entidad y la de sus Organismos Autónomos está integrada por toda la documentación exigida por la Normativa vigente, según el detalle y el contenido que se señala a continuación:

A) Estados y Cuentas Anuales:

1. Balance de situación.
2. Cuenta de resultados económico patrimonial
3. Estado de cambios de patrimonio neto
4. Estado de Flujos de efectivo
5. Estado de Liquidación del Presupuesto.
6. Memoria

Las cuentas se elaboran siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen en la Cuarta Parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local anexo a la instrucción

También se tiene que incluir al expediente la siguiente documentación:

1. acta de arqueo de las Existencias de Caja referidos a fin de ejercicio
2. Certificaciones bancarias de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad Local o del organismo autónomo, referidos al final del ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la Entidad Bancaria

**PROCEDIMIENTO**

Las cuentas y estados generales de cada Organismo Autónomo o Sociedad Mercantil pertenecientes a la Entidad Local serán formadas, rendidas y aprobadas inicialmente por los órganos componentes de los mismos antes del 15 de mayo del siguiente ejercicio al que correspondan, debiendo remitirse a la entidad Local dentro del mismo plazo, según disponen las Reglas 50.2 de la IC, aprobada por la Orden HAP/1781/2913, de 20 de septiembre

La cuenta general de cada ejercicio se formará por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad (Regla 47.1), siendo el cuentadante el Presidente de la Entidad Local, cuya rendición compete al Presidente de la Corporación, (Regla 50.1.a) igualmente antes del 1 de junio.

Como documentación complementaria y separada se unirá al expediente si fuera el caso, añadiéndosele las cuentas de las Sociedades Mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria a Entidad local y, las cuentas anuales de las unidades dependientes de la Entidad Local incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, distintas de las anteriores, y así lo hubiera acordado el Pleno de la Corporación (Regla 48 IC) a la cuenta general, en el caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, se acompañará de los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado.

El conjunto ya puede denominarse Cuenta General de la Entidad Local y la formación de la Cuenta General es responsabilidad del interventor según se desprende del art. 212 del TRRH y la responsabilidad de suministrar información veraz que se concreta en la rendición de cuentas de los cuentadantes relacionados en la Regla 50.1 de la IC, se justifica con los libros de contabilidad y los documentos contables.

La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo. Que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas (Regla 49.4 de IC), y la responsabilidad en que se concreta la rendición de las cuentas es independiente de la responsabilidad en la que incurran quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas.

La cuenta General se revela como el documento básico para el ejercicio de funciones fiscalizadoras, al reflejar, debidamente ordenadas y sistematizadas, las cifras representativas de la aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto, del movimiento y situación de tesorería, de la gestión del patrimonio y de la situación de la Deuda de la Entidad.

En cuanto a la cronología y procedimiento, cabe señalar que los estados y cuentas deberán rendirse ante el presidente antes del 15 de mayo; que la formación material de las cuentas está atribuida a la Intervención, cuya función contable artículo 6.1 b) del Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, **y deben someterse a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad antes del 1 de junio**, se expondrá al público por plazo de 15 días y durante ellos y 8 más pueden presentarse reclamaciones, reparos y observaciones, que la Comisión de Cuentas examinará, emitiendo nuevo informe, y por fin serán sometidas al Pleno de la Corporación para que puedan aprobarlas antes del 1 de octubre.

En primer lugar debo decir, que la formación de la Cuenta General de la Entidad Local del **2017**, para su aprobación por el Pleno y **posterior rendición a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid**, **si se hiciese con retraso**, se estaría incumpliendo con el deber del Ayuntamiento de hacerlo antes del 31 de octubre del año siguiente al que se refiera, así establecido por el art.15 de la Ley de la Cámara de Cuentas de Madrid, y **se estaría dificultando la labor de fiscalización que le corresponde a este órgano de control externo de las Cuentas Anuales**, en virtud del ejercicio de la tutela financiera que tiene encomendada sobre los municipios de la Comunidad.

Además, se informa que en el supuesto que la Entidad Local **no cumpla con la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas** la información a la que se refiere el artículo 212.5 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **se podrá retener las entregas a cuenta, y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas** de la participación en los tributos del Estado que le correspondan, y hasta que se considere cumplida la obligación de remisión. Dicha consecuencia jurídica se introdujo a través de la disposición final tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Por razón, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y de buen gobierno, en busca de que las actuaciones de los servidores públicos se ajusten al principio de responsabilidad, consagra un régimen sancionador, tipificando aquellas infracciones en materia de gestión económica – financiera, y en este sentido, en su artículo 28 letra p) **constituye una infracción muy grave las siguiente conducta culpable, el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.**

Se **INFORMA lo siguiente:**

#### **1.-ANÁLISIS PATRIMONIAL. BALANCE DE SITUACION**

**Se sigue sin dar una solución al problema derivado del reflejo del activo material e inmaterial en el Balance de la Corporación Local**, pese a la insistencia por parte de esta Intervención de que se cuente con un inventario ordenado y actualizado, que permita trasladar sus datos y valores a la contabilidad municipal.

Sigue el Balance de la Corporación Local reflejando de forma inadecuada las cuentas de balance, en lo relativo al Activo no corriente, sin que se dé una solución por el Ayuntamiento, **provocando con ello incidencias en la remisión de la Cuenta General a la Cámara de cuentas de Madrid**, y razón de explicar las mismas por parte de la Intervención, que afecta de forma desfavorable a la imagen fiel y real del patrimonio de la Entidad Local.

En el Balance a 31 de diciembre figuran unas cuentas con saldo negativo, correspondiente al ACTIVO, siendo estos saldos incoherentes con la naturaleza deudora de las cuentas.

La cuenta (210) " **Terrenos** " presenta un saldo negativo, reflejando un importe de **- 21.876 Mil €**, al igual que la cuenta (240) " **Terrenos y construcciones** " del Patrimonio Público del Suelo, con un saldo negativo acumulado de **-63.454. Mil euros**.

El que figuren en el balance de situación con saldo negativo cuentas deudoras es contrario a su propia naturaleza, **esto se ha debido a que solo se han contabilizado las bajas o**

enajenaciones de los elementos del inmovilizado que representa el saldo en estas cuentas, sin haberse registrado en la contabilidad con carácter previo el alta de los activos incluidos en estas cuentas, cuando debió hacerse, si cumplieron con los requisitos y criterios para su reconocimiento como elementos integrantes de las cuentas anuales, y debieron ser valorados conforme a las normas de valoración aplicables para este tipo de activos.

**Se reitera de la importancia** que las cuentas anuales deben mostrar una información útil, en este caso, una adecuada y fiable información patrimonial, para la toma de decisiones económicas, **debiendo ser estas cuentas reflejo fiel de lo que pretenden representar,** mostrar una imagen fiel del patrimonio, mientras la omisión o **inexactitud de la información reflejada en las cuentas anuales, influye en la toma de decisiones** económicas de todos aquellos destinatarios de la información, (cargos públicos, entidades financieras, u otros terceros interesados en la gestión de los recursos de la Entidad Local).

Estas incoherencias se deben principalmente, a la desconexión entre la Contabilidad patrimonial y el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, **se vuelve a REITERAR un año más el carácter urgente y necesario de que el Ayuntamiento de Parla,** dote de los medios personales y técnicos necesarios, y adapte los dos sistemas de información, inventario y contabilidad, para que la información contenida en el inventario, una vez actualizada y regularizada, sirva para mostrar la imagen fiel en la contabilidad municipal, disponiendo de una información cierta y veraz, sobre los elementos patrimoniales de la Entidad, contando con una fiable valoración, y una información más completa y objetiva de la realidad patrimonial de la Entidad Local.

La gestión y administración de los elementos del inmovilizado material e inmaterial de la Corporación Local, que se integran en las cuentas del balance que representan, tanto sus operaciones de altas, bajas y modificaciones, tienen que **contar necesariamente** con la colaboración del departamento de patrimonio, y en el marco de sus funciones, **proporcionar la información regular y actualizada sobre la situación real del patrimonio.** Con base en dicha información real, se procederá a incorporar en la contabilidad local, los elementos reconocidos y los valores de éstos conforme a las normas de reconocimiento y valoración establecidos para cada tipo de activos. Consecuencia inmediata de ello, será que la contabilidad municipal podrá finalmente suministrar una información fiable sobre el patrimonio que existe en la Corporación Local y debidamente valorada, conteniendo una información oportuna, y clara para todos los destinatarios de las cuentas anuales.

Por otro lado, la legislación sobre el Suelo de la Comunidad de Madrid, y la Estatal, impone a las Corporaciones Locales, **la obligación de contar con un Registro Municipal sobre bienes y derechos pertenecientes al Patrimonio Público del Suelo,** separado del resto de los bienes patrimoniales que le pertenezcan, constituyendo este Registro un inventario parcial, que forma parte del inventario general consolidado del Ayuntamiento.

Para que tenga lugar el adecuado reflejo en contabilidad patrimonial, sobre la composición, situación y valoración de los elementos integrantes del Patrimonio de la Entidad Local, **es imprescindible mantener debidamente clasificado, singularizado, actualizado y valorado el Inventario General,** como instrumento de control de todos los elementos que conforman el Patrimonio de la Entidad Local, y debería mantenerse integrado, subordinado o coordinado con éste tanto el inventario de PMS como el inventario contable.

Con carácter particular, el **tener un Registro de Patrimonio Municipal del suelo correctamente actualizado,** tras la modificación del artículo 39 efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, aparte de cumplir otros requisitos, **como que el Presupuesto Local tenga correctamente contabilizadas las partidas del patrimonio municipal del suelo, permitiría** a los Ayuntamientos destinar el PPS a **reducir deuda comercial y financiera.** Las medidas introducidas por la citada Ley, resultarían de gran interés para la Corporación Local dada su actual situación de riesgo financiero en la que estaría calificada por el Estado. **En especial para hacer frente al pago de las elevadas cantidades que se le estaría imponiendo por**

**Sentencia Judiciales.** Procedimientos judiciales que están siendo resuelto de actuaciones irregulares que el Ayuntamiento llevo a cabo y que por esta causa es condenada patrimonialmente.

De otro lado, de conformidad con la Regla 16.2 de la ICAL tiene previsto que en el caso que no exista la necesaria coordinación entre la contabilidad y el inventario general. La entidad **debe contar con un inventario específico, de carácter contable**, para detallar individualmente el inmovilizado. **Tampoco el ayuntamiento de Parla dispone de un sistema contable que permita registrar las operaciones relativas al inmovilizado, altas, bajas modificaciones, ampliaciones, valoraciones**, que haga realidad esta posibilidad, debería dedicar los recursos necesarios para que puedan desarrollarse las funciones de contabilidad e inventario de forma adecuada.

**Otro aspecto directamente relacionado con el inmovilizado**, y referido a su correcta valoración, lo constituye la contabilización de la dotación anual de amortización del inmovilizado. **No se registra operación alguna en la contabilidad del ayuntamiento del gasto derivado de la amortización del inmovilizado** entendido como depreciación sufrida por los bienes del inmovilizado a lo largo de su vida útil. La dotación a la amortización de cada periodo debe ser reconocida como gasto en el resultado del ejercicio como parte del valor contable si se hubiere registrado el inmovilizado, y quedar registrada en partida del balance el acumulado de años anteriores (28x).

Pero estas operaciones de amortización no se pueden registrar en la Contabilidad, al desconocer el valor contable de cada activo, de forma individual y separada, del resto de bienes y derechos que componen el patrimonio de la Entidad Local. Al desconocer el valor contable del elemento no se puede aplicar un método de amortización, **tampoco se puede determinar el deterioro de valor de un activo perteneciente al inmovilizado material**, al determinarse por la cantidad que exceda del valor contable del activo a su importe recuperable, y de esta forma efectuar las correcciones valorativas, que tendrían que reconocerse en el resultado del ejercicio, afectando a su vez a los cargos de amortización de años futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo, a lo largo de la vida útil restante.

**La dotación de la amortización de cada periodo debe ser reconocida como gasto en el resultado en el ejercicio por la parte correspondiente del valor contable del activo amortizable.** Por ende, es imprescindible mantener clasificado, singularizado, actualizado y valorado el Inventario general, para reconocer anualmente en la contabilidad patrimonial el gasto producido de la depreciación del inmovilizado, asimismo estas operaciones tendrían reflejo en otras áreas contables, afectando al resultado económico de la entidad Local.

En relación **con el tratamiento contable de los activos de los acuerdos de concesión**, esta intervención **desconoce los activos vinculados a las concesiones**, la ausencia de información por parte de los departamentos o servicios responsables del control y seguimiento de las concesiones, limitan el alcance de la contabilidad. Los activos que se encuadran dentro de los acuerdos de concesión pueden tener distinta naturaleza contable, por lo que habrá que tener en cuenta los términos expuestos en estos acuerdos para su correcta contabilización, ya que puede ser el balance de la concesionaria o de la concedente, y dentro de esta, se pueden articular en dos modelos de registro y valoración distintos, modelo pasivo financiero y derecho de uso de la concesionaria, con la posibilidad de que exista un modelo mixto también.

**El saldo de la cuenta 260 inversiones financieras en patrimonio**, contiene un activo financiero valorado inicialmente al coste, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada, **representada por la participación en el capital social de la Entidad Local en la Sociedad del Canal de Isabel II gestión**, reconociéndose en el ejercicio el importe valorado de las acciones (representan un 0,36719% S/ Capital) **por su coste en 7.887.476 euros**. Para poder realizar correcciones valorativas de estas acciones recibidas, deberá disponer el Ayuntamiento de Parla de información suficiente para ajustar a la baja o al alza el valor inicial de las participaciones en capital de carácter permanente, estas participaciones no se negocian

en el mercado de activos, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

**Otras cuentas relevantes que figuran en el Balance, por su entidad cuantitativa, deben ser objeto de análisis:**

**La cuenta (5550) otras partidas pendientes de aplicación. Constituyen pagos sin consignación presupuestaria.**

En el saldo de la cuenta (5550) de Pagos pendientes de aplicar, se registra las operaciones de pagos que **no han tenido previa consignación presupuestaria.** Dentro de su saldo, interesa señalar por su importancia, el pago realizado al Canal de Isabel II por causa de la liquidación del consumo de agua del Ayuntamiento de ejercicios anteriores, pago realizado sin consignación presupuestaria, motivado por el **acuerdo firmado con fecha 5 de febrero de 2010, entre el AYUNTAMIENTO y el CANAL DE ISABEL II.** El resto de las operaciones de pagos registradas en la cuenta se tratan de cuotas de leasing con el Banco Santander, que siguen pendientes de aplicación en este ejercicio. Por el tiempo transcurrido, **debería tramitarse el expediente de gasto para aplicar con carácter definitivo estos pagos efectuados sin consignación presupuestaria,** siendo el Pleno el órgano competente para reconocer de forma **extrajudicial este gasto,** de acuerdo con el artículo 60.2 del RD 500/90, de 20 de abril.

Nº Operación	Fecha	Referencia	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
320100008031	01/01/2017	32010005442	40001	1.702.696,20	CANAL DE ISABEL II	LIQUIDACION CONSUMO DE AGUA EN TOMAS MUNICIPALES SEGUN CONVENIO
320120000641	01/01/2017	32012000346	40001	990,25	BANSALEASE SA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITRO (BANSALEASING)	FACTURA Nº 13492993 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 07/08/08
320120000642	01/01/2017	32012000347	40001	10.478,28	BANSALEASE SA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITRO (BANSALEASING)	FACTURA Nº 13730074 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 12/11/08
320120000643	01/01/2017	32012000348	40001	10.478,28	BANSALEASE SA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITRO (BANSALEASING)	FACTURA Nº 14301221 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 12/07/09
320120000644	01/01/2017	32012000349	40001	2.671,39	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURA Nº 15280777 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10
320120000645	01/01/2017	32012000350	40001	730,99	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURA Nº 15282328 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10
320120000646	01/01/2017	32012000351	40001	4.576,69	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURA Nº 15283995 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10
320120000647	01/01/2017	32012000352	40001	2.192,97	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURA Nº 15288945 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10
320120000648	01/01/2017	32012000353	40001	10.172,04	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURA Nº 15335564 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 12/12/10
320120007916	01/01/2017	32012008192	40001	680,00	VARIOS BENEFICIARIOS DEPORTES	RECT. SALDO CTA PGCP(4140) JENTES PCOS ACREEDORES POR REC. DE RECURSOS ERRONEA PROCEDE DE PAGO EN 2005 OP Nº320050001174
				<b>1.745.667,09</b>		

En el ejercicio 2012, esta intervención se encontró con una serie de pagos realizados sin consignación presupuestaria, que tuvo que contabilizar, en las cuentas (5552) y (5553), siendo informado por esta intervención a través **de su informe de 12 de febrero de 2013.** No

obstante, se debe hacer la siguiente salvedad, que posterior a este informe, se contabilizaron en las respectivas cuentas más operaciones que respondían al mismo motivo, es por esta razón, que los saldos que el informe recoge, no coinciden exactamente con el saldo final de las cuentas antedichas.

Además el Ayuntamiento de Parla **no cuenta con crédito presupuestario suficiente y adecuado**, para poder aplicar los pagos de los intereses liquidados por el endeudamiento contraído con el Fondo de Financiación de Pagos a Proveedores ( RD ley 7/2012), por lo que **tiene que reflejar estos pagos como pagos pendientes de aplicar**, utilizando para ello **la cuenta (5551)** creada por la financiación recibida en el marco del RD-Ley 4/2012, **la cuenta (5556)** establecida para recoger las operaciones de pago de intereses por causa del RD-Ley 4/2013, **la cuenta (5557)** para recoger las operaciones de pago de intereses por causa del RD Ley 8/2013, **y la cuenta (5554)** para registrar las operaciones de pago comprendidos en el marco del Real Decreto Ley 8/2011.

Económ.	Cta. PGCP	Descripción	Saldo Inicial Deudores	Total Debe (Pagos)	Total Haber (Ingresos)	Saldo Actual Deudor
40001	5550	PAGOS PENDIENTES DE APLICACION	1.745.667,09	13.124.788,22	13.124.788,22	1.745.667,09
40002	5550	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR	10.284.502,13	415,52	9.690,59	10.275.227,06
40003	5551	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR RD 4/2012	20.982.132,73	9.604.026,44	9.604.026,44	20.982.132,73
40004	5552	PAGOS 2012 BOLETINES ANTERIORES	39.605,53	0,00	0,00	39.605,53
40005	5553	PAGOS 2012 BOLETINES ANTERIORES OPAS	45.850,47	0,00	0,00	45.850,47
40006	5554	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR RDL 8/2011	322.428,25	109.384,68	431.812,88	0,05
40008	5556	PAGOS RDL 4/2013	295.233,27	86.540,30	86.540,30	295.233,27
40009	5557	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR RD 8/2013	2.246.364,68	1.656.966,50	1.656.966,50	2.246.364,68
			<b>35.961.784,15</b>	<b>24.582.121,66</b>	<b>24.913.824,93</b>	<b>35.630.080,88</b>

La situación contable de los pagos pendientes de aplicar, derivado de los mecanismos de pagos a proveedores, y del tratamiento contable que la IGAE ha establecido, obliga a registrar estos pagos como pendientes de aplicar, hasta conocer que parte de principal y de intereses correspondiente a dichos pagos.

**El Ayuntamiento de Parla deberá habilitar crédito presupuestario todos los años**, teniendo que modificar el Presupuesto de gasto, al no disponer de crédito inicial suficiente en la partida de gastos en los que imputar los gastos financieros. Como consecuencia de ello, los pagos correspondientes a los gastos de los intereses devengados en el ejercicio quedan en pendiente de aplicar.

**A continuación se hace una breve cronología de los hitos** que han tenido lugar con las distintas fases de los mecanismos de pagos a proveedores.

A partir del 2016 el tipo de interés fijo será del 1,311% para todo el periodo del préstamo, según se desprende del acuerdo de la Comisión delegada de Gobierno para asuntos económicos el 5 de febrero de 2015, establece el tipo de interés aplicable a las operaciones de crédito formalizadas con cargo a los mecanismos adicionales de entidades locales hasta el año 2014.

**Se establece que a partir del primer vencimiento del periodo de interés de 2016 el tipo de interés aplicable será el tipo de interés fijo anual que se determine para las operaciones formalizadas con cargo al Fondo de Financiación a entidades locales en 2015.**

El Ayuntamiento de Parla abona los pagos de las operaciones de préstamos formalizados directamente con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores, actualmente el Fondo de Liquidación para la Financiación de pago a proveedores, en virtud del Real Decreto Ley 17/2014, desde el 1 de enero de 2015.

Para la cancelación de la Deuda contraída con el FFPP2, al Ayuntamiento de Parla se le práctica retenciones en la participación en los tributos del Estado, en las entregas mensuales, aplicándose hasta finales del ejercicio 2015 como pagos pendientes de aplicar al presupuesto por falta de consignación presupuestaria. Los pagos realizados por el Ayuntamiento mediante el método de la compensación con los recursos del sistema de financiación para las Entidades Locales, han sido en concepto de intereses de las operaciones de los préstamos suscrito por la Entidad local con el FFPP, sin que se llegue a cancelar principal de la deuda.

Es a partir del año 2016, que la tendencia cambia, se abona principal de la deuda, comprobándose que se reduce el total de la deuda contraída a través de los tres fases del mecanismo especial de pago a proveedores, reduciendo el importe total de la deuda pese a la capitalización de los intereses, llegando incluso a la amortización de los préstamos suscritos al amparo de la 3ª fase del mecanismo conforme al RDL 8/2013 a finales del ejercicio 2016.

La deuda pendiente con el FFPP2 al final del ejercicio 2017 de conformidad con el certificado emitido por el ICO, es la siguiente:

Fecha de saldo:					31/12/2017
ID	AYUNTAMIENTO	INTERESES	CAPITAL	TOTAL	
2385	AYUNTAMIENTO DE PARLA		1.138.693,66	1.138.693,66	
2390	AYUNTAMIENTO DE PARLA		997.868,54	997.868,54	
2393	AYUNTAMIENTO DE PARLA		785.470,32	785.470,32	
		-	<b>2.922.032,52</b>	<b>2.922.032,52</b>	
102956	AYUNTAMIENTO DE PARLA	1.387.064,93	30.520.353,05	31.907.417,98	
102957	AYUNTAMIENTO DE PARLA	1.232.372,65	27.294.908,52	28.527.281,17	
102958	AYUNTAMIENTO DE PARLA	1.227.758,90	27.192.725,30	28.420.484,20	
102959	AYUNTAMIENTO DE PARLA	116.832,96	2.587.646,50	2.704.479,46	
102960	AYUNTAMIENTO DE PARLA	2.468.019,28	54.662.336,65	57.130.355,93	
102962	AYUNTAMIENTO DE PARLA	270.901,65	6.000.000,00	6.270.901,65	
102963	AYUNTAMIENTO DE PARLA	2.043.366,29	45.257.009,93	47.300.376,22	
102964	AYUNTAMIENTO DE PARLA	673.178,84	14.909.739,71	15.582.918,55	
102965	AYUNTAMIENTO DE PARLA	339.606,46	7.521.690,30	7.861.296,76	
102966	AYUNTAMIENTO DE PARLA	285.267,21	6.318.171,55	6.603.438,76	
200010	AYUNTAMIENTO DE PARLA	130.275,18	3.566.027,01	3.696.302,19	
200011	AYUNTAMIENTO DE PARLA	130.274,72	3.566.017,32	3.696.292,04	
200012	AYUNTAMIENTO DE PARLA	160.810,13	4.401.861,48	4.562.671,61	
200013	AYUNTAMIENTO DE PARLA	130.273,71	3.565.989,18	3.696.262,89	
200014	AYUNTAMIENTO DE PARLA	109.904,70	3.008.425,35	3.118.330,05	
200015	AYUNTAMIENTO DE PARLA	89.988,40	2.463.255,65	2.553.244,05	
200016	AYUNTAMIENTO DE PARLA	72.899,37	1.995.477,78	2.068.377,15	
200017	AYUNTAMIENTO DE PARLA	12.775,09	842.619,82	855.394,91	
		<b>10.881.570,47</b>	<b>245.674.255,10</b>	<b>256.555.825,57</b>	
300070	AYUNTAMIENTO DE PARLA	-	2.311.781,82	2.311.781,82	
		-	<b>2.311.781,82</b>	<b>2.311.781,82</b>	
400018	AYUNTAMIENTO DE PARLA	-	14.755.291,13	14.755.291,13	
400019	AYUNTAMIENTO DE PARLA	-	14.755.291,10	14.755.291,10	
400020	AYUNTAMIENTO DE PARLA	-	14.755.291,17	14.755.291,17	
		-	<b>44.265.873,40</b>	<b>44.265.873,40</b>	

**Es muy urgente y necesario que se apruebe un presupuesto local definitivo**, pues se viene arrastrando desde el año 2010 el presupuesto de aquel ejercicio, sin solución de continuidad, para que pueda contemplarse en el estado de gastos del presupuesto, el suficiente crédito en las partidas de gastos y así poder imputar el gasto financiero generado por la financiación recibida del FFPP, a través de los mecanismos de pago a proveedores que la Corporación se acogió.

Si no fuese así, **se exige** que cada año el Ayuntamiento de Parla **acuerde las medidas presupuestarias oportunas**, que será, **la tramitación de un expediente de reconocimiento extra-judicial** como mecanismo para poder imputar en otro presupuesto, el gasto generado de ejercicios anteriores, **acompañado de la modificación de crédito suficiente que cubra este gasto**. Y en cuanto al pago de los intereses corrientes del ejercicio, modificar el presupuesto para habilitar el crédito suficiente que cubra la anualidad de gasto financiero estimado para ese año.

De no ser así, **se estaría incumpliendo con el marco normativo actual**, consagrado con la modificación **del artículo 135 CE**, y normativa de desarrollo, en el que se establece la prioridad de pago de la deuda financiera, obligando a las Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 14 de la LO 2/2012, que los Presupuestos Locales contemplen el crédito suficiente y adecuado para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública, y estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación. **Actualmente los créditos presupuestarios del Estado de Gastos que se destinan a estos intereses y al capital de la deuda, son insuficientes**, y por ello se tiene que recurrir a la tramitación de expedientes de modificación de créditos presupuestarios cada año, que cuando no se tramitan, o se hace por importe inferior a la cantidad pagada en concepto de intereses del FFPP, quedan estos pagos pendientes de aplicación, en consecuencia, **estamos en presencia de pagos sin consignación presupuestaria por falta de crédito suficiente y adecuado en la partida de gastos sobre los que aplicar definitivamente los pagos realizados**.

De otro lado, también son contabilizados en otra cuenta transitoria (5554) las operaciones de pago no presupuestario, efectuadas vía compensación, con los ingresos retenidos en las entregas a cuenta ordenadas este año a favor de la Entidad Local en la PIE, consecuencia de la ejecución de la garantía que sobre estos derechos de cobro de la Entidad local existen, por no haberse pagado los vencimientos de los plazos de aquellos préstamos concertados en su día al amparo del RD-Ley 8/2011 de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, del control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las Entidades Locales.

La situación de estos pagos pendientes de aplicar al presupuesto, registrados en el **Concepto no presupuestario "40006"** denominado **"Pagos pendientes de aplicar RDL8/2011"** ha sido en este **ejercicio 2017** cuando se ha obtenido la información por parte del ICO que ha hecho posible su aplicación al poder identificar la parte de capital y/o intereses de los vencimientos de los pagos de los referidos préstamos corresponden a las cantidades retenidas, y de este modo poder imputar al presupuesto de gastos el importe de los pagos en los conceptos debidos.

#### **Ingresos pendientes de aplicar. Cuentas 554X**

El saldo de la cuenta 554X « I.P.A », recoge los ingresos que se han quedado pendiente de aplicar en los ejercicios económicos, al final del ejercicio **2017** se registra un total acumulado de cobros pendientes de aplicar de **3.062 mil €** Es de gran importancia, que el saldo de estas cuentas, que tienen naturaleza transitoria, **se identifiquen el mayor número de cobros para aplicarlos a su correspondiente concepto de ingresos, por su efecto inmediato, tanto en el saldo presupuestario disminuyendo el déficit del ejercicio, como en el Remanente de Tesorería mejorando su resultado.**

Con carácter general, podemos definir como partidas pendientes de aplicación aquellos ingresos y pagos que en el momento de producirse no pueden aplicarse de manera definitiva a los correspondientes conceptos, por lo que van a ser objeto de una aplicación provisional en tanto se puede efectuar la aplicación definitiva.

Por lo que se refiere a los ingresos, **partiendo del principio de que la tesorería de la Entidad Local tiene que estar al día, o lo que es lo mismo, que todo ingreso que se produzca en tesorería ha de estar inmediatamente contabilizado** con arreglo a la naturaleza del mismo, tienen la consideración de ingresos pendientes de aplicación aquellos que en el momento en que se producen no se les puede dar aplicación contable definitiva en sus correspondientes cuentas y conceptos, normalmente por desconocerse dicha aplicación. Lo que implica que, en el momento en que se conozca ha de contabilizarse en su correspondiente concepto presupuestario. Si llegado el momento de la liquidación no se conoce la aplicación presupuestaria que ha de darse a los mismos, no podrán contabilizarse en el presupuesto, y ni figurarán en el estado de liquidación, y a efectos del cálculo del remanente de tesorería, aparecen como ingresos pendientes de aplicación a 31 de diciembre, minorando el importe de los derechos pendientes de cobro.

Como bien se sabe, el remanente de tesorería se integra por tres conceptos, cuales son los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre, las obligaciones pendientes de pago a la misma fecha y los fondos líquidos de tesorería a 31 de diciembre. Pues bien, **sobre los derechos pendientes de cobro se ha de hacer una doble minoración** a efectos del cálculo del remanente de tesorería: se han de minorar **los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación y los ingresos pendientes de aplicación a 31 de diciembre**. Por lo que se refiere a estos últimos, el remanente de tesorería se minorará por los ingresos pendientes de aplicación recogidos en la cuenta 554 « I.P.A », a través de sus divisionarias, y en el saldo de cuenta 559 «Otras partidas pendientes de aplicación ». De acuerdo con la Orden HAP /1781/2913, de 20 de septiembre, cuando al finalizar el ejercicio existiesen cantidades cobradas pendientes de aplicar, serán recogidas en el apartado del Remanente indicado para las partidas pendientes de aplicación, se exceptuarán aquellos cobros pendientes de aplicación definitivos relativos a recursos de otros entes públicos, que se incluirán como obligaciones pendientes de pago. Y ello por la forma de contabilización de tales ingresos, ya que si al final de ejercicio no se ha saldado la cuenta 430 «Deudores por Derechos Reconocidos», se estaría aumentando dos veces el remanente de tesorería: la cuenta del subgrupo 57 «Tesorería», aumenta los fondos líquidos y la cuenta 430 antes citada aumenta los derechos pendientes de cobro, por lo que, habrá de restarse al remanente de tesorería el saldo de la cuenta 544 « I.P.A. ».

**Como en años anteriores, se sigue manifestando esta incidencia, sin que se hayan adoptado medidas correctoras. Se vuelve a reiterar la importancia de identificar el mayor número de ingresos para la aplicación contable definitiva, la TESORERIA como órgano competente en la materia de cobros DEBE señalar los criterios y el procedimiento, que permita aplicar el mayor número de ingresos a los conceptos y cuentas, y que al cierre del ejercicio solo se hallen aquellos que por las límites temporales en el suministro de la información, tengan transitoriamente que estar registrados en estas cuentas.**

Cabe destacar, por su volumen, el **saldo de la cuenta 413**, a este respecto, LA VARIACION DEL SALDO **es negativa**, 31 diciembre 2016 pasa de un importe de 149.528 MIL euros, a 31 diciembre de 2017 hasta un importe de 153.087 MIL euros El aumento operado en el saldo de la cuenta responde a que los importes netos de las operaciones pendientes de aplicar al Presupuestos de Gastos producidos en el ejercicio que se cierra. Se vuelve a **INSISTIR, constituye una mala práctica que se tiene que erradicar, pues se está incumpliendo con las normas del presupuesto y afectando al principio de transparencia y a la información presupuestaria que recogen sus estados.**

La mayor parte del saldo de **la cuenta 413, en su composición**, lo constituye los importes facturados por las empresas y proveedores del Ayuntamiento de Parla, cuyos créditos no tuvieron el reconocimiento como gasto presupuestario, registrándose como operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, y tiene su origen o afloramiento, en el primer mecanismo extraordinario de financiación ( RDL 4/2012), para la cancelación por las Entidades Locales de sus obligaciones pendientes de pago con su proveedores, derivadas de la contratación de obras, suministros o servicios, concurriendo los requisitos art.2 del RDL 4/2012 (ser vencidas, líquidas y exigibles anteriores al 1 de enero de 2012, en el ámbito de aplicación de la LCSP aprobado por el Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre) incluyendo aquellas facturas que no estuvieran contabilizadas, a los efectos de expedir las relaciones certificadas y certificados individuales (art.5 del RDL 4/2012).

OPAS vivas operaciones 2012	39.993.794,43
OPAS vivas ejercicios anteriores	97.500.925,22
Saldo final *	31/12/2012 137.494.719,65

\* Datos obtenidos de la Liquidación del Presupuesto 2012

Del total de las obligaciones económicas computadas en la contabilidad y llevadas a la cuenta 413 como operaciones pendientes de aplicar, y que fueron enviadas para su financiación por FFPP, en el marco del primer mecanismo especial de pago de proveedores, es el siguiente:

Destinadas al FFPP	111.983.009,43
No destinadas al FFPP	25.511.710,22
Saldo final 31/12/2012	137.494.719,65

Esta sigue siendo deuda por este epígrafe operaciones no presupuestarias que debe el Ayuntamiento de Parla, pues lo único que ha cambiado es su acreedor, que es el FFPP (Fondo Financiero de Pago a proveedores), si bien, efectivamente la deuda certificada, se encuentra pagada ya por el Fondo, cancelando la deuda con estos proveedores del Ayuntamiento, a través del mecanismo de financiación se produjo la subrogación o transmisión de los derechos de crédito, operando un cambio tan solo del titular o acreedor, y que ahora viene cobrándose mediante las retenciones practicas sobre las órdenes de pago que se libran de las entregas a cuenta de la PIE a favor de este Ayuntamiento y las liquidaciones definitivas.

**Durante el ejercicio 2017 han tenido lugar retenciones mensuales en la PIE**, que corresponde al pago de la deuda contraída con el FFPP2, por importe acumulado **de 11.347 Mil €**. Las cantidades retenidas en el ejercicio que se han aplicado al presupuesto de gastos en concepto de pago de intereses generados de las operaciones de crédito formalizadas directamente con el FFPP2, lo ha sido **por importe de 9.641 Mil €** y en concepto de pago de principal lo ha sido por **importe de 1.705 Mil €**

Así mismo tuvo lugar retenciones en la PIE que corresponden al pago de la deuda contraída con el ICO en el marco del RD-Ley 8/2011 **por importe 109 MIL €** de los cuales 47 MIL € se aplicaron a amortizar capital de los préstamos y 62 MIL € sirvieron para el pago de los intereses devengados en el año.

Por otro lado **se recibe por el Ayuntamiento con cargo al Fondo de Ordenación año 2017** una nueva operación de crédito por importe de **11.887 Mil €** (incluida la financiación reintegro Liquidación PIE 2008 y 2009) y con la finalidad de financiar los vencimientos de la deuda contraída con el FFPP2 del año 2017, objeto de retención en la PIE en el año. El nuevo ingreso (Fondo de Ordenación 2017) con destino a la refinanciación de los vencimientos del año de la deuda del FFPP2, ha permitido al Ayuntamiento generar crédito en el año 2017, facilitando la imputación de los intereses de la citada deuda.

El total de intereses abonados desde el 2015 hasta el 2017 por el Ayuntamiento de Parla al FFPP derivado de los mecanismos de pago a proveedores que tuvo que adherirse, conforme al RDL 4/2012, RDL 4/2013 y RDL 8/2013 y por otro lado, del RDL 8/2011 ICO.

AÑO	INTERESES SATISFECHOS EN MILES			
	RDL 4/2012	RDL 4/2013	RDL 8/2013	RDL 8/2011
2015	5.503,07	50,17	960,79	102,25
2016	6.998,64	63,09	32,91	107,15
2017	9.604,02	32,91	4,20	62,00

### **Pasivo financiero ejercicio 2016. Cuentas de Balance**

El pasivo financiero que figura en el balance a 31 de diciembre, incorpora la siguiente información, compuesta por los siguientes saldos bancarios y no bancarios:

La deuda formalizada con entidades bancarias con vencimiento a **corto plazo** asciende a un total de **1.887 mil euros**, (cuenta 5200 PGCP), junto a la deuda reclasificada a corto plazo correspondiente a las devoluciones de las Liquidaciones negativas de la PIE del 2008 y 2009, que se recoge en la cuenta 5290 PGCP, por importe de **752 Mil €**. A lo que habrá que añadir la deuda a **largo plazo** de las mismas entidades bancarias suma un total **de 75.708 mil euros** (Cuenta 1700 PGCP) y el **saldo de la cuenta 1770** que recoge el importe de los intereses de la deuda liquidada y no abonada, generado por las operaciones a largo plazo del FFPP2, **suma un total de 10.881 Mil €** y finalmente la deuda a Largo plazo derivado de las devoluciones de las Liquidaciones negativas de la PIE 2008 y 2009, dentro de la cuenta 1790 PGCP por importe de 2.258 Mil €

En el Balance, el epígrafe IV) Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo, 3. Administraciones Públicas figuran el saldo de las cuentas, en concreto las cuentas (4751) y (4760), de lo que debe destacarse **la falta de fiabilidad de la información recogida en el saldo de las cuentas**, no son imagen fiel de los pretenden representa, **es urgente y muy necesario revisar estas cuentas con la finalidad de proporcionar una información objetiva y completa de la deuda registrada frente a la AEAT y SS**, que sumada a las cuentas que recogen las obligaciones presupuestarias pendientes de pago de las cuotas obligatorias a cargo del empleador, muestren el verdadero importe de la deuda contraída con otras AAPP a 31 de diciembre. La dificultad para cuantificar las operaciones de pasivo con otras AAPP se halla en la escasa o nula información que suministran dichas AAPP, no obstante se deben adoptar las medidas necesarias por los responsables políticos que permitan reflejar la realidad económica y financiera de la Entidad Local, fiel a la imagen que deben representar estas cuentas acreedoras (4751) y (4760).

### **Otro pasivo. Provisiones. No figuran en Balance**

Es consabido que la contabilidad municipal debe poder mostrar en todo momento la imagen fiel económica, financiera y patrimonial de la Entidad Local. El PGCP adaptado a la Administración Local vigente (ICAL 2013) regula en la Norma de reconocimiento y Valoración 17ª <<Provisiones, Activos y Pasivos contingentes>>a cerca de los criterios que deben cumplirse para contabilizar una provisión. Serían los siguientes:

- Que exista una obligación presente como resultado de un suceso pasado
- Que sea probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos y,
- Que se pueda hacer una estimación fiable de su importe.

Las provisiones previstas en el PGCP, en función del plazo, se clasifican:

- A largo plazo, recogidas en el subgrupo de cuentas <<14- Provisiones a Largo plazo, figurando en el Pasivo no corriente del Balance

- A corto plazo, recogidas en el Subgrupo de cuentas <<58- Provisiones a corto plazo>> figurando en el Pasivo Corriente.

**Este Ayuntamiento se caracteriza por la enormidad de asuntos en situación litigiosa**, que acarrea para la Administración una salida de fondos notables, es prudente, que el Ayuntamiento provisione estas previsibles obligaciones de pago, al conocer de forma estimada pero fiable sus importes. Se ha solicitado a la asesoría jurídica del Ayuntamiento que recabe esta información y la ponga a disposición de la contabilidad, pero hasta la fecha a resultado infructuoso. **Es sumamente importante que se provisionen las obligaciones de pago que se deriven de contenciosos y litigios**, y eso es así, porque la normativa de forma adicional obliga a contemplar contablemente las consecuencias jurídicas que un litigio puede conllevar, y permitiendo, a su vez, un control en la elaboración de los presupuestos de ejercicios futuros, la obligación de contemplar una situación de riesgo en los créditos iniciales y de esta forma evitar incumplimientos de sentencias judiciales.

## 2.- CALCULO DEL AHORRO NETO LEGAL O CARGA FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

La carga financiera es la suma de los gastos financieros (capítulo III) y la amortización de capital de las operaciones de préstamo a largo plazo vigentes (capítulos IX), se relativiza dividiéndolo entre los ingresos corrientes (suma de los capítulos I a V, es decir, la suma de los impuestos directos, impuestos indirectos, tasas y otros ingresos, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales).

$$\% \text{ Carga Financiera} = (\text{Capítulo III} + \text{Capítulo IX}) / \text{Ingresos Corrientes}$$

En el artículo 53.1 del RD 2/2004 contempla el concepto de la anualidad teórica que consiste en calcular la carga financiera por el sistema de amortización francés, utilizado normalmente en las hipotecas de préstamos, y que da como resultado una carga financiera constante entre un año y otro siempre que se utilice el mismo tipo de interés. La anualidad teórica se utiliza en el cálculo del indicador de ahorro neto legal,

$$\text{Anualidad teórica} = \text{Capital Pendiente Amortizar} / a \text{ n i donde, } a \text{ n i} = (1 - (1+i)^{-n}) / i$$

Prestamo	Capital Vivo a 31 diciembre	años	periodo	TAE	Anualidad Teorica
2006 / 1 / BBVADE	917.938,88	1 semestre	trimestral	0,000%	917.938,88
2010 / 1 / BSCH	6.990.546,77	7 años + 1 mes	mensual	1,809%	1.063.964,68
2015/1/POPULA	23.092.280,57	11 años (3 carencia)	anual	1,311%	2.268.012,46
2011/1/BANKIA	1.138.693,66	vencido (retencion)	indeterminado	0,000%	23.807,18
2011/1/BBVA	792.662,56	vencido (retencion)	indeterminado	0,000%	13.191,16
2011/1/BSCH	1.000.676,30	vencido (retencion)	indeterminado	0,000%	10.383,40
2016/1/CANANT	22.759.603,43	12 años (4 carencia)	anual	0,418%	1.948.559,22
2016/1/POPFO	9.022.134,36	12 años (4 carencia)	anual	0,960%	799.581,21
2017/1/FO2017	11.887.371,48	9 años (2 carencia)	anual	0,764%	1.385.025,91
<b>Deuda AAPP (exclusivamente FFPP)</b>					10.881.570,47
RDL 4/2012	256.555.825,60				
RDL 4/2013	2.311.781,82				
RDL8 /2013	44.265.873,40				
				<b>Total</b>	<b>19.312.034,56</b>

La anualidad teórica de amortización de cada una de las operaciones se ha obtenido aplicando el sistema de amortización francés y como tipo de interés la última TAE aplicada a cada operación.

Para los préstamos vencidos correspondientes al ICO 2011 que se contrataron, (2011/1/BANKIA, 2011/1/BBVA, y 2011/1/BSCH) la actual situación es que no estarían cancelados, y para el cálculo del ahorro neto se ha establecido la suposición de que la carga financiera para el año 2018 es el importe previsible de retención a practicar en la PIE para la cancelación de estos préstamos, presumiendo que se mantenga la misma retención que en el mes de diciembre de 2017.

Los préstamos directos formalizados con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores,(FFPP) que trae causa en las tres fases de los mecanismos extraordinarios de pagos a proveedores que el ayuntamiento aceptó, para el cálculo de la carga financiera anual que tendrá que soportar el Ayuntamiento, se toma la premisa que se han dejado de generar costes financieros por el importe de la Deuda con el FFPP2 que quede pendiente de retener, para el año 2018 se ha estimado la cantidad máxima a reembolsar de 10.881.570,47 euros. Dicha proyección se ha conseguido de la certificación de la deuda a 31 diciembre de 2017 comunicada por el ICO. La cantidad si no se financiera por el Fondo de Ordenación se pagaría vía retención en la PIE, no existiendo disponibilidad para el Ayuntamiento, sobre estos recursos procedentes del sistema de financiación local.

El ahorro neto se calcula conforme al artículo 53.1 (párrafo segundo) del RD 2/2004; “se entenderá por ahorro neto...la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso”.

El cálculo del ahorro neto legal se efectúa cuando la Administración Local pretende concertar una nueva operación de crédito a Largo plazo, y el informe de intervención preceptivo para ello, se recoge este cálculo, como indicador financiero de la Entidad Local en su capacidad para afrontar el pago de las obligaciones derivadas del nuevo préstamo, si el ahorro es positivo, los ingresos corrientes cubren el gasto corriente y dispone de recursos para financiar los vencimientos actuales de los préstamos más los de la nueva operación. Estos vencimientos se determinan hallando el importe de la anualidad teórica de amortización en términos constantes.

<b>ahorro neto a 31/12/2017</b>			
DRN corrientes 2017	Cap. 1	39.048.568,34	
	Cap. 2	4.454.307,09	
	Cap. 3	8.291.385,29	
	Cap. 4	21.325.743,88	
	Cap. 5	719.831,10	73.839.835,70
ORN corrientes 2017	Cap. 1	29.623.148,06	
	Cap. 2	26.874.127,18	
	Cap. 4	5.862.118,19	62.359.393,43
<b>AHORRO BRUTO</b>			<b>11.480.442,27</b>
Anualidad Teórica de las operaciones de préstamo			19.312.034,56
<b>AHORRO NETO</b>			<b>-7.831.592,29</b>
Rec. Corrientes liquidados en 2017			73.839.835,70
<b>Coefficiente de Ahorro neto</b>			<b>-10,61%</b>

Con el cierre del ejercicio, el importe de los gastos e ingresos liquidado, de los capítulos que se toman para el cálculo se minoran en el importe de la anualidad teórica de las operaciones de crédito vivas, de forma que podamos conocer el ahorro neto legal al cierre del ejercicio, y determinar si ha sido positivo o negativo, como magnitud financiera que se tendrá en cuenta en la liquidación, y dividiéndolo entre los ingresos corrientes, nos dará un porcentaje de carga financiera, en este caso, resulta negativo en 10,61 por 100.

### **3.-VOLUMEN TOTAL DE ENDEUDAMIENTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

En el cálculo del volumen total del capital o deuda viva de las operaciones vigentes a largo y corto plazo a 31 de diciembre, incluyendo el saldo de las operaciones formalizadas y no dispuestas a la fecha, valoradas con los mismos criterios que para su inclusión en el Balance.

También se han de incluir las operaciones de crédito concertadas al amparo de los mecanismos extraordinarios de financiación regulados en el Real Decreto Ley 4/2012, de 28 de diciembre, Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, y Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio.

En este sentido la Disposición Adicional única de la ley orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, señala, que el incremento de endeudamiento que pueda producirse en la Administración Central, de acuerdo con el Protocolo de déficit excesivo, como consecuencias de las operaciones de endeudamiento que realice o haya realizado el Estado, a fin de desarrollar los mecanismos adicionales de financiación, se computarán respectivamente en las CCAA y EELL en la cuantía equivalente a las cantidades percibidas por dichas Administraciones con cargo a los mecanismos”.

El volumen de endeudamiento en relación con los ingresos corrientes liquidados debe situarse por debajo del 110 por ciento, el cálculo de este porcentaje debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del TRLHL, con las indicaciones de la DF 31ª de la LPGE 2013, que tiene su antecedente directo en la Ley 2/2012, de 20 de junio, LPGE 2012, para el cálculo del ahorro neto y del volumen de endeudamiento, a los efectos en que ambos casos puedan tener el importe de los ingresos afectados, dichos ingresos afectados son aclarados en la nota informativa sobre régimen legal aplicable en el año 2012, a las operaciones de crédito a largo plazo, del MHAP.

También debería aclararse una cuestión tantas veces discutida sobre qué pasaba con las operaciones de créditos formalizados y no dispuestos, si deberían o no incluirse en la deuda viva. El art. 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010 (LA LEY 10524/2010) viene a decir, con toda claridad, que el capital vivo se incrementa en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos.

La del porcentaje que baja del 110% al 75%.

Y que aclara una cuestión tantas veces discutida sobre qué pasaba con las operaciones de crédito formalizadas y no dispuestas, si deberían o no incluirse en la deuda viva. El art. 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010 (LA LEY 10524/2010) viene a decir, con toda claridad, que el capital vivo se incrementa en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos

- Fueran de estas dos especialidades no existe ninguna otra diferenciación entre el Real Decreto-ley 8/2010 (LA LEY 10524/2010) y el TR LRHL (LA LEY 362/2004), con respecto al cálculo del capital vivo. Por lo que entendemos que no se está refiriendo a los reintegros que deban realizarse en concepto de participación de los tributos del Estado, que no computan como deuda viva a los efectos previstos en los citados preceptos.

En definitiva, las devoluciones que deban realizarse respecto a los anticipos en la participación en los tributos del Estado, no computan como deuda viva a los efectos del cálculo señalado en el art. 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010 (LA LEY 10524/2010).

<b>volumen de endeudamiento a 31/12/2017</b>		
2006 / 1 / BBVADE	PRÉSTAMO SINDICADO BBVA-DEXIA	917.938,88
2010 / 1 / BSCH	PRÉSTAMO BSCH 0049 1842 1030014521	6.990.546,77
2015/1/POPULA	PRESTAMO BANCO POPULAR	23.092.280,57
2011/1/BANKIA	PRESTAMO RD-L8/2011	1.138.693,66
2011/1/BBVA	PRESTAMO RD-L8/2012	782.662,56
2011/1/BSCH	PRESTAMO RD-L8/2013	1.000.676,30
2016/1/CANANT	REFIN. ANTICIPO EXTRAPPATRIO ART.11 RDL 10/2015	22.759.603,43
2016/1/POPFO	PRESTAMO RDL 17/2014 FONDO DE ORDENACION	9.022.134,36
2017/1/FO2917	FONDO ORDENACION RDL17/2014 EJERCICIO 2017	11.887.371,48
<b>Deuda AAPP (exclusivamente FFPP)</b>		
RDL 4/2012	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores ( 1 fase)	256.555.825,60
RDL 4/2013	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores ( 2 fase)	2.311.781,82
RDL8 /2013	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores ( 3 fase)	44.265.873,40
	<b>Capital Vivo 2016</b>	<b>380.725.388,83</b>
	Rec. Corrientes Liq 2016	73.839.835,70
	<b>Coef. Endeudamiento</b>	<b>515,61%</b>

De este modo, en el ejercicio presupuestario de 2017, el Ayuntamiento de Parla en el cálculo del volumen de endeudamiento total alcanza el porcentaje de **515,61 por 100** superando el límite del 110 por ciento señalado por la normativa actual en materia de endeudamiento.

A título informativo, se indica a continuación la deuda del Ayuntamiento que contrajo con la AGE, con motivo de las devoluciones de las liquidaciones negativas de la PIE 2018 y 2019, pendiente de reembolsar, que aunque no computen como deuda financiera.

<b>Devolucion Liquidaciones</b>		
2016/1/PIE 09	Devolución saldo liquidación negativa PIE 2009	2.450.089,49
2016/1/PIE08	Devolución saldo liquidación negativa PIE 2008	561.826,40

#### **Situación actual de la deuda financiera con cargo al Fondo de FFPP2 y préstamos RDL 8/2011**

Un breve análisis de la situación acerca de los préstamos concertados en el marco de los mecanismos de pago a proveedores. El tipo de interés aplicable a las entidades locales en las operaciones de préstamo que concierten en el marco del mecanismo de financiación de pago a proveedores. La primera fase fue regulada por el Real Decreto Ley 4/2012, la segunda fase acordada por el Real Decreto Ley 4/2013, y finalmente la tercera y última fase aprobada por el Real Decreto Ley 8/2014.

Así pues, el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, de acuerdo con el artículo 10 de esta norma señala " Las entidades Locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas en el mecanismo mediante la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo cuyas condiciones financieras serán fijadas por el Acuerdo de la Comisión

Delegada de Gobierno para asuntos económicos.”. La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 1 de marzo de 2012, aprobó el Acuerdo para la puesta en marcha del citado mecanismo de financiación en su aplicación a las Entidades Locales. Publicándose las características esenciales de las operaciones de préstamo que se formalizasen por las Entidades Locales mediante Orden PRE/773/2012, de 16 de abril («BOE» de 17 de abril), determina el tipo de interés, identificándolo con “el equivalente al coste de financiación del Tesoro Público a los plazos señalados más un margen de máximo de 115 puntos básicos al que se añadirá un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos”.

Este tipo de interés se revisará trimestralmente en cada fecha de pago, y se comunicará al prestatario al inicio de cada periodo de interés. (en el caso de Parla, esta comunicación nunca se ha producido).

Asimismo, se habilitó una segunda fase del mecanismo mencionado mediante el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, aprobando la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 18 de julio de 2013, las características de las operaciones de préstamo a suscribir con Entidades Locales en dicha fase, las cuales fueron publicadas mediante Orden PRE/2090/2013, de 7 de noviembre («BOE» de 14 de noviembre).

Las operaciones de préstamo formalizadas en aplicación de la 1ª fase del mecanismo se establecieron a tipo de interés variable equivalente al coste de financiación del Tesoro público a los plazos señalados más un margen máximo de 115 puntos básicos, al que se añadirá un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos. Finalmente quedó fijado en Euribor trimestral más un margen de 525 puntos básicos, que equivalía a Tesoro Público más un margen de 142 puntos básicos, con posibilidad de revisión de dicho margen.

Para la 2ª fase, se fijó como tipo de interés de las operaciones de préstamo, el coste de financiación del prestamista más un margen máximo de 100 puntos básicos, existiendo la posibilidad de revisar dicho margen con carácter trimestral. Inicialmente quedó establecido un tipo de interés variable equivalente a Euribor a plazo de tres meses más un margen de 395 puntos básicos.

Por último, mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de noviembre de 2013, por el que se regulan las características de las operaciones de préstamo a suscribir con Comunidades Autónomas y Entidades Locales previstas en la tercera fase del Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, se establece que el tipo de interés nominal será fijo y equivalente al coste de financiación del Fondo incrementado en 30 puntos básicos. Este tipo de interés ha quedado fijado en ambos tramos de la tercera fase en el 3,34%.

Se establece como plazo de amortización de las operaciones de préstamo derivadas de la primera y segunda fase del mecanismo extraordinario de financiación, un máximo de diez años con dos años de carencia en la amortización de principal, sin que resulten de aplicación las restricciones previstas en el apartado dos del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, una vez entre en vigor la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y se establece que las amortizaciones se establecerán con la flexibilidad necesaria para poder efectuar cancelaciones anticipadas. En este sentido, en ambas fases se fijaron amortizaciones trimestrales a partir del segundo año de carencia.

En la tercera fase se fijó el mismo plazo para las operaciones de endeudamiento de diez años con dos años de carencia en la amortización de principal, y la propia Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordó que la amortización del principal se produjera de forma lineal cada trimestre una vez transcurridos los dos años de carencia.

Finalmente tiene lugar, aprobado el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, mejora las condiciones financieras de las operaciones de crédito suscritas con cargo al Fondo de Financiación de los pagos a proveedores 2, de esta forma a partir del 31 diciembre de 2014, las entidades locales que hayan formalizado con cargo al citado fondo tendrán a partir del 1 de enero de 2015 tendrán las siguientes condiciones:

- a) El tipo de interés queda fijado para el 2015 en el 0 por 100 anual hasta el vencimiento del primer periodo de interés de 2016.
- b) Durante el 2015 las entidades no abonarán vencimientos de principal de operaciones formalizadas de ejercicios anteriores con cargo al Fondo de financiación de proveedores 2
- c) El plazo de las operaciones de endeudamiento afectadas por lo previsto en la letra b) se ampliará un año.

A partir del 2016 el tipo de interés fijo será del 1,311% para todo el periodo del préstamo, según se desprende del acuerdo de la Comisión delegada de Gobierno para asuntos económicos el 5 de febrero de 2015, establece el tipo de interés aplicable a las operaciones de crédito formalizadas con cargo a los mecanismos adicionales de entidades locales hasta el año 2014.

Se establece que a partir del primer vencimiento del periodo de interés de 2016 el tipo de interés aplicable será el tipo de interés fijo anual que se determine para las operaciones formalizadas con cargo al Fondo de Financiación a entidades locales en 2015.

El Ayuntamiento de Parla abona los pagos de las operaciones de préstamos formalizados directamente con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores, actualmente el Fondo de Liquidación para la Financiación de pago a proveedores, en virtud del Real Decreto Ley 17/2014, desde el 1 de enero de 2015.

Para la cancelación de la Deuda contraída con el FFPP2, al Ayuntamiento de Parla se le práctica retenciones en la participación en los tributos del Estado, en las entregas mensuales, aplicándose hasta finales del ejercicio 2015 como pagos pendientes de aplicar al presupuesto por falta de consignación presupuestaria. Los pagos realizados por el Ayuntamiento mediante el método de la compensación con los recursos del sistema de financiación para las Entidades Locales, han sido en concepto de intereses de las operaciones de los préstamos suscritos por la Entidad local con el FFPP, sin que se llegue a cancelar principal de la deuda.

Es a partir del año 2016, que la tendencia cambia, se abona principal de la deuda, comprobándose que se reduce el total de la deuda contraída a través de los tres fases del mecanismo especial de pago a proveedores, reduciendo el importe total de la deuda pese a la capitalización de los intereses, llegando incluso a la amortización de los préstamos suscritos al amparo de la 3ª fase del mecanismo conforme al RDL 8/2013 a finales del ejercicio 2016.

En el ejercicio 2017, las retenciones practicadas en el PIE sirven a la cancelación de la deuda de los mecanismos de pago a proveedores, registrándose en este año que las retenciones se apliquen al principal de los préstamos suscritos en los mecanismos de pago a proveedores de las fases 2ª y 3ª. Procediéndose a la aplicación de las facturas endosadas en los mecanismos de pago de referencia, dándolas como pagadas, en concepto de cancelación del principal de la deuda, hasta la cantidad equivalente que ha sido objeto de retención.

La deuda pendiente con el FFPP2 al final del ejercicio 2017 de conformidad con el certificado emitido por el ICO, es la siguiente:

Fecha de saldo: 31/12/2017				
ID	AYUNTAMIENTO	INTERESES	CAPITAL	TOTAL
2385	AYUNTAMIENTO DE PARLA		1.138.693,66	1.138.693,66
2390	AYUNTAMIENTO DE PARLA		997.868,54	997.868,54
2393	AYUNTAMIENTO DE PARLA		785.470,32	785.470,32
		-	<b>2.922.032,52</b>	<b>2.922.032,52</b>
102956	AYUNTAMIENTO DE PARLA	1.387.064,93	30.520.353,05	31.907.417,98
102957	AYUNTAMIENTO DE PARLA	1.232.372,65	27.294.908,52	28.527.281,17
102958	AYUNTAMIENTO DE PARLA	1.227.758,90	27.192.725,30	28.420.484,20
102959	AYUNTAMIENTO DE PARLA	116.832,96	2.587.646,50	2.704.479,46
102960	AYUNTAMIENTO DE PARLA	2.468.019,28	54.662.336,65	57.130.355,93
102962	AYUNTAMIENTO DE PARLA	270.901,65	6.000.000,00	6.270.901,65
102963	AYUNTAMIENTO DE PARLA	2.043.366,29	45.257.009,93	47.300.376,22
102964	AYUNTAMIENTO DE PARLA	673.178,84	14.909.739,71	15.582.918,55
102965	AYUNTAMIENTO DE PARLA	339.606,46	7.521.690,30	7.861.296,76
102966	AYUNTAMIENTO DE PARLA	285.267,21	6.318.171,55	6.603.438,76
200010	AYUNTAMIENTO DE PARLA	130.275,18	3.566.027,01	3.696.302,19
200011	AYUNTAMIENTO DE PARLA	130.274,72	3.566.017,32	3.696.292,04
200012	AYUNTAMIENTO DE PARLA	160.810,13	4.401.861,48	4.562.671,61
200013	AYUNTAMIENTO DE PARLA	130.273,71	3.565.989,18	3.696.262,89
200014	AYUNTAMIENTO DE PARLA	109.904,70	3.008.425,35	3.118.330,05
200015	AYUNTAMIENTO DE PARLA	89.988,40	2.463.255,65	2.553.244,05
200016	AYUNTAMIENTO DE PARLA	72.899,37	1.995.477,78	2.068.377,15
200017	AYUNTAMIENTO DE PARLA	12.775,09	842.619,82	855.394,91
		<b>10.881.570,47</b>	<b>245.674.255,10</b>	<b>256.555.825,57</b>
300070	AYUNTAMIENTO DE PARLA	-	2.311.781,82	2.311.781,82
		-	<b>2.311.781,82</b>	<b>2.311.781,82</b>
400018	AYUNTAMIENTO DE PARLA	-	14.755.291,13	14.755.291,13
400019	AYUNTAMIENTO DE PARLA	-	14.755.291,10	14.755.291,10
400020	AYUNTAMIENTO DE PARLA	-	14.755.291,17	14.755.291,17
		-	<b>44.265.873,40</b>	<b>44.265.873,40</b>

**Conforme al Real Decreto Ley 8/2011**, de 1 de julio, publicado en el BOE de fecha de 7 de julio de 2011, para la creación de una línea de crédito con el ICO para la cancelación de deudas del Ayuntamiento con empresas y autónomos, según lo dispuesto en su artículo 4 del mismo texto, **con esta línea se pretendía dotar de liquidez al ayuntamiento para abonar las obligaciones de pago existentes en la contabilidad municipal hasta el límite fijado por la norma.**

Las condiciones de la operación para la obtención de la línea financiación, consistía en no superar el 25 por 100 de la PTE del 2011 de la Entidad Local, descontados los reintegros pendientes del 2008 y anteriores, y los intereses estimados del préstamo hasta su amortización, la cantidad límite estuvo fijada en 4.110.589,87 euros.

Tipo de interés aplicable a la operación un interés fijo anual del 6,5 %, la estructura de la amortización 3 años liquidación anual, sin comisiones, y garantía de reembolso el 25% de la PTE anual.

Las operaciones de préstamos formalizadas por el Ayuntamiento, fueron suscritas con los siguientes bancos, y **la situación actual de la deuda, a 31 de diciembre de 2017**, son los siguientes:

Fecha de saldo: 31/12/2017						
ID	AYUNTAMIENTO	CIF		INTERESES	CAPITAL	TOTAL
2385	AYUNTAMIENTO DE PARLA	P2810600C			1.138.693,66	1.138.693,66
2390	AYUNTAMIENTO DE PARLA	P2810600C			997.868,54	997.868,54
2393	AYUNTAMIENTO DE PARLA	P2810600C			785.470,32	785.470,32
				-	<b>2.922.032,52</b>	<b>2.922.032,52</b>

**Nueva Operación de crédito a largo plazo** para la refinanciación de los vencimientos de la deuda en el marco de los mecanismos de pagos a proveedores, y la financiación de la anualidad satisfecha en **el ejercicio 2017** para abonar las liquidaciones negativas de la participación de los Tributos del Estado.

Esta nueva operación de crédito a largo plazo fue formalizada con una Entidad de Crédito (el Banco Popular) **que trae su causa en la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Parla en julio y agosto del año 2016**, en las que se incluyeron las necesidades financieras que se tendrían que atender en el 2017.

El Ayuntamiento de Parla se encuentra en situación de riesgo financiero por concurrir en el mismo las situaciones del artículo 39.1 a) del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre.

Solicitó este Ayuntamiento el acceso al compartimento del Fondo de Ordenación para obtener liquidez para las siguientes necesidades financieras que se tendrán que atender en el 2017.

**Atender los vencimientos derivados de las deudas, en el marco de los mecanismos de pagos a proveedores**, que se están compensando mediante retenciones en la participación en los tributos del Estado estimada para **el ejercicio 2017** por importe de 11.203.400,88 euros.

**Financiar la anualidad que se deba satisfacer en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas de la participación de los Tributos del Estado** estimado en **el ejercicio 2017** por el importe de 752.978,64 euros.

La suma de las anteriores cantidades asciende a un total de **11.887.371,48** euros que coincide con el importe de la operación de préstamo para el Ayuntamiento de Parla, como entidad de crédito que representaría al FFEELL.

El acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de marzo de 2017, autoriza la cobertura para la financiación de las necesidades comunicadas por los Ayuntamientos.

Las condiciones financieras que a día del informe se conocen del nuevo préstamo serían las siguientes:

Importe: 11.887.371,48 euros  
Plazo: 10 años con 2 de carencia del principal  
Cuotas: anuales.  
Tipo de interés anual 0.764%

#### 4.-ANALISIS PRESUPUESTARIOS

##### LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS	IMPORTES
<b>Créditos Iniciales</b>	88.208.307,80 €
<b>Modificaciones de Crédito</b>	15.985.714,29 €
<b>Créditos Totales consignados</b>	104.194.022,09 €
<b>Obligaciones Reconocidas</b>	83.262.440,47 €
<b>de Pagos Ordenados</b>	58.492.239,23 €
<b>Pagos Realizados</b>	58.470.982,81 €
<b>Remanentes de crédito Comprometidos</b>	<b>6.041.711,99 €</b>
Remanentes de crédito Retenidos	2.564.231,71 €
Remanente de Crédito. Autorizaciones	17.538,08 €
Remanentes de crédito disponibles	12.308.099,84 €
<b>Remanentes de Crédito No comprometidos</b>	14.889.869,63 €
<b>Remanentes de crédito Totales</b>	<b>25.414.009,71 €</b>

La liquidación del Presupuesto de gasto muestra el resultado de la gestión de los créditos presupuestarios, de la ejecución del gasto y los pagos realizado en el ejercicio, comprobándose que los remanentes de crédito no comprometido suman un total **de 14.889 miles** de euros, desglosado en el **saldo de crédito retenido 2.564 mil euros, saldo de autorizaciones es de 17 mil y saldo de crédito disponible en 12.308 mil euros.**

Dicho remanente de crédito no comprometido, podría constituir un ahorro o economía de gasto para la Corporación alcanzado en el ejercicio, pero debe decir que tal remanente no es real, debido a que los créditos definitivos presupuestarios no presentan una posición de equilibrio respecto de los ingresos que potencialmente los financian, **el equilibrio presupuestario es nominal pero no real** El Presupuesto de gastos se encuentra "inflado" desde el ejercicio 2010, año del último presupuesto definitivo aprobado, y este es el único que sirve de base en el ejercicio 2017. Consecuencia de la prórroga automática de los presupuestos si a 31 de diciembre no resulta aprobado el del ejercicio siguiente. El actual presupuesto liquidado no responde en modo alguno al ciclo económico ajustado, y es la principal razón para decir que los presuntos" ahorros de la corporación local no son tal, generándose cada año más déficit presupuestario, al no cubrir los ingresos totales del Ayuntamiento los gastos generados por éste. El Remanente de crédito comprometido del ejercicio, teóricamente podría ser incorporado en el ejercicio siguiente siempre que se cuente con financiación, a través de compromisos de ingresos, nuevos o mayores ingresos, o remanente de tesorería. La ausencia de financiación de estos gastos imposibilita la incorporación de los citados créditos en el ejercicio siguiente.

Es necesario, una vez más destacar, que dentro del ejercicio económico del 2017, se ha constatado la existencia de gastos ejecutados sin imputar al presupuesto con lo constituye un incumplimiento de los principios presupuestarios, y en concreto, del artículo 173 del TRLHL. La jurisprudencia del TS en su doctrina reiterada ha manifestado que "son de obligado cumplimiento los compromisos adquiridos con infracción del presupuesto". El importe de los gastos realizados sin imputar al presupuesto de gastos y registradas en la contabilidad del 2017, de haber tenido lugar su imputación en el Presupuesto de Gastos que se cierra, hubiera incrementado el gasto presupuestario del ejercicio en el importe de **3.559.mil euros más.**

El Ayuntamiento de Parla no adopta soluciones o medidas que rectifiquen las conductas que perjudican la gestión del presupuesto derivada de la demora injustificada por parte de algunos técnicos del Ayuntamiento, que como responsables del gasto, estando

encargados de la correcta tramitación de las facturas, otorgando su conformidad o no conformidad, y no lo hacen, generando graves perjuicios económicos a la Administración, a parte de la falta adecuada de control y de seguimiento del gasto del que son responsables y los graves efectos de no contabilizar el gasto en el ejercicio que se produce. Esta situación se viene reiterando en el tiempo, sin solución de continuidad, principalmente con las facturas del Canal de Isabel II, y demás facturas derivadas de relaciones contractuales que no han sido tramitadas, debiendo contabilizarse en el ejercicio como operaciones pendientes de aplicar al presupuesto. El Ayuntamiento de Parla sería responsable del correcto funcionamiento de los servicios, debería sin dilación tomar las medidas correctoras o bien sancionadoras si lo cree oportuno, para erradicar conductas que pueden constituir faltas graves, afectando gravemente al normal desarrollo de los servicios públicos.

También cabe señalar, la contabilización de los gastos en este Presupuesto prorrogado, viene siendo un "caos", al tener una vinculación jurídica del crédito aprobada, excesivamente amplia para un Ayuntamiento de estas dimensiones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento se establece el nivel de vinculación de los créditos por área de gasto y capítulo ( excepto para las políticas de gastos 23 – Servicios Sociales y promoción social y 24 Fomento del Empleo, que se fijó a nivel de grupo de programa) Este nivel de vinculación ha permitido en estos años de prórroga del Presupuesto, desde el 2010 hasta día de hoy, **eliminar la especialización cualitativa de los gastos, de modo que todos los conceptos agrupados en los niveles inferiores pudiera se alterado su destino final**, al estar dentro de la Bolsa que constituye el nivel de vinculación de los créditos. Este esquema de control, para ayuntamientos de menos de 5000 habitantes, no para el nuestro, ha podido permitir eludir la realización de modificaciones presupuestarias para transferir crédito de unas partidas a otras, que hubiera requerido la intervención del Pleno.

#### LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS	IMPORTE
Previsiones Iniciales	91.017.180,90 €
Total Modificaciones	13.176.841,19 €
Previsiones totales	104.194.022,09 €
Derechos Reconocidos Totales	89.845.785,53 €
Derechos Anulados	4.925.613,80 €
Derechos Cancelados	12.913,59 €
Derechos Reconocidos Netos	84.907.258,14 €
Derechos Recaudados	75.092.096,29 €
Devoluciones de ingreso pagadas	3.601.517,57 €
Recaudación Líquida	71.490.578,72 €

Como destacable del ejercicio son los derechos recaudados del préstamo contratado con cargo al **Fondo de Ordenación del ejercicio 2017**.

Los ingresos del capítulo IX del Presupuesto de ingresos es debido, principalmente, al importe de una operación de endeudamiento de **11.887.371,48 €** para atender los vencimientos derivados de las deudas en el marco del mecanismos de financiación de pago a proveedores que se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado y la anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El Ayuntamiento firmó un préstamo por importe de 11.887.371,48 euros, que opera como una línea de crédito, esto es la cantidad que como máximo va a poder financiar las

retenciones de la Entidad Local. La operativa de estas retenciones, en el marco de los Fondos de Financiación, consiste en retención y posterior reintegro de las mismas.

El importe finalmente dispuesto por el Ayuntamiento con cargo al Fondo de Ordenación 2016 en este ejercicio ha sido de **11.887.371,48 €**, reconocido como ingreso del capítulo IX del Presupuesto de ingresos.

El nuevo endeudamiento contraído en el ejercicio económico 2017 por la Entidad Local, encuentra cobertura en el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales u otras de carácter económico.

Como todos sabemos ya, estas disposiciones crediticias no reemplazan la ausencia de recursos ordinarios que el Ayuntamiento debería haber recaudado para este ejercicio, y sucesivos, y que servirían para hacer frente a las obligaciones de pago cuando tenga que reembolsar los préstamos concedidos. Se sigue sin tomar medidas adicionales, si finalmente los esperados recursos procedentes de la actuación urbanística, de los futuros desarrollos de suelo urbanizable programado, no se realizan como cabe esperar en el Plan de ajuste y Plan económico financiero, deberían aprobarse con urgencia otras medidas que sustituyan aquellas con el mismo impacto cuantitativo, y que esta sustitución se autorice por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Una vez más se constata que la totalidad de los ingresos no financieros resultan ser Insuficientes para el gasto no financiero devengado por esta Administración, que lleva a acentuar la situación deficitaria en la que vive, que determina la existencia de remantes de tesorería negativos, por lo que surge la imperativa necesidad de compensar este déficit público, adoptándose medidas en materia de ingresos, estables y sostenibles en el tiempo, y de la necesidad de que se elabore cuanto antes un Plan de Saneamiento.

El presupuesto no se utiliza como un instrumento de planificación económica, al contrario, es un documento que no tiene una base "real" económica, al estar prorrogándose el Presupuesto desde el año 2010, sine die, y sin que se haya intentado elaborar otro nuevo, a pesar de la insistencia de esta intervención de contar con un documento económico, un Presupuesto fiable y cierto, eliminando los valores atípicos, que como consecuencia de las sucesivas prórrogas, se han dado traslado en el Presupuesto, previsiones ilusorias totalmente irrealizables, incluso podría decir, desde el momento en que nacieron, con el Presupuesto 2010.

Cabe señalar, en este análisis de ingresos por razón por su elevada cuantía, las previsiones iniciales de determinados conceptos de ingresos del Presupuesto, y de la ausencia de su realización de forma constatada, en anteriores ejercicios presupuestarios, me refiero, a la tasa por la prestación del transporte público (autobús y tranvía), tasa de recogida de vehículos en la vía pública, subvención de las BESCAM, convenio con el Canal de Isabel II, aportación del consorcio regional de transportes (autobús y tranvía), aportación consorcio Parla Este.

<b>Impuestos sobre construcciones, Instalaciones y Obras</b>		
	<b>Liquidacion 2016</b>	<b>Liquidacion 2017</b>
Previsiones iniciales(PI)	22.457.685,08	18.678.194,27
Derechos Reconocidos (DR)	969.447,92	1.083.422,33
Recaudacion	346.658,11	636.226,22

Las previsiones del ejercicio, en materia de ingresos para el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, siguen estando muy elevadas, respecto de los derechos que se reconocen, y sobre todo, de la recaudación que se obtiene por este impuesto. Requiere que se ajusten estas previsiones a la realidad, y por ello, resulta imprescindible la aprobación definitiva de un presupuesto, ajustado al ciclo económico, que plasme la realidad financiera del Ayuntamiento.

### RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2017

RESULTADO PRESUPUESTARIO				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones Corrientes	73.839.835,70 €	73.685.563,60 €		154.272,10 €
b. Otras Operaciones no financieras	-819.949,04 €	6.790.505,73 €		-7.610.454,77 €
1. Total operaciones no financieras (a + b)	73.019.886,66 €	80.476.069,33 €		-7.456.182,67 €
2. Activos Financieros				-
3. Pasivos Financieros	11.887.371,48 €	2.786.371,14 €		9.101.000,34 €
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO</b>	84.907.258,14 €	83.262.440,47 €		<b>1.644.817,67 €</b>
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales				
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			174.666,83 €	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			49.249,66 €	
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>				<b>1.770.234,84 €</b>
<b>VARIACIÓN CUENTA 413 ACREEDORES POR OPAS</b>				- 3.559.143,32 €
<b>VARIACIÓN CUENTA 408 ACREEDORES POR DEV.DE INGRESOS</b>				978.346,38 €
<b>TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO DESPUES DE AJUSTES</b>				<b>-810.562,10 €</b>

El resultado presupuestario antes de ajustes (regla 78 del Modelo Normal de Instrucción de Contabilidad local, Orden EHA/4041/2004), "es la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo ejercicio". El resultado presupuestario antes de ajustes se puede descomponer en dos tipos de resultados que conforman lo que se conoce como la Cuenta Financiera:

1. Un resultado de las masas corrientes: equivalente al ahorro neto, pero utilizando la carga financiera del ejercicio en vez de la anualidad teórica.
2. Y el resultado de las masas de capital: diferencia entre los ingresos de capital (transferencias de capital, enajenación de inversiones y préstamos a largo plazo) y los gastos de capital (transferencias de capital e inversiones y activos financieros).
3. Una segunda clasificación de las operaciones, introducida como consecuencia del principio de estabilidad presupuestaria, distinguiendo entre operaciones no financieras ( Capítulos I a VII de gastos e ingresos) y operaciones financieras (Capítulos VIII a IX de gastos e ingresos).

Según la instrucción de contabilidad, el Resultado presupuestario ajustado es el resultado de realizar las siguientes correcciones al resultado presupuestario:

a) Las obligaciones reconocidas que hayan sido financiadas con remanente de tesorería para gastos generales hay que sumarlas al resultado presupuestario, al suponer un gasto reconocido en el ejercicio que se financia con recursos de ejercicios anteriores.

b) Las desviaciones de financiación negativas suponen un ingreso reconocido del ejercicio que financia gastos de otros ejercicios, por lo que hay que minorar el resultado presupuestario para ajustarlo a la realidad.

c) Las desviaciones de financiación positivas representan un gasto reconocido en el ejercicio que se financia con ingresos reconocidos en un ejercicio distinto, por lo que habría que aumentar el resultado presupuestario para obtenerlo ajustado.

La regla 50.1 de la Orden EHA/ 4041 /2004 sobre la instrucción del modelo normal de contabilidad local define las desviaciones de financiación como “la magnitud que representa el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos durante un periodo determinado, para la realización de un gasto con financiación afectada y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese periodo, deberían haberse reconocido, si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario”.

El resultado de la masa corriente presupuestaria, (la diferencia de los Capítulos I a V de Ingresos y Capítulos I a IV de Gastos, incluye Capítulo III) equivalente al ahorro bruto o corriente, en este ejercicio 2017, destaca este año un pequeño ahorro corriente de **154 mil euros**, que sumando el Capítulo IX de Gastos que completaría la carga financiera por importe de **2.786 mil euros**, refleja un **resultado negativo** antes de ajuste de **2.632 mil euros**.

La incidencia de la masa de capital (diferencia entre los ingresos de capital de los capítulos VI a VII, con los gastos de capital VI a VII, más las variaciones de activos financieros, en **el resultado** presupuestario **es negativo** por importe de **7.456 mil euros**.

El saldo presupuestario de superávit resulta engañosa, consecuencia de la formalización del préstamo especial por el Ayuntamiento con cargo al Fondo de Ordenación de **2017**, por un importe de **11.887 mil €** para atender los vencimientos derivados de las deudas en el marco del mecanismos de financiación de pago a proveedores que se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado y la anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La contratación de nueva deuda financiera conlleva el reconocimiento como pasivo financiero en el balance, en el momento de la firma del contrato con la entidad local, llevándose a los resultados del presupuesto, imputándose en el Capítulo IX de gastos el importe percibido de la Entidad de Crédito, si no se hubiera computado este ingreso por **11.887 mil €** en el Capítulo IX del Presupuesto de Ingresos, destinado para refinanciar los vencimientos de los pagos que el ayuntamiento tuvo que hacer frente este año por la deuda contraída de los mecanismos de pago a proveedores que son objeto de retención en la PIE, y la refinanciación de las anualidad correspondiente a las liquidaciones de la PIE 2008 y 2009 devuelta con cargo a la PIE. El resultado presupuestario hubiera sido el siguiente:

<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO CORREGIDO</b>				
<b>CONCEPTOS</b>	<b>DERECHOS RECONOCIDOS NETOS</b>	<b>OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS</b>	<b>AJUSTES</b>	<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>
a. Operaciones Corrientes	73.839.835,70 €	73.685.563,60 €		154.272,10 €
b. Otras Operaciones no financieras	-819.949,04 €	6.790.505,73 €		-7.610.454,77 €
<b>1. Total operaciones no financieras (a + b)</b>	73.019.886,66 €	80.476.069,33 €		-7.456.182,67 €
<b>2. Activos Financieros</b>				-
<b>3. Pasivos Financieros</b>		2.786.371,14 €		-2.786.371,14 €
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO</b>	73.019.886,66 €	83.262.440,47 €		<b>-10.242.553,81 €</b>
<b>AJUSTES</b>				
4. Créditos gastados financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales				
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			174.666,83 €	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			49.249,66 €	
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>				<b>-10.117.136,64 €</b>
<b>VARIACIÓN CUENTA 413 ACREEDORES POR OPAS</b>				- 3.559.143,32 €
<b>VARIACIÓN CUENTA 418 ACREEDORES POR DEV.DE INGRESOS</b>				978.346,38 €
<b>PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PPTO (INTERESES FFPP)</b>				- €
<b>TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO DESPUES DE AJUSTES</b>				<b>-12.697.933,58 €</b>

Por todo lo anterior manifestado, y tal como se refleja en el cuadro anterior, el resultado presupuestario obtenido de la contabilidad local, atribuible a los elementos señalados, como consecuencia del registro de las operaciones anotadas en la contabilidad, en este caso, el préstamo recibido con un destino específico, cancelando deuda contraída con los acreedores públicos de ejercicios cerrados, no constituye una financiación del ejercicio, el resultado final hubiese sido deficitario en 10.117 mil euros.

## REMANENTES DE CREDITO

REMANENTES DE CRÉDITO EJERCICIO 2017	
Remanentes de crédito Comprometidos	<b>6.041.711,99 €</b>
Remanentes de crédito Retenidos	2.564.231,71 €
Remanentes de Crédito. autorizaciones	17.538,08 €
Remanentes de crédito disponibles	12.308.099,84 €
Remanentes de Crédito No comprometidos	14.889.869,63 €
Remanentes de crédito Totales	<b>25.414.009,71 €</b>

Remanente de crédito: importe de los créditos definitivos que no se han consumido en el ejercicio. Su importe será el que resulte de deducir de los créditos definitivos las obligaciones reconocidas netas.

El análisis de los gastos no consumidos del ejercicio, quedando en situación de remanentes de crédito, cuyo significado es el de la existencia de economías en el gasto, es decir ahorro producido en el ejercicio. De conformidad con la normativa presupuestaria los comprometidos son susceptibles de incorporarse al ejercicio siguiente, sin embargo la ausencia de financiación del Ayuntamiento, que se muestra con la existencia del importe negativo del Remanente de Tesorería Para Gastos Generales calculado en el ejercicio a su cierre, haría imposible este tipo de incorporaciones.

Los únicos remanentes de crédito que se incorporan pertenecen a Gastos financiados mediante remanente para gastos afectados, consecuencia del imperativo legal establecido para este tipo de gastos, mientras no se declare su desistimiento por la Entidad Local, **la financiación que equilibra estas modificaciones del Presupuesto son ficticias**, ante la inexistencia de Remanente de Tesorería para gastos afectados, que empeora más el Remanente de Tesorería para gastos generales, obtenido por diferencia con aquel, al resultar negativo. Por esta razón, los informes de intervención con motivo de la modificación de incorporación de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada, **señalan la obligación de declarar la no disponibilidad de crédito iniciales del presupuesto en el ejercicio que se incorporan estos remanentes de crédito en cuantía equivalente al importe incorporado**. La incorporación de estos remanentes, responde a razones formales, de procedimiento, que estando afectados los ingresos, solo se pueden destinar al gasto que acompañan estos ingresos ejecutados en anteriores años, no pudiendo destinar estas desviaciones de financiación a otras operaciones de gastos, si no se estaría incumpliendo con el principio de afectación de estos gastos financiados con ingresos específicos, derivados de una relación directa o concreta, con aquel gasto.

Los gastos con financiación afectada positiva y acumulada, son recursos incluidos en el remanente de tesorería y destinados a la financiación de un gasto pendiente de reconocer. La incorporación del gasto para su ejecución y correspondiente reconocimiento como obligación, podría lugar a la elaboración de un plan económico financiero, en el supuesto de no contemplarlos como ajuste en el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

En el supuesto de que esté reconocido el ingreso y pendiente de reconocer el gasto, habría que ajustar el ingreso en el ejercicio en el que se reconoce, aumentando el déficit. Y en el momento en el que se reconoce el gasto, habría que ajustarlo reduciendo el déficit.

Ante el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria en el presupuesto, liquidación o modificación presupuestaria, será necesaria la aprobación de un Plan económico financiero en el que se adopten medidas para alcanzar el reequilibrio a un año, contados a partir del inicio del año siguiente al que se ponga de manifiesto el desequilibrio.

También es necesario resaltar que los remanentes de crédito del ejercicio, no tienen en cuenta los gastos devengados del ejercicio no reconocidos en el Presupuesto de Gastos, (cuenta 413), ni los pagos realizados pendientes de aplicar al presupuesto, ( cuenta 555 y 559), de modo que si estos gastos y pagos hubieran tenido registro en las operaciones de gasto, su anotación implicaría el efecto de disminución del crédito disponible no consumido al final del ejercicio, y por consiguiente el aumento del déficit.

Estos acreedores pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 y los pagos extracontables), conforme a la contabilidad nacional constituye déficit público. Las cantidades abonadas en la cuenta 413 y los importes extracontables, a efectos de la contabilidad nacional deben considerarse gastos no financieros y por lo tanto deberá realizarse un ajuste negativo (menor capacidad o mayor déficit).

### **REMANENTE DE TESORERIA.**

Según la regla 81 del modelo normal de la Instrucción de Contabilidad, “el remanente de tesorería está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio...”

El sobrante de remanente de tesorería positivo sería un recurso disponible para la financiación nuevos gastos (regla 83.3 del modelo normal de la Instrucción de Contabilidad): “el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido”.

La Instrucción de 2004 introduce respecto a la instrucción de 1990 una modificación muy significativa, que puede estar distorsionando la imagen fiel de las cuentas públicas del Ayuntamiento Esta novedad es la inclusión de los pagos pendientes de aplicación “en todos los casos”, reduciendo las obligaciones pendientes de pago y por lo tanto mejorando el remanente de tesorería de manera ficticia en el supuesto de corresponderse con facturas pagadas y pendientes de reconocer.

El reembolso del préstamo concedido se realiza por el Ayuntamiento de Parla mediante las retenciones por parte del MINHAP de los pagos de la participación en los ingresos de estado previsto en el TRRH. Se retienen los intereses generados del capital prestado, habiéndose cancelado parcialmente principal de la deuda pendiente de las facturas abonadas por los mecanismos de financiación. Las retenciones realizadas en la PIE como cancelación de la deuda contraída con el FFPP tienen como contrapartida los pagos realizados pendientes de aplicación como consecuencia de la falta de crédito presupuestario en anteriores ejercicios sobre los que aplicar los pagos de intereses de aquella deuda. Se realiza en este caso, un ajuste negativo (VIII) que empeora el Remanente de Tesorería. En el ejercicio 2017 los intereses pagados al FFPP pudieron ser aplicados al Presupuesto de Gastos con motivo de la financiación obtenida del Fondo de Ordenación del año 2016, aplicado a los vencimientos de los pagos que el ayuntamiento tuvo que hacer frente este año por la deuda contraída de los mecanismos de pago a proveedores que son objeto de retención en la PIE. La habilitación de crédito presupuestario en el año 2017 tuvo lugar mediante una generación de crédito financiado con el préstamo recibido del Fondo de Ordenación del 2017.

REMANENTE DE TESORERÍA			
CONCEPTOS		IMPORTES AÑO 2016	
1. FONDOS LÍQUIDOS			3.393.981,66 €
2. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO			84.112.099,90 €
	(+) Del Ppto. Corriente	13.416.679,42 €	
	(+) De Pptos. Cerrados	70.630.878,60 €	
	Presupuestarias	64.541,88 €	
PAGO			286.940.665,17 €
	(+) Del Ppto. Corriente	24.791.457,66 €	
	(+) De Pptos. Cerrados	253.704.419,09 €	
	Presupuestarias	8.444.788,42 €	
4. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN			32.567.769,71 €
	(-) Cobros realizados pendientes de aplicación	3.062.311,17 €	
	(+) Pagos realizados pendientes de aplicación	35.630.080,88 €	
<b>I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)</b>			<b>-166.866.813,90 €</b>
<b>II. SALDOS DE DUDOSO COBRO</b>			<b>46.508.085,70 €</b>
<b>III. EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA</b>			<b>41.723,17 €</b>
<b>IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)</b>			<b>-213.416.622,77 €</b>
<b>V. SALDO FINAL DE LA CUENTA 413</b>			<b>153.087.278,10 €</b>
<b>VI. SALDO FINAL DE LA CUENTA 418</b>			<b>2.459.839,41 €</b>
<b>VII. DESCUENTO DEL EFECTO DE LOS FFPP (Principal pdte) excluido Int</b>			<b>292.251.910,32 €</b>
		RD 4/2012	245.674.255,10 €
		RD 4/2013	2.311.781,82 €
		RD 8/2013	44.265.873,40 €
<b>VIII. PAGOS PTES DE APLICAR DE INTERESES RD FFPP</b>			<b>23.522.730,68 €</b>
		RD 4/2012	20.982.132,73 €
		RD 4/2013	295.233,27 €
		RD 8/2013	2.245.364,68 €
<b>REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO (IV-V-VI+VII-VIII)</b>			<b>-100.234.560,64 €</b>

Los pagos pendientes de aplicación no son la única causa de posible distorsión de la realidad del remanente de tesorería, pudiendo agravarse su realidad si se dan las siguientes circunstancias:

a) Baja o nula estimación de saldos de dudoso cobro incluidos en la cuenta 490 "Provisión para insolvencias".

b) Existencia de derechos pendientes de cobro que no se ha dado de baja y se conoce con total seguridad su naturaleza de incobrables. O derechos que desde el punto de vista contable serán simultáneos, y se ha realizado un contraído previo.

c) Falta de determinación o inclusión en el remanente de tesorería, los gastos con financiación afectada positivos y acumulados a fin de ejercicio.

d) Exigencia de obligaciones vencidas y exigibles no imputadas a presupuesto (saldo de la cuenta 413)

Los acreedores pendientes de pago al finalizar el ejercicio 2017 están agregados en los gastos ejecutados y reconocidos en los presupuestos, y los gastos ejecutados no aplicados en los presupuestos, que se registra como operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (saldo de la cuenta 413), parte de estos acreedores pendientes de pago se financiaron con cargo a los Fondos de Financiación, mediante la aprobación del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, del Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero y mediante el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, por esta razón se ha descontado el efecto de los fondos de financiación, procediendo a realizar un ajuste (VII) en positivo en el Remanente de Tesorería para gastos generales.

El abono de las facturas y de los gastos pendientes de los proveedores se realizó a través del Instituto de Crédito Oficial (ICIO), que canalizó los recursos desde el Fondo hasta los bancos y cajas que realizaron el pago a proveedores.

Hechas aquellas consideraciones, y realizados los ajustes a los efectos de obtener la imagen fiel de la cuentas, el resultado final en el cálculo del Remanente de Tesorería para gastos generales, muestra un aumento de la negatividad respecto al ejercicio anterior, cifrándose en menos 100,234 mil de euros en el ejercicio 2017.

Liquidar con un remanente de tesorería negativo una Entidad Local tendría que tomar alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Reducción de gastos en el nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.
- 2.- Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones siguientes (artículo 177.5 del RD 2/2004):
  - a) Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.  
Esta opción sería viable para financiar déficit inferior o igual al 5% de los ingresos corrientes y para los ejercicios siguientes habría que generar mayores ingresos y/o reducciones de gastos para devolver el préstamo formalizado y el pago de sus intereses.
  - b) Que la carga financiera total de la Entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.
  - c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte, lo que significa que el periodo máximo de amortización sería de cuatro años en el supuesto de que se formalice la operación coincidiendo con la constitución de la nueva Corporación.
- 3.- De no adoptarse alguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, y no este financiado el déficit, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

#### **LIMITE DEL PERIODO MEDIO DE PAGO**

Con las últimas reformas en el ámbito de las Administraciones Públicas, en el control de la deuda comercial, y la erradicación de la morosidad, se crea un instrumento de control, se introduce el periodo medio de pago como expresión de este volumen de deuda comercial, y se

impone la obligación a todas las Administraciones Públicas en aplicación del principio de transparencia de hacerlo público, y de calcularlo conforme a una metodología común, esta se encuentra regulada por el RD 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

Se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objetos de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A la fecha de este informe se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local, y su publicación en la Web del ayuntamiento, el periodo medio de pago de la Entidad, y el resultado de este cálculo evidencia el incumplimiento persistente de este límite, y en consecuencia el Ayuntamiento, tiene **que elaborar de inmediato un Plan de Tesorería**, y aprobar con urgencia las medidas desde el lado del gasto y del ingreso que garantice el pago a los proveedores de la entidad, determinando los recursos que destinará a tal fin.

El principio de sostenibilidad financiera definido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluye no solo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Se constata que el Ayuntamiento de Parla supera este plazo máximo en la normativa de morosidad, es decir, más de 60 días.

El cálculo del periodo medio de pago de la Entidad a **finales de diciembre de 2017** su resultado es **de 322,93 días**.

## **INFORME DE GESTIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.**

De conformidad con el artículo 177.3 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001), se establece la siguiente previsión. Los Ayuntamientos deben disponer de un registro de explotación del patrimonio público del suelo, con un contenido preciso.

Y existe la obligación de elaborar cada año, un informe de gestión de la explotación del patrimonio público del suelo, que tendrá que ser presentado con la tramitación del expediente de aprobación de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio, para que el Ayuntamiento pueda ejercer su función de control, en los mismos términos que los previstos para la liquidación de los presupuestos.

Dicho informe de gestión de la explotación de la gestión de patrimonio, se acompañara junto al resto de la documentación que sirve para rendir cuentas de la gestión económica financiera del Ayuntamiento, a través de la tramitación del procedimiento de aprobación de la liquidación del presupuesto, por tanto tendrá que estar elaborado antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente al que corresponde este informe de gestión.

## **5.-ANALISIS ECONÓMICO**

En este número se estudia el Resultado económico del Ayuntamiento, en definitiva la cuenta de resultados del ejercicio, condicionado, por la consideración de que el beneficio o pérdida producido en el ejercicio, en el ámbito del sector público, es especial la obtención de beneficios, no es objetivo fundamental de las Entidades Locales; pero que derivado de la aplicación en ocasiones en determinadas operaciones de principios contables como el principio de devengo y de correlación de ingresos y gastos, obliga a registrar asientos contables en relación con los gastos e ingresos atendiendo la corriente real de los bienes y servicios que los producen, aportando otra perspectiva distinta desde el resultado de las Entidades Locales, en cómo se ha desarrollado la gestión de explotación o funcionamiento durante el ejercicio, y el resultado obtenido al final del ejercicio. Este puede ser indicador fidedigno de que los ingresos generados de la actividad ordinaria y parte extraordinaria son insuficientes para garantizar los gastos de funcionamiento de la Administración y demás gastos necesarios para la provisión de bienes y servicios a sus ciudadanos, en el amplio elenco de competencias que los Ayuntamientos tiene atribuidos por ley, y demostrativo tal vez de la insostenibilidad financiera a largo plazo de los servicios y actividades que se prestan.

“es cierto que el objetivo de una entidad pública no es la maximización del beneficio, pero si lo es una adecuada prestación de servicios con equilibrio financiero entre generaciones y entre periodos”.

La utilidad del resultado de la Entidad Local, tiene que interpretarse desde distintas perspectivas, no solo estará la visión económica, también estará la visión social, claramente más importante para el ámbito de las Entidades Locales preocupadas porque las competencias públicas se ejecuten y los servicios o actividades prestadas cumplan con los objetivos planificados, la rentabilidad o beneficio social es más importante para los Ayuntamientos que cualquier otra, sin desmerecer el aspecto económico de los servicios.

El documento nº 1 de la IGAE (1994, pág. 40) sobre Principios Contables Públicos, al definir el principio de correlación de ingresos y gastos establece que el resultado económico-patrimonial de una entidad estará constituido por la diferencia entre los ingresos y los gastos económicos realizados durante el ejercicio. El resultado así calculado representará el ahorro bruto, positivo o negativo de la entidad. Esta acepción del resultado está muy cerca de lo que se entiende por tal en el sector privado, en el que, también siguiendo el principio de correlación de ingresos y gastos del PGC, se establece que, el resultado del ejercicio estará constituido por los ingresos de dicho periodo menos los gastos del mismo realizados para la obtención de aquellos.

Pero existe una clara diferencia, PGCP desvincula la relación directa de ingresos y gastos para compararlos según el periodo en el que se han producido, mientras el PGC vincula claramente los ingresos con los gastos necesarios para obtener aquellos. La inexistencia de esta relación directa hace que esta magnitud pueda carecer de interés para la Entidades del Sector Publico, ya que como parece observarse del PGCP el interés del Ayuntamiento estaría en observar el equilibrio de ingresos y gastos de naturaleza presupuestaria, obtenido del indicador, que sería el resultado presupuestario. Este sería el objetivo principal de la Entidad Público que no pretende maximizar beneficios como es el sector empresarial, independientemente se obtenga un resultado positivo o negativo desde la perspectiva económica.

Pero también se tiene que señalar que durante el ejercicio presupuestario el Ayuntamiento, y las Entidades Públicas en general, realizan operaciones de gastos e ingresos no presupuestarias que tiene relevancia, en el resultado del ejercicio, y que no se han reflejado o tenido cabida en el ejercicio, piénsese, en las depreciaciones sistemáticas de los inmovilizados de la Entidad, o los gastos generados o ejecutados en el ejercicio que constituyen obligaciones económicas o patrimoniales, pero que no se han imputado en el presupuesto por motivos diversos.

La cuenta de resultados permite conocer los gastos del periodo que se han producido como consecuencia de la prestación de servicios.

- Una presentación funcional de la cuenta de resultados permitiría asociar costes y servicios prestados, información muy útil de cara a evaluar la eficiencia y eficacia.

- Aunque el resultado no tiene el mismo significado que en una empresa, si es útil para evaluar la viabilidad financiera, en el sentido de que informa sobre si los gastos del ejercicio han sido financiados con ingresos del ejercicio.

La información que ofrecen los datos de la cuenta de resultados económico-patrimonial del **ejercicio 2017**, es comprobable que los ingresos procedentes de impuestos propios (Impuestos tributarios y tasas) y las transferencias corrientes son los que cubren el conjunto de los gastos de explotación o de funcionamiento del Ayuntamiento. **EL resultado de la gestión ordinaria** en este ejercicio ha supuesto un des-ahorro **de -465.822,73 €** De este modelo de presentación de los ingresos y gastos que el SICAL proporciona, no permite establecer una relación directa de los mismos para el cálculo de los costes y rendimientos de los servicios y actividades que presta el ayuntamiento de Parla. **Exige la implantación de una contabilidad analítica, que será obligatoria cuando tenga que ser presentadas las cuentas generales del 2017.**

El ayuntamiento de Parla se encuentra en una seria situación de riesgo financiero, y la falta de solvencia a corto plazo en la Entidad, es premisa fundamental el tener que realizar un análisis coste –beneficio de los servicios y actividades que se prestan, elaborando un estudio y ponderación de los costes permanentes y monetarios y de los beneficios económicos y sociales de su implantación y mantenimiento, teniendo presente que aportan en el concreto sector de actividad e intereses que afectan.

El Ayuntamiento tiene que generar capacidad de rendimiento que garantice el sostenimiento de los servicios y funciones que presta a sus ciudadanos, tiene que justificar su presencia como organización, y ofrecer estos servicios con eficacia, eficiencia y economía. Los servicios deficitarios que no estén cubiertos por las tasas o precios en la parte que no financian, indirectamente lo pagan el resto de los ciudadanos, los usen o no, por la vía imposición. Y cuando los ingresos tributarios son insuficientes, si no se procede con urgencia a la adopción de medidas de aumento, compromete la sostenibilidad financiera entendida como la capacidad de la organización pública de poder hacer frente a los pagos presentes y futuros de los servicios y actividades que se prestan a sus ciudadanos.

El resultado del ejercicio registra el devengo de todos los gastos económicos que se hayan producido en el ejercicio por la actividad de la Entidad Local, estén imputados o no en los presupuestos, nos estamos refiriendo a todos los abonos de la cuenta 413 ( OPA) generados en el ejercicio, que normalmente se trata de gastos los cuales adolecen de alguna irregularidad en su procedimiento de ejecución del gasto, o gastos necesarios u obligatorios que nunca han estado consignados en el estado de gastos del Presupuesto.

Los gastos de esta naturaleza han tenido su apunte, sobre todo, en este ejercicio en los gastos de gestión (Servicios exteriores con un importe de 23.306 mil euros transferencias y tributos con un importe de 3.604 mil euros), este hecho es de gran importancia, porque habrá

que tenerlos presentes en los futuros presupuestos que sean aprobados, para incluirlos en el equilibrio presupuestario, al tratarse de gastos sucesivos y continuados, que responden a necesidades ciertas y periódicas.

El resultado de la cuenta económico patrimonial en este ejercicio presenta un importe de **-4.748 €**. Los gastos generados en el ejercicio son mayores a los ingresos por lo que se ha producido en términos económicos **un des-ahorro en el ejercicio.**

Los gastos generados por los servicios exteriores se mantienen en la misma cifra que en el año anterior objeto de comparativa, lo que se deduce claramente de la ausencia de cambios en materia de reducción del gasto de la corporación local. En cuanto al gasto en tributos, corresponde sustancialmente al pago de la tasa de residuos y la tasa de prevención y extinción de incendios que son objeto de compensación de forma habitual por la Comunidad de Madrid con los ingresos de subvenciones concedidas.

Los gastos financieros producidos en el ejercicio son los generados de los vencimientos de los préstamos, el aumento en este ejercicio es debido a la imputación en la cuenta de resultados del ejercicio, los intereses generados por las deudas contraídas con el FFPP.

Por el lado de los ingresos, como se puede observar si han existido variaciones significativas en los ingresos ordinarios derivados de la actividad habitual de la Corporación, tasas y precios públicos reconocidos, bajan respecto del anterior ejercicio con una cifra anual de 3.681 Mil € frente a los 8.127 mil € del año pasado, consecuencia de la inexistencia de cambios en la política fiscal, orientada a aumentar los ingresos del ejercicio.

Se debe realizar otra observación, en relación a los gastos que se deberían imputar al resultado del ejercicio, con motivo del cierre, y en este caso, por su ausencia, debería adoptarse desde el ayuntamiento las medidas que permitieran aplicar las normas de reconocimiento y valoración relativas al tratamiento contable de las amortizaciones y correcciones valorativas por el deterioro de valor de los elementos del inmovilizado.

No se han imputado al resultado del ejercicio, el gasto debido a la depreciación sistemática del activo durante su vida útil, por las razones explicadas más arriba en el informe. Siendo necesario para la determinación de la dotación de la amortización para cada periodo que debe ser reconocido como un gasto en el resultado del ejercicio conocer el valor amortizable del inmovilizado y el método de amortización aplicable, y su vida útil. Así mismo, el gasto de amortización podrá ser tenido en cuenta como un componente más en el cálculo de los costes de los servicios, con motivo de la implantación o modificación del importe de las tasas relacionadas con los servicios, y para el reflejo de estos costes y su contabilización en un futuro a través de la contabilidad analítica.

## **6.-ANALISIS FINANCIERO**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera refuerza el principio de estabilidad presupuestaria con el de sostenibilidad financiera, que se erige como el principio rector de la actuación económico financiera de todas las Administraciones Públicas españolas, y que consagra la estabilidad presupuestaria como conducta financiera permanente de éstas.

En cuanto a la definición legal sobre el principio de sostenibilidad financiera, lo introduce la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre de control de la deuda comercial en el sector público, que en su artículo primero modifica la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril.

- 4. Las actuaciones de la Entidad se han sometido al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda*

*pública , y morosidad de deuda comercial conforme a la establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

*Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.*

Se puede anticipar que uno de los problemas que constantemente incurre este Ayuntamiento, consecuencia de la instauración de una mala práctica en la tramitación de los procedimientos de conformidad de los servicios o bienes que se documentan en las facturas registradas por este Ayuntamiento, y que afecta a la demora injustificada en la tramitación de las facturas, pues muchas quedan sin respuesta de los técnicos, afectando a la contabilización de los gastos en el ejercicio que se devengan, y por lo tanto no se imputan al presupuesto de gasto, afectando muy directamente a la información presupuestaria recogida en la Liquidación del Presupuesto.

La contabilidad de la Corporación, sus presupuestos y sus liquidaciones no contienen la información suficiente y adecuada para permitir verificar su situación financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera. Como se viene reflejando en este informe de la cuenta general y de la Liquidación del Presupuesto, los gastos devengados en el ejercicio se contabilizan en la cuenta no presupuestaria, como parte del saldo de la cuenta 413. Estas operaciones de gastos como más representativas serían las siguientes: (las aportaciones a la inversión del Tranvía como pago diferido, o las aportaciones de subvención concedidas a la concesión de deportes a la empresa Parla Sport. S.A, que no se registran como gastos ejecutados del presupuesto, y que por su número y volumen cuantitativo, deberían tenerse en cuenta en el análisis financiero de la Entidad Local.

En el **cuadro** siguiente, figuran las principales magnitudes y ratios presupuestarios y financieros

CONCEPTO	A 31/12/2015	A 31/12/2016	A 31/12/2017
obligaciones pendientes de pago no presupuestaria	31.928.464,47	8.296.577,06	8.444.788,42
Pagos realizados Pendientes de aplicación definitiva	39.044.376,33	35.961.784,15	35.630.080,88
Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presu	151.385.581,17	149.528.134,82	153.087.278,14
Saldo de acreedores por devolución de ingresos a fin	5.681.036,35	3.438.185,79	2.459.839,41
Saldos de dudoso cobro	34.273.738,46	41.463.047,15	46.508.085,70
Exceso de Financiación afectada	4.830.867,41	3.126.128,32	41.723,17
RT gastos generales	-217.022.944,06	-210.615.562,83	-213.416.622,77
RT gastos generales ajustado ( según informe liquida	-99.871.564,97	-94.075.961,32	-100.234.560,64
Objetivo de estabilidad presupuestaria	-22.050.233,96	-20.532.915,78	-8.419.183,89
Objetivo de la Regla de gasto	543.813,29	8.511.131,19	8.215.944,09
Saldos de dudoso cobro/ Derechos pendientes de cobro cerrados	0,45	0,50	0,55
Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presu	1,84	1,61	1,83

De la información contenida en el cuadro anterior, se desprende que en el ejercicio 2017 ha crecido el saldo de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, registrándose una cifra superior a la del año 2015. En relación con los derechos pendientes de cobro más del 55% de los importes de los mismos se encuentran en situación de dudoso cobro, por lo que es objeto de provisión en el ejercicio. **Se vuelve a requerir al servicio de Recaudación que informe sobre la situación y composición de los derechos de cobro** que no han sido dado de baja, y que proceda a la apertura, trámite y aprobación de un expediente de prescripción de valores, para depuración de los saldos contables referentes a estos derechos de cobro.

El RTGG 2017 ha aumentado respecto del ejercicio anterior, incrementándose la negatividad de esta magnitud, con lo que el volumen de endeudamiento es mayor que el año pasado, siendo necesario que se pongan en marcha medidas o actuaciones para reducir el la negatividad de la cifra del RTGG.

La estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2017 se incumple, con lo que es necesario que el Ayuntamiento elabore, tramite y apruebe un nuevo PEF para el periodo 2018/2019.

## LA CUENTA FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO

La cuenta financiera presenta comparativamente los cierres de los ejercicios, aquellos flujos presupuestarios de gastos e ingresos y el resultado de equilibrio o desequilibrio presupuestario, agrupándose las operaciones por su naturaleza, en corrientes y capital.

CUENTA FINANCIERA	2014	2015	2016	2017
IMPUESTOS DIRECTOS	37.366.245,87	42.752.924,99	36.457.298,83	39.048.568,34
IMPUESTOS INDIRECTOS	2.990.108,34	3.758.032,70	4.024.745,60	4.454.307,09
TASAS Y OTROS INGRESOS	8.388.292,63	11.869.901,44	11.688.951,52	8.291.385,29
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.956.536,66	20.656.291,16	22.379.251,31	21.325.743,88
INGRESOS PATRIMONIALES	1.262.342,09	1.227.122,84	1.082.494,81	719.831,10
<b>A) TOTAL INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>71.963.525,59</b>	<b>80.264.273,13</b>	<b>75.632.742,07</b>	<b>73.839.835,70</b>
GASTOS DE PERSONAL	31.701.924,14	28.228.085,59	28.074.661,19	29.623.148,06
GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS	35.117.241,23	34.980.128,43	37.057.209,08	26.874.127,18
GASTOS FINANCIEROS	1.460.732,11	793.172,84	10.233.770,81	11.326.170,17
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.811.327,58	4.446.920,68	4.973.268,10	5.862.118,19
<b>B) TOTAL GASTOS CORRIENTES</b>	<b>78.091.225,06</b>	<b>68.448.307,54</b>	<b>80.338.909,18</b>	<b>73.685.563,60</b>
<b>A- B ) AHORRO BRUTO</b>	<b>-6.127.699,47</b>	<b>11.815.965,59</b>	<b>-4.706.167,11</b>	<b>154.272,10</b>
PASIVO FINANCIERO ( CAP.9) GASTOS	8.013.499,28	7.029.901,48	3.112.353,88	2.786.371,14
<b>C) SUPERAVIT O DEFICIT EN CORRIENTE</b>	<b>-14.141.198,75</b>	<b>4.786.064,11</b>	<b>-7.818.520,99</b>	<b>-2.632.099,04</b>
ENAJENACION EN INVERSIONES	7.890.127,68	2.200.944,83	92.519,43	33.458,87
TRANSFERENCIAS CAPITAL	1.305.360,66	-5.857,64	-13.996,77	-853.407,91
<b>D) INGRESOS DE CAPITAL NO FINANCIERO</b>	<b>9.195.488,34</b>	<b>2.195.087,19</b>	<b>78.522,66</b>	<b>-819.949,04</b>
INVERSIONES REALES	718.656,83	289.255,79	102.944,35	42.499,21
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14.439.362,54	5.529.429,68	9.052.276,18	6.748.006,52
<b>E) GASTOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS</b>	<b>15.158.019,37</b>	<b>5.818.685,47</b>	<b>9.155.220,53</b>	<b>6.790.505,73</b>
<b>CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACION</b>	<b>-5.962.531,03</b>	<b>-3.623.598,28</b>	<b>-9.076.697,87</b>	<b>-7.610.454,77</b>
PASIVOS FINANCIEROS (CAP.9) INGRESOS		23.092.280,57	31.781.737,79	11.887.371,48
VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS (Iº-Gº)	8.369,70	0,00	0,00	0,00
<b>SUPERÁVIT O DÉFICIT EN CAPITAL</b>	<b>-5.954.161,33</b>	<b>19.468.682,29</b>	<b>22.705.039,92</b>	<b>4.276.916,71</b>
<b>SUPERÁVIT O DÉFICIT TOTAL</b>	<b>-20.095.360,08</b>	<b>24.254.746,40</b>	<b>14.886.518,93</b>	<b>1.644.817,67</b>
DESV FINANCIACION GASTOS NEGATIVA	257.879,68	40.747,57	1.924.448,71	174.666,83
DESV FINANCIACION GASTOS POSITIVA	1.666.003,85	2.181.191,74	4.800,00	49.249,66
INCORPORACIONES REMANENTE				
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>	<b>-21.503.484,25</b>	<b>22.114.302,23</b>	<b>16.806.167,64</b>	<b>1.770.234,84</b>

El cuadro anterior pone de manifiesto, el ahorro bruto de la Entidad Local este año ha resultado ser positivo con una cifra de 154. Mil €. La consecuencia se deriva principalmente de la disminución del Capítulo 2 de gastos, que ve reducida su cuantía por la falta imputación presupuestaria de un elevada cantidad de operaciones de gastos que hubieran afectado directamente en el resultado, producto de las dilaciones injustificadas en la tramitación de las facturas de aquellos gastos en los que incurre la corporación Local con la provisión de bienes y servicios.

La brecha existente en las operaciones de capital no financiero, no se compensa al no producirse enajenaciones de capital, ni aportaciones de capital de otras Administraciones Públicas. El impacto en este tipo de gasto se debe fundamentalmente a los compromisos de pagos de la Entidad Local producto de las aportaciones económicas a la inversión del Tranvía que se han diferido en los sucesivos años.

Las medidas extraordinarias de financiación, a las que la Entidad Local, se ha adherido, como el Fondo de Ordenación, proporcionan liquidez inmediata con la finalidad de paliar la situación financiera desfavorable que vive la Entidad Local, manteniendo los servicios públicos y el funcionamiento regular de la Administración, pero nada sirve, si no se producen reformas estructurales que tengan impacto económico con el objetivo de reequilibrar la situación presupuestaria, y por ende, financiera de la Entidad Local, se necesitan ajustes estructurales, que recorte el gasto primario y aumente el volumen de ingresos corrientes, para cuando se tenga que reembolsar el capital prestado por el Estado, mediante los mecanismos adicionales de financiación.

### LA EVOLUCION DE LOS FONDOS DE LA ENTIDAD LOCAL

	2014	2015	2016	2017
<b>I. DISPONIBLE Y REALIZABLE (+)</b>	<b>33,90</b>	<b>59,62</b>	<b>43,01</b>	<b>41,00</b>
Fondos Líquidos	1,100	18,98	2,65	3,39
Derechos Pendientes de Cobro netos	32,800	40,64	40,37	37,60
Deudores de presupuesto corriente (<12 meses)	12,90	19,94	16,65	13,42
Deudores de presupuestos cerrados (>12 meses)	48,70	54,92	65,14	70,63
Deudores por operaciones no presupuestarias	0,20	0,047	0,04	0,06
Menos saldo de dudoso cobro	-29,00	-34,27	-41,46	-46,51
<b>II.-EXIGIBLE(-)</b>	<b>284,90</b>	<b>312,85</b>	<b>286,75</b>	<b>286,98</b>
Acreeedores de presupuesto corriente (<12 meses)	52,50	40,62	31,59	24,79
Acreeedores de presupuesto cerrados (>12 meses)	215,60	235,48	243,74	253,70
Acreeedores de operaciones no presupuestarias	14,00	31,92	8,30	8,44
Compromisos pendientes por exceso de financiación afectada	2,80	4,83	3,13	0,04
<b>III.- AJUSTES PERIODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA (+/-)</b>	<b>18,9</b>	<b>36,22</b>	<b>33,12</b>	<b>32,57</b>
Menos cobros realizados pendientes de aplicar al presupuesto	-2,90	-2,82	-2,84	-3,06
Mas pagos realizados pendiente de aplicación definitiva	21,80	39,04	35,96	35,63
<b>IV.- REMANENTE DE TESORERIA G. GENERALES (I-II+/-III)</b>	<b>-232,10</b>	<b>-217,01</b>	<b>-210,62</b>	<b>-213,42</b>
<b>V.- OBLIGACIONES VENCIDAS NO APLICADAS A PPTO (-)</b>	<b>133,90</b>	<b>150,17</b>	<b>149,53</b>	<b>153,087</b>
<b>VI.- REMANENTE DE TESORERIA G.GRALES AJUSTADO (IV-V)</b>	<b>-366,00</b>	<b>-367,18</b>	<b>-360,15</b>	<b>-366,50</b>
<b>INDICADORES</b>				
<b>Liquidez inmediata</b> ( Fondos líquidos/Exigible)	<b>0,00</b>	<b>0,06</b>	<b>0,01</b>	<b>0,01</b>
<b>Capacidad de pago obligaciones pendientes &gt; 12 meses</b> (Fondos Líquidos/Acreeedores presupuestarios cerrados)	<b>0,01</b>	<b>0,08</b>	<b>0,01</b>	<b>0,01</b>
<b>Solvencia a corto Plazo</b> (Disponible y realizable/Exigible+Oblig. Pdtes.aplicar ppto)	<b>0,08</b>	<b>0,13</b>	<b>0,10</b>	<b>0,09</b>
<b>Cobertura derechos pendientes cobro presupuestario</b> (Saldos dudoso cobro/derechos presup, cte. Y cerrados)	<b>47%</b>	<b>46%</b>	<b>51%</b>	<b>55%</b>
<b>Cobertura derechos pendientes cobro &gt;12 meses</b> (Saldos dudoso cobro/derechos presup, cerrados)	<b>60%</b>	<b>62%</b>	<b>64%</b>	<b>66%</b>

El cuadro de arriba refleja la situación financiera deducida del Remanente de Tesorería del Ayuntamiento de Parla, el pasivo exigible que figura en el cuadro, presenta un importe muy elevado, viene a representar un 700% de la cifra del Disponible y realizable de la Corporación Local. El volumen de endeudamiento no parece que se reduzca con el paso de los años. La

gestión de la deuda contraída por el Ayuntamiento de Parla, tiene que constituir su principal tarea, en el objetivo de cumplir con el periodo medio de pago y el déficit público.

En relación a los ingresos, la recaudación incierta determina que el pendiente de cobro de carácter presupuestario aumente, no se produce la realización de estos ingresos, no se ha elaborado ningún plan de mejora de la recaudación, esencial para el Ayuntamiento, para poder conocer la estrategia Fiscal que debe diseñar con el objetivo en la reducción del déficit público, incrementando la recaudación de los ingresos puestos al cobro. Esta reforma estructural del servicio de recaudación, adoptando medidas que se dirijan a ganar eficiencias en los procedimientos de recaudación, aplicar otras formas de gestión tributarias, autoliquidación o declaración- liquidación, permitiría agilizar la aplicación y la propia recaudación de los recursos.

Los ingresos pendientes de cobro, deben ser objeto de revisión por recaudación, **iniciar los expedientes de prescripción de valores necesarios para depurar los valores que se registran en contabilidad sobre estos ingresos**, en su mayoría, de naturaleza tributaria. Y por otro lado, exigir el cobro de inmediato de los ingresos pendientes de cobro que hayan sido paralizados sin contar con acto administrativo que lo fundamente.

En otro orden de cosas, **el incumplimiento sistemático de la estabilidad presupuestaria**, registrada con motivo de la Liquidación Presupuestaria de este año cómo la de anteriores años, **coadyuva en un aumento de la morosidad en el pago a los acreedores de la Entidad Local**. La insuficiencia real de ingresos normalizados que alimentan el presupuesto municipal, cuyos efectos negativos en la Administración Pública, se manifiestan en la afectación de la sostenibilidad financiera, pues, además del **sobre coste** que supone **pagar tarde con intereses de demora a los acreedores**, **se genera un mayor compromiso de gasto para el futuro**, desplazando el pago de la deuda contraída a un momento temporal posterior, lo que **compromete la disposición de los recursos futuros**, este hecho, se evidencia con las compensaciones practicadas por la Comunidad de Madrid, al deducirse los créditos actuales y futuros de la Entidad local con la deuda reconocida de años anteriores.

**El Estado de Ingresos del Presupuesto. (Prorrogado desde el año 2010) sigue reflejando unas previsiones deseadas no realistas** - en especial de los recursos derivados o vinculados con la gestión urbanística-, contrapuesta a la realidad económica del municipio, las expectativas de crecimiento económico y de la actividad inmobiliaria y de construcción, no se están cumpliendo, por lo obliga a que se adopten medidas adicionales en el lado del ingreso ante la dilación de la obtención de los recursos procedentes de la gestión urbanística.

Los ingresos en concepto de ICIO se caracteriza por ser ingresos de carácter coyuntural, y el estar ligados al nivel de intensidad de la actividad del sector de la construcción, como se puede observar en el estado de ingresos las previsiones de este ingreso, está por encima de las posibilidades reales de recaudación, y la evolución de los restantes ingresos como (tasas por licencias, aprovechamientos urbanísticos, cánones y otros ligados al urbanismos) ha sido también muy negativa.

El cuadro de arriba, **presenta un Remanente de Tesorería para Gastos generales ajustado negativo de 366 millones de Euros**, lo que constata el grave deterioro de las finanzas del Ayuntamiento de Parla, el déficit público registrado este año por el Ayuntamiento y el acumulado a lo largo de los últimos ejercicios, agrava la crisis económica del Ayuntamiento, que se prolonga, sin que se haya tomado por la Entidad Local medidas unilaterales de racionalidad del gasto público, y estabilicen la situación financiera, como la reducción del gasto o aumento del ingreso que deben adoptarse con urgencia, sobre la base del principio de responsabilidad pública, no se puede mantener el nivel de gasto que se viene realizando mientras no se cuantifique el volumen de recursos reales del Ayuntamiento, **que exige la formulación de un nuevo presupuesto de modo inmediato y con rigor, atendiendo a la realidad económica del ayuntamiento.**

Este remanente de tesorería no acelera su reducción a pesar de los últimos mecanismos de financiación que se ha acogido el Ayuntamiento de Parla, no ha habido mejora en la situación financiera del Ayuntamiento, desde el primer plan que se aprobó, el referido RDL 5/2009, y el resto de ayudas financieras recibidas a través del RDL 4/2012, RDL 4/2013, RDL8/2013, y los últimos RD-Ley 17/14 y RD- ley 10/15, **al contrario se ha consolidado la situación de iliquidez del Ayuntamiento, que es nula, y la solvencia financiera a corto plazo, es inexistente.** hace necesario que se adopten otras medidas urgentes y extraordinarias para que el Ayuntamiento pueda cumplir con sus obligaciones de pago con las empresas y autónomos con los que ha contratado y recuperar el equilibrio financiero.

El ratio de liquidez de este año 2015, vuelve a caer en este ejercicio, pese a las operaciones de crédito concertadas por el Ayuntamiento al amparo del Fondo de Ordenación, y como consecuencia de la refinanciación del anticipo extrapresupuestario concedido a finales del 2015.

De todo lo anterior, se deduce que las medidas de financiación destinadas reducir o eliminar el remanente de Tesorería negativo, no han tenido efectividad alguna, y los planes de ajustes, y de saneamiento, que fueron elaborados, tramitados y aprobados, no han cambiado esta tendencia, registrándose en las cuentas públicas del ayuntamiento cada vez un mayor déficit, un incremento de la negatividad del Remanente de Tesorería para gastos generales, crecimiento de la morosidad, incumplimiento del periodo medio de pago a los proveedores, y rebase del límite de deuda pública, al tener que solicitar endeudamiento externo para financiar la deuda comercial como la deuda con los acreedores públicos, al amparo de los últimas normas aprobadas ( RD-ley 17/14 y RD-Ley 10/15).

Por otro lado, en relación con la fijación del Remanente de Tesorería, este ejercicio 2017 son de aplicación los criterios legales en el cálculo del importe del saldo de dudoso cobro, compuesto por el conjunto de los derechos de cobro que son de difícil o imposible recaudación. Se aplica la normativa introducida por el artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica el TRRH, previsto en el nuevo artículo 193 bis.

En efecto, este hecho ha supuesto que la cobertura de derechos de cobro de naturaleza presupuestaria aumentara este **año 2017 hasta el 55%**, en el año 2016 el 51%, en el año 2015 fue de 46%, en el 2014 fue del 47%, en el año 2013 del 46% y años 2012 del 10%, este último se aplicó las reglas recogidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sin modificar a día de hoy, porque no se ha presentado ningún nuevo presupuesto desde el año 2010, último definitivo aprobado.

Este hecho genera el que aumente la negatividad del remanente de tesorería como resultado del incremento de aquel importe, sin perjuicio, de considerar estos últimos porcentajes legales aplicados más idóneos y ciertos, si atendemos a la capacidad de recaudación del Ayuntamiento.

Relacionado el cálculo y fijación del remanente de tesorería, se vuelve a repetir con ocasión de la elaboración de la Cuenta General del imperativo de que **el Ayuntamiento se tiene que señalar como objetivo prioritario depurar los derechos de cobro,** especialmente los de naturaleza presupuestaria, con el objetivo no solo de hallar el saldo de dudoso cobro con mayor acierto, sino para que en función del plazo de prescripción, **declarar fallidos aquellos deudores que lo estuvieran, y dar de baja en cuenta estos derechos.** Esto mismo desde la perspectiva del gasto, sería conveniente que se analizara el pendiente de pago, ya que las obligaciones de pago que tienen una incidencia muy relevante en la fijación del remanente de Tesorería, deben comprobarse si efectivamente si existe para la Administración la obligación de pagarlas, o habiendo transcurrido el plazo de prescripción legalmente establecidos, se tiene que declarar su anulación y baja en cuentas, tramitando para ello el consiguiente expediente de prescripción.

Es preciso que se realicen las actuaciones necesarias por el Ayuntamiento con el objeto de que el remanente de Tesorería tenga la fiabilidad requerida, y la calidad de los derechos y obligaciones en éste computados, sean reales y efectivos. De otro modo esta variable adolecería de unas incorrecciones insalvables que no permitirá conocer la verdadera situación financiera de la Corporación Local, esencial a la hora de saber, el volumen de déficit acumulado por la Entidad Local a lo largo de los años.

## **7.- SOBRE EL CONTROL FINANCIERO POSTERIOR. CUESTIONES DE INTERÉS PARA LA ENTIDAD LOCAL**

### **1.- La necesidad ineludible de aprobar un Presupuesto Local definitivo.**

La situación económica financiera del Ayuntamiento, notablemente desfavorable, aconseja que **se adopten con urgencia medidas de reequilibrio presupuestario**, siendo **necesaria la elaboración y aprobación definitiva de un Presupuesto municipal**, ajustado al ciclo económico, y a la realidad financiera que atraviesa el Ayuntamiento. Se trabaja con un Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2010, sucesivamente prorrogado, que dificulta su gestión y la adecuada imputación de los gastos, que requiere de numerosas modificaciones presupuestarias.

En virtud **del mandato contenido en el artículo 135 CE, y la LO 2/2012 en su artículo 14**, otorgándose prioridad absoluta de pago a la deuda pública, exigiéndose que los créditos presupuestarios para pagar estos intereses y el capital de la deuda pública se incluyan en el estado de gastos de los presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación. Todos los años los créditos iniciales del presupuesto local (procedente del ejercicio 2010), **para satisfacer los gastos de intereses y capital de la deuda contraída por el Ayuntamiento, resulta insuficiente**, teniendo que modificar al alza el presupuesto. En cuanto al importe de los pagos realizados al FFPP que se destinan, por ahora en su totalidad a intereses, el ayuntamiento los estaría **contabilizando como pagos pendientes de aplicar al Presupuesto**, al carecer de consignación presupuestaria para dichos pagos. Esta situación entorpece la gestión de este tipo de gastos y pagos, requiriendo que sea resuelto definitivamente, aprobándose para ello, cada año los presupuestos de gastos que contengan el crédito necesario para hacer frente al gasto anualizado correspondiente a aquella financiación.

### **2.- La necesidad URGENTE de elaborar un Plan de Tesorería.**

Con la modificación de la LO2/2012 introducida por la Ley 4/2012, de 28 de septiembre, se añade una disposición adicional cuarta, exigiendo que las **Administraciones Públicas dispongan de Planes de Tesorería** en el que se pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de la deuda financieras con especial previsión de intereses y capital. Es imprescindible que se elabore este Plan de Tesorería, no solo que contemple las previsiones de pago de la deuda pública, y los recursos destinados a este fin, también como instrumento de planificación, seguimiento y control, y garantía de pago de los proveedores de la Entidad Local, y poder conocer que importe de los recursos se va a dedicar al pago de sus proveedores, con el fin de reducir la morosidad de la Administración, resultante de la medición que se hace del periodo medio de pago, y que el Ayuntamiento tiene el deber de respetar los límites establecidos por la normativa que regula la morosidad.

Que se adopten de inmediato medidas en la vertiente del gasto y en la del ingreso, para **restablecer el equilibrio presupuestario**, lograr que **se restaure la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento**, seriamente dañada, ante el elevado volumen de deuda comercial acumulada de años anteriores, que no hace otra cosa que incrementarse, aumentando el periodo medio de pago. Por lo que el objetivo esencial del Ayuntamiento en estos momentos es garantizar la reducción de la deuda pública (financiera y comercial) acorde con la normativa actual.

### 3.- Reorganización y redimensionamiento de la Administración Pública.

**Racionalizar la estructura administrativa** para que pueda generarse un menor coste en el funcionamiento de la Administración, eliminar las duplicidades con las competencias con otras Administraciones, **dejando de prestar servicios o realizar actividades sin un título competencial**, que aún hoy, viene ejecutándose por el Ayuntamiento, a pesar de la reciente reforma introducida en materia de competencias por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, sin contar con los recursos adecuados para ello, y ahondando en el incumplimiento del principio de sostenibilidad financiera. El ayuntamiento tiene que realizar mayores esfuerzos en materia sobre todo del gasto, con el objetivo siempre presente de reordenar los gastos a los recursos disponibles, salir de la situación deficitaria en la que se encuentra, tomando también decisiones en materia de ingresos, **aumento de los gravámenes fiscales en aquellos impuestos en los que aún haya recorrido fiscal** para aumentar los tipos, e implementar nuevas tasas y precios que financien el coste de los servicios, sobre todo, aquellos no esenciales u obligatorios.

**Definir con precisión que competencias el Ayuntamiento puede asumir sin riesgo de incumplimiento del principio de sostenibilidad financiera**, entendida como la capacidad para hacer frente a los gastos presentes y futuros, dentro de los límites de déficit, deuda y normativa de morosidad.

El cálculo de los costes de los servicios o actividades realizados por el Ayuntamiento de Parla, derivados de competencias NO propias es el siguiente:

Descripción servicio o actividad	coste servicio	Presupuesto Municipal	Contraprestación directa Usuarios
Servicio de acompañamiento en intervención socioeducativa en domicilio	57.475,0	57.475,0	
Servicio de mediación interlingüística	12.342,0	12.342,0	
Actividades socioeducativas juveniles para dinamización Institutos	44.110,0	44.110,0	
Programa Formación y ocio menores y jóvenes	78.375,0	78.375,0	
Escuela Municipal Danza	63.000,0		63.000,0
Escuela Municipal Música	187.950,0		187.950,0
Escuela Municipal Teatro	95.000,0		95.000,0
Escuela Municipal Idiomas	294.000,0		294.000,0
Agrupación Musical Programa conciertos anuales	36.300,0	36.300,0	
Músicos, cantantes e instrumentos en régimen de alquiler. Programa Cantania	21.538,0	21.538,0	
Apoyo educativo alumnado educación infantil	45.319,2	45.319,2	
Programas Campamento Ocio Urbano	10.426,5	10.426,5	
Suministro material Proyectos Formación y empleo	125.593,2	125.593,2	
	<b>1.071.428,8</b>	<b>431.478,8</b>	<b>639.950,0</b>

De otro lado, el ejercicio de competencias NO propias puede proyectarse a través de otros mecanismos como la concesión de subvenciones, el coste estimado de las actividades subvencionadas, es el que a continuación figura en el cuadro:

Area de Gasto	Actuación	Descripción	Importe subvencion
<b>Serv. Sociales</b>	Convenio Colaboración para proyectos de garantía alimentaria	Actuaciones de reparto de alimentos elaborados diariamente con destino a personas en situación de extrema necesidad	73.580,00
<b>Medio Ambiente</b>	Convenio Para la difusión y promoción del Museo del Bonsai	Actuaciones encaminadas a la conservación, mantenimiento y promoción del Museo del Bonsai	10.000,00
<b>Educación</b>	Proyectos educativos en centros escolares	Actuaciones dirigidas a mejorar la convivencia y la integración en centros educativos atendiendo a la diversidad y la interculturalidad	14.000,00
	Proyectos de teatro en institutos de educación Secundaria	Actividades que contribuyan a la convivencia y la integración, a actividades creativas teatrales	4.200,00
<b>Participación ciudadana</b>	Proyectos de interés municipal de Entidades o Asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro	Contribuir en la creación de una ciudad más plural y democrática, fomentando acciones en un entorno de tolerancia, cooperación, interculturalidad y solidaridad	
	Ambito ocio mayores	Bienestar social de los mayores actividades lúdicas	6.000,00
	Ambito Serv. Sociales	Proyectos contribuir a la igualdad de oportunidades e inclusión social personas y colectivos vulnerables	38.000,00
	Ambito Salud	Proyectos educativos y promoción de la salud	20.000,00
	Ambito Infancia	Bienestar social de menores y adolescentes	6.000,00
	Ambito Igualdad	Proyectos y actividades orientadas a promover igualdad de oportunidades hombres y mujeres	11.000,00
	Ambito Autonomía personal	Proyectos para personas con diversidad funcional para promover la igualdad de oportunidades, mejora calidad de vida, autonomía personal e inclusión social, personas con discapacidad o dependencia, entorno familiar	18.000,00
	Ambito Juventud	Proyectos dirigidos al bienestar social y participación de jóvenes edad 12 a 35 años	9.000,00
	<b>Total</b>		<b>209.780,00</b>

#### 4.- Asunción irregular de gastos y pagos con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento.

##### 4.1.-Gasto derivado de la facturación eléctrica generada por Asociaciones u otras entidades privadas

La regulación sobre este tipo de gastos se contiene, en la Ordenanza Municipal reguladora de la Cesión de Espacios y Locales de Titularidad Municipal, señala en su Artículo 10:

***“En los locales cedidos para el uso exclusivo por una sola Entidad, esta deberá hacerse cargo de la contratación y abono de todos los suministros necesarios para la actividad (electricidad, teléfono, agua y gas, etc) así como la tramitación de los permisos que fuesen necesarios. En los locales de uso compartido, el Ayuntamiento será el encargado de proveer los suministros básicos (luz y agua) buscándose, si fuera el caso, fórmulas para que cada Entidad abone la parte correspondiente a su consumo. La contratación del resto de los suministros corresponderá a la entidad cesionaria).”***

El técnico responsable en la tramitación de estas facturas referidas al consumo eléctrico, viene realizando observaciones sobre la obligatoriedad que tiene el Ayuntamiento de abonarlas,

La responsabilidad de este costes de las Asociaciones o Entidades privadas que hacen uso de los locales municipales, atendiendo a lo indicado en el Artículo 10 de la citada Ordenanza Municipal, se señala que serán las Entidades cesionarias las que asumirán el gasto eléctrico, directamente, si el uso es exclusivo, e indirectamente, si el uso es compartido, mediante fórmulas para que cada entidad abone la parte correspondiente de su consumo.

En los dos casos, las Asociaciones o entidades cesionarias serían responsables del abono de la factura eléctrica de las dependencias que estuviesen siendo utilizadas por ellas.

**La titularidad del contrato de suministro de Luz, continúa a nombre del Ayuntamiento,** y las facturas de luz **se cargan al Presupuesto de Gasto**, siendo abonadas por este, sin que le conste a esta Intervención municipal ningún tipo de actuación municipal al objeto de aclarar esta situación, proceder a la compensación si el coste de los recibos de luz los tiene finalmente que asumir la Entidad cesionaria, como indica el artículo 10 de la Ordenanza Municipal, o derivar el contrato de Luz a la Asociación que hace uso exclusivo del local, si fuese el caso.

Esta situación irregular lleva mucho tiempo produciéndose, **denunciada por esta Intervención**, estos pagos no asumibles por el Ayuntamiento pueden constituir subvenciones irregulares, saltándose las normas y procedimientos para la concesión de subvenciones, o lo que es más grave, la infracción de una norma municipal como es la Ordenanza municipal, con la connivencia o aquiescencia del propio ayuntamiento, afectado a las arcas municipales, por lo que estaríamos tal vez, en un supuesto de responsabilidad contable, por falta de legitimación de la obligación de pago.

Se advierte que este tipo de conductas pueden calificarse de ilícito penal, la infracción que se viene acusando por las autoridades pueden caer dentro del ilícito penal, y que se puede estar incurriendo en una malversación por uso. (Art.433 CP). Los caudales de la Administración tienen naturaleza pública, y requiere por parte de los funcionarios o autoridades el deber de custodia y cuidado de los bienes, como la obligación de destinar los fondos públicos para usos debidos y justificados, en el correcto funcionamiento de los servicios públicos, y en la realización de las actividades administrativas, con carácter general.<sup>1</sup>

Por otro lado, en cualquier caso, si tenemos que tener presente que **estos pagos pueden considerarse como pagos irregulares, o no suficientemente justificados**, que pueden ser valorados como ilegítimos, esencialmente como pagos indebidos, susceptibles por tanto de que se pueda incurrir en responsabilidad contable. Los «pagos indebidos», quedan distanciados del alcance: «lo que nada tiene que ver con los mencionados pagos indebidos, consistentes en no responder, total o parcialmente, a una obligación previamente contraída, así como realizar un cambio de acreedor en detrimento de un acreedor legítimo y, por último, efectuar un pago sin medidas de garantía que eviten un posible perjuicio al Tesoro» (STS Boadilla 2012, F.J.5).

No hace falta disponibilidad directa sobre los fondos perjudicados sino que basta con tener capacidad de decisión sobre su uso. La Sentencia de la SJTCu 12/1999, de 29 de septiembre, **declara que la participación en las decisiones de gasto**, o la involucración en la

---

<sup>1</sup> El art. 103 de la Constitución Española, que señala que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Por tanto, este tipo de delitos -con carácter general- lesiona a la Administración en cuanto prestadora de servicios públicos, de acuerdo con los principios que se recogen en dicho artículo de la Constitución.

Dado que el delito de malversación es un delito patrimonial, la protección de la actuación de la Administración aquí se protege de manera mediata, a través de los bienes necesarios para la prestación de estos servicios. Ello no obstante la jurisprudencia ha destacado el carácter pluriofensivo de este delito; así la STS de 24 de octubre de 2012, leemos lo siguiente:

En este mismo sentido se han pronunciado las SSTS 1615/2002, 1 de octubre y la 1308/2003, 7 de enero de 2004. Y la STS 238/2010, 17 de marzo, recordaba que *“...la jurisprudencia tradicionalmente viene admitiendo la naturaleza pluriofensiva de este delito, manifestada, de un lado, en el aspecto de la infidelidad del funcionario público que se plasma en la violación del deber jurídico de cuidado y custodia de los bienes que tiene a su cargo, con vulneración de la fé pública o la confianza en la correcta actuación administrativa; y de otra parte en su dimensión como delito patrimonial en cuanto atenta contra los intereses económicos del Estado o contra la Hacienda Pública (STS 687/98, 10 de mayo).*

actividad económico-financiera de un ente público, **hace a una persona susceptible de ser sujeto de responsabilidades contables.**

No puede circunscribirse la condición de enjuiciable contable al hecho estricto de la ordenación del gasto o de la ordenación del pago o de la ejecución material del mismo, **sino que bastaría con tener capacidad de decisión en alguna de dichas actividades para poder imputar responsabilidad por los daños que a terceros puedan originar la ejecución de tales decisiones.** Un ejemplo: lo que genera responsabilidad es la pasividad en el desarrollo de la gestión que tenía encomendada, lo que se concretó en la ausencia de las comprobaciones, y ello con independencia de su falta de intervención directa (orden y firma) en la operación concreta de que se trate. Otro ejemplo: las funciones directivas de alto rango, al incluir competencias para organizar la actividad económica financiera de una entidad, tienen un contenido objetivo lo suficientemente relevante como para, en caso de actuación irregular, generar responsabilidad contable (Sentencia de la SJTCu 12/2008, de 13 de octubre).

Tener muy presente que puede que se produzca por el gestor de caudales públicos una vulneración directa de normas no contables ni presupuestarias, y que este incumplimiento determine la improcedencia de los pagos que se realicen. En estos casos se producirá un alcance, dado que dicha infracción contable –a la vista de la interpretación que ha venido desarrollando la SJTCu– **se caracteriza por la falta de una obligación válida y legítima que justifique una salida de fondos**, o la existencia de un derecho que indebidamente se deje de ingresar.

Continúan sin adoptarse las medidas para corregir esta irregularidad, que estaría causando un perjuicio económico al Ayuntamiento, haciéndose cargo en los Presupuestos de Gastos de cada año, de gastos y consecuentemente pagos, que no le corresponden, pagos esencialmente indebidos, que no justificaría la salida de fondos, tampoco se están llevando a cabo la recuperación de las cantidades indebidas asumidas por el Ayuntamiento, iniciando un expediente de compensación o reintegro, y en cualquier caso cambiar la titularidad de los contratos de suministros para que sean las Asociaciones las encargadas de abona estos gastos, tal como indica la ordenanza. (Ver ANEXO 1).

#### **4.2.-Gasto derivado de la facturación eléctrica generada por el Servicio de Tranvía**

Se viene observando con motivo del consumo eléctrico que se le factura al Ayuntamiento de Parla, que determinadas facturas no deberían ir con cargo al Presupuesto de Gastos, al comprobar que corresponden a terceros o contratistas con esta Administración, y que serían estos quienes en virtud, de la Ordenanza municipal aprobada o la relación contractual establecida, quienes tiene que soportar en sus cuentas este gasto de explotación.

Para el caso que nos ocupa, el del Tranvía, el técnico municipal encargado de la tramitación de la facturación eléctrica, realiza alguna observación, en el sentido que estos gastos deberían estar asumidos por la sociedad gestora del Tranvía, encargada de la correcta ejecución del contrato, al referirse a instalaciones de la infraestructura del Tranvía.

Se estará a los Pliegos de condiciones administrativas y técnicas, en concreto, en su cláusula 32,

*<< Además de todos los gastos propios del desarrollo en su integridad del contrato de concesión...>>*

En la letra i) de la misma cláusula dice, *<<cualquier otro gasto a que hubiere lugar para la realización del contrato con arreglo al presente Pliego, y en especial los que se desprendan del desarrollo del Plan económico Financiero>>*

El Ayuntamiento de Parla, de acuerdo con la Cláusula 29.4 del Pliego de Condiciones Administrativas, le corresponde **la función de inspección general del servicio**, << vigilara la adecuada prestación del servicio y conservación de las infraestructuras en su fase de explotación...>>

<< Las principales funciones a realizar por la Administración...>>

<< b) Verificación del cumplimiento del Plan de explotación del Sistema>>

**La titularidad del contrato de suministro de Luz, continúa a nombre del Ayuntamiento**, y las facturas de luz **se cargan al Presupuesto de Gasto**, siendo abonadas por este, sin que le conste a esta Intervención municipal ningún tipo de actuación municipal al objeto de aclarar esta situación, y que deba proceder a la compensación si el coste de los recibos de luz los tiene finalmente que asumir la Entidad gestora del servicio de Tranvía.

**El Ayuntamiento debería cambiar la titularidad de los contratos de suministros**, si de acuerdo a las condiciones del contrato, tiene que ser la Sociedad Gestora la que tenga que asumir los costes de explotación del servicio, incluidos los consumos de electricidad de los centros de mando que conectan con los elementos del tranvía, pues esta es la que le corresponde la gestión integral del servicio, y los consumos de electricidad para el desarrollo del servicio, impone una interpretación en el que los costes de esta clase se asuman por la Sociedad gestora del Servicio.

Se trata de un coste que el Ayuntamiento de Parla podría ahorrarse, y que no tiene la obligación de asumir, pues el coste de las facturas de luz es responsabilidad de la sociedad gestora. (**Ver Anexo II**).

## **5.- El control financiero de las concesiones de obras y de servicios públicos**

**Existe un alto riesgo de incumplimiento de las condiciones y compromisos adquiridos por los adjudicatarios** de este tipo de contratos, que exigen que se adopten decisiones y medidas para verificar la correcta ejecución de los mismos. No se efectúa ningún tipo de control financiero que contribuya a conocer el correcto funcionamiento de los servicios, en sus aspectos contables y económicos financieros. Las autoridades **DEBEN** proporcionar los medios personales y materiales, para el ejercicio de las funciones públicas que la normativa encomienda al personal encargado de la función de control de la actividad económica financiera.

En el caso de la concesión y de las restantes formas de gestión indirecta, el control financiero se orienta de forma particular a la propia prestación del servicio (eficacia) y a sus efectos económicos. Se realiza siempre a posteriori, habitualmente a través de una muestra selectiva de las operaciones, y **debe extenderse a la comprobación de los siguientes aspectos**:

- Comprobación de la existencia de normativa que defina el régimen jurídico básico del servicio, condiciones de prestación, instrucciones adicionales, etc.
- Comprobación de que los Pliegos que han regido las licitaciones, de condiciones administrativas y, en ocasiones, también los de prescripciones técnicas, contienen las referencias necesarias a las condiciones de prestación del servicio.
- Verificación de la existencia de estudio o informe de costes del servicio.
- Examen de la oferta presentada por el adjudicatario y compromisos adquiridos.
- Evaluación de los procedimientos de control que aplica la Administración en relación con la prestación del servicio.

- Examen del tratamiento que la Administración titular otorga a las reclamaciones de los usuarios del servicio.
- Comprobación de que se respetan los plazos máximos de duración de estos contratos.
- Análisis del impacto que tienen estas fórmulas de gestión indirecta en los ingresos y gastos y en el patrimonio de la Administración titular.
- Comprobación de que las tarifas que abonan los usuarios, en su caso, han sido aprobadas por los Órganos de gobierno competentes. Importes obtenidos por la recaudación de las tarifas.
- Verificación de que el contratista ingresa a la Administración titular, en su caso, el correspondiente canon.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, también resulta imprescindible, para una buena gestión, que la **Administración disponga de información suficiente acerca de los aspectos económicos, en orden a la fijación de tarifas y al seguimiento del mantenimiento de las condiciones de equilibrio económico de la concesión**, vigentes en el momento en el que el contrato se celebró y que fueron tenidas en cuenta para la redacción de los Pliegos que rigieron la adjudicación del mismo y siguen regulando la prestación del servicio.

Disciplinar la actividad de la Administración, establecer mejores procedimientos de gestión, adoptar medidas encaminadas a mejorar el control económico del gasto, sobre todo, el producido por contratos de gran volumen de inversión y de largo plazo de explotación. (Tanatorio y cementerio, explotación instalaciones deportivas, aparcamientos, infraestructura y explotación de servicios transportes), generadores de un gran déficit para el Ayuntamiento.

Desarrollar un adecuado control de la ejecución de los contratos de concesión de servicios públicos y de obras públicas, cuya vinculación con los Ayuntamientos se establece generalmente a largo plazo, sería necesario establecer un inventario de estas operaciones.

Establecerse en cada área funcional involucrada en la gestión de la concesión, técnicos o facultativos responsables, con el expreso cometido de realizar evaluaciones periódicas del servicio. Estas evaluaciones periódicas debieran constar en Informes para su elevación a las comisiones de seguimiento y a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

En orden a la inspección de la información económica y sus justificantes, así como las referentes a la participación en arqueos, deben ejercerse de forma efectiva, para lo cual es preciso disponer en la estructura organizativa de los servicios de la Intervención de personal suficiente para acompañar a los técnicos responsables de la gestión.

Establecer mecanismos de evaluación y de información periódica a los Órganos de Gobierno sobre la marcha de la concesión.

Relación de contratos que requiere del ayuntamiento de Parla una exhaustiva comprobación de los extremos anteriormente referidos (Ver **ANEXO III**).

El establecimiento de un " Sistema Integral de Control del gasto ", que facilite la gestión presupuestaria del gasto y de su control, coadyuvando a la realización de este fin, debiéndose programar el gasto para los sucesivos ejercicios por los responsables del gasto, aprobarse presupuestos anuales, no comprometer más gasto que el autorizado por el Pleno, cumplir con el procedimiento de gastos en las sucesivas fases de ejecución del presupuesto, consulta por los responsables del estado de ejecución de los programas y soporte informático

de estas operaciones, garantizar el control interno de la intervención, y llevar a cabo un proceso de normalización de las tareas y documentos estandarizados.

#### **6.- Incidencias en el procedimiento de tramitación de las facturas registradas en el Registro Contable de Facturas**

Desde el día 15 de enero de 2015 existe la obligación de expedir y remitir factura electrónica a través del punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe), por los bienes y servicios prestados en el marco de las relaciones jurídicas con la Administración Pública, (Ayuntamiento de Parla).

El artículo 11 del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece como regla general que << las facturas deberán expedirse en el momento de realizarse la operación>>, el artículo 3 de la Ley 25/2013, regula la obligación de presentación de facturas en el registro << en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicio>>.

El incumplimiento de los requisitos de formato o de firma electrónica exigida el rechazo es automático en el punto general de entradas de facturas electrónica, a tenor de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 3 de la orden HAP/1074/2014.

También se produce otros defectos o incidencias respecto de las facturas registradas, por ejemplo: vencimiento o procedencia de la deuda, importe, error en el IVA aplicable etc.... En este caso, los órganos competentes para verificar estos extremos, serían los técnicos designados << para tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad de la entrega del bien o prestación del servicio realizada por quién expidió la factura y proceder el resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación >> debiendo rechazar en caso de incumplimiento.

Para el reconocimiento y liquidación de obligaciones se exigirá factura que deben reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación ( NIF, fecha operación , IVA, identificación órganos administrativos..)

El reconocimiento de la obligación , se estará necesariamente a los artículo 185 y 189 del RDL 2/2004, y 54 y 58 del RD 500/90, se deberá estar a los actos de autorización previa del gasto y compromiso del mismo, y haberse acreditado ante el órgano administrativo competente, la realización de la prestación o entrega del bien. El expediente de reconocimiento de la obligación del que forma parte la factura, se entenderá completo cuando en el mismo expediente se incluya la identificación de la factura o facturas que hayan recibido la conformidad, y respecto de las que se propone el reconocimiento de la obligación de pago.

Descrito el procedimiento de emisión, remisión, registro, conformidad y reconocimiento de la obligación de pago derivado de las facturas, las incidencias que tienen lugar en el Ayuntamiento de Parla, que deberían corregirse, y que se denuncian en este informe, procede de los órganos u unidades de tramitación y resolución, que participan en el procedimiento de pago a los proveedores que deberían garantizar, en el ejercicio de sus funciones, que el cumplimiento de los compromisos de pago de la Administración se realizara dentro del marco normativo sin riesgos para la Hacienda Pública, evitándose demoras innecesarias y no justificadas por parte de estos órganos, que provocan la paralización del procedimiento, no tramitando el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o prestación del servicio y para proceder el resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación ( artículo 4 de la Ley 25/2013).

Anotada en el registro contable la factura, el órgano o unidad administrativa que tiene atribuida la función de contabilidad la remite y pone a disposición del órgano encargado de tramitar (responsable asignado del gasto) si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o prestación del servicio realizada por quien expidió la factura.

El citado órgano podrá rechazarla, si la misma no reúne los requisitos previstos en la Ley 25/2013 o el reglamento por el que se regula las obligaciones de facturación o si la misma no refleja correctamente el objeto de la prestación.

Es necesario que el Ayuntamiento garantice una actuación homogénea en el ejercicio de las funciones que obliga la Ley 23/2015, pues no cumplir con el procedimiento de conformidad, o rechazar, si fuera el caso, la factura emitida por la empresa, se está perjudicando seriamente los intereses de la Hacienda Local ( devengo de intereses de demora) y no cumplimiento con la finalidad y objetivos de la ley ( erradicar la morosidad de la Administración y agilizar el pago y dar certeza de las facturas pendientes de pago.

Con carácter particular y significativo, las incidencias o lentitud en la tramitación de las facturas, más notables que se repiten en este ejercicio, corresponden a las facturas presentadas y emitidas por TRANVIA PARLA, PARLA SPORT S.L. Canal de Isabel II, SAMEX, SLINDER, GARBIALDI (facturas denominadas de Equilibrio) con dificultades en la tramitación del procedimiento de conformidad o no.

#### **7.- Reclamaciones de cantidad contra la Administración Pública derivado de contenciosos administrativos: Resoluciones firmes de recursos administrativos y judiciales**

En los últimos años el Ayuntamiento de Parla ha tenido que satisfacer cantidades dinerarias por la estimación de las pretensiones de los recurrentes. Estas cantidades abonadas representan un importe relevante del Presupuesto de Gastos, que requiere que todos los años se proponga la cobertura presupuestaria necesaria para hacer frente a estas obligaciones de pago.

La mayoría de las reclamaciones de cantidad, responde a las pretensiones de cálculo y pago de los intereses de demora devengados por los pagos retrasados de las facturas emitidas por los contratistas, o de actividades materialmente ejecutadas que puedan constituir un enriquecimiento injustificado por la Administración pública así declaradas por la Administración u órgano judicial en resolución firme a favor de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.

Se debe tener presente, el artículo 18 LOPJ como consecuencia del artículo 24.1 y 117.3 C.E. establece que las << las sentencias se ejecutarán en sus propios términos>>. El artículo 105.1 LJCA no da opción a la Administración para inexecutar o suspender total o parcialmente, pues por el artículo 118 C.E está obligada a cumplir las sentencias, y de acuerdo con el contenido dispositivo, si no lo hiciese, el tribunal deberá ejercer las atribuciones previstas en los artículos 105.6 y 110.2 de la LJCA, sobre la Administración para que ésta cumpla con la sentencia, con prioridad a su directa intervención desplazando a la Administración.

En la obligación de pago que tiene la Administración para cumplir con el fallo, si resulta condenada a una cantidad líquida, deberá acordarlo y verificarlo en tiempo y forma dentro de los límites que permitan los presupuestos y determinen las disposiciones referentes al pago de las obligaciones del Estado, provincia y municipio (art. 108 LJCA) y disposiciones referentes a la Hacienda municipal que se incluyen en el TRLHL.

Dado que el Ayuntamiento no dispone desde el ejercicio 2010 de un Presupuesto de Gastos e Ingresos definitivo, dificulta notablemente la gestión de este tipo de gastos y consiguiente pago, consecuencia de las condenas que incurre la Administración Local derivado de los fallos o resoluciones de otra índole, judiciales.

**El Ayuntamiento deberá consignar en sus presupuestos anuales la cantidad necesaria** correspondiente a la suma estimada que deba **satisfacer a los interesados, por las previsibles sentencias favorables que éstos pudieran ganar.**

Se debe advertir en relación con esta cuestión aquí tratada, que con la nueva Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, nos encontramos con **la inclusión de un nuevo mecanismo de financiación introducido a través de la disposición adicional primera de esta norma, y referido a la ejecución de sentencias firmes por parte de las Entidades Locales.**

Con este mecanismo se pretende cubrir las necesidades financieras derivadas del cumplimiento de obligaciones que se deriven de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia, para lo cual se utilizarán los ya conocidos compartimentos de Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico.

Pero la norma establece unos requisitos imprescindibles para poder acogerse a este mecanismo de financiación, tal y como viene siendo habitual en este tipo de medidas impulsadas por el Gobierno de España. A la espera de que los términos concretos de desarrollo de este nuevo mecanismo, tal y como señala la propia disposición aprobada, sean acordados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, los requisitos que de momento deben cumplir los aspirantes a estos fondos son dos:

1. Que la entidad local se encuentre en las situaciones descritas en los artículos 39 o 50 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades locales y otras de carácter económico.
2. Que se justifique la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de la ejecución de la sentencia o sentencias que deban ser cumplidas por la entidad.

Por tanto no podrá adherirse a este nuevo mecanismo cualquier entidad local, sino aquella en que su deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados y que también se encuentre en alguna de las condiciones descritas en el artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2013 de medidas urgentes contra la morosidad, en sus apartados a), b) o c), es decir: que cuente con ahorro neto y remanente negativo en los dos últimos años, o que cuente con deuda con acreedores públicos que supere el 30 % de los ingresos no financieros, o que cuente con un préstamo suscrito con el Fondo de pago a proveedores superior al millón de euros con cuotas no pagadas.

También podrá acogerse a esta medida de financiación sobre obligaciones derivadas de sentencias judiciales firmes, aquellos ayuntamientos a los que les fueron concedidas las medidas extraordinarias incluidas en el citado Real Decreto Ley 8/2013, o bien que se trate de municipios que no puedan refinanciar o novar sus operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que fije la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Además de todo lo anterior la disposición aprobada exige **la dotación en el próximo presupuesto del ejercicio 2018 de un Fondo de Contingencia con un volumen equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros**, todo ello con la finalidad de que se puedan atender obligaciones sobre posibles sentencias futuras que recaigan en los Tribunales de Justicia o necesidades imprevistas o inaplazables. (El cumplimiento de este requisito es condición necesaria para la adhesión a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales...).

#### **8.-Prescripción de valores o derechos de cobro**

El artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) establece que con carácter general, **prescribe a los 4 años**, el derecho de la

Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, así como, el derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas. El artículo 67 de la LGT establece, dicho plazo de 4 años comenzará a contar, en el primer caso, desde el día siguiente a aquel en que finaliza el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación, y en el segundo caso, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario.

No obstante, tal plazo de prescripción de las deudas tributarias, de 4 años **se verá interrumpido**, por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de la obligación tributaria que proceda, por la interposición por parte del contribuyente de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por la declaración de concurso del deudor o el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda o por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria. Producida la interrupción el plazo de los 4 años comienza de nuevo, es decir, si recibidos una notificación de la Administración, en la que nos regularicen, comprueben, liquiden, inspeccionen dicha deuda o bien interponemos cualquier tipo de recurso antes de los 4 años, la prescripción se verá interrumpida y comenzara a contar un nuevo plazo de 4 años.

#### Características de la prescripción de derechos y obligaciones tributarias

- Que la prescripción ganada es irrenunciable y se aplica de oficio, sin necesidad de ser invocada o excepcionada, incluso en los casos en que se haya ingresado la deuda tributaria, pudiendo el sujeto pasivo reclamar la devolución del ingreso indebido.
- Que la prescripción aprovecha no solo al sujeto pasivo sino a todos los demás obligados tributarios al pago.
- Prescriben a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- Para el administrado, prescribe a los cuatro años el derecho a solicitar devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las de ingresos indebidos, el reembolso del coste de las garantías.
- En cuanto a las obligaciones formales no son exigibles si ha prescrito la obligación principal.
- La prescripción se interrumpe por cualquiera de las causas legales, lo que implica que se reinicie el cómputo del nuevo plazo de prescripción a partir de la fecha en que se considera interrumpida. Esta interrupción afecta no solo al sujeto pasivo sino a todos los responsables del pago.

Al regular la obligación que tiene la Administración de resolver los procedimientos, el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 prevé que: "en los casos **de prescripción**, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

**Se hace constar por esta Intervención**, que pese a que se ha dado traslado o conocimiento a los titulares Jefes de la Recaudación, de la necesidad y obligación legal de realizar la depuración de derechos de cobro o de crédito, no se ha procedido aún a realizar ni siquiera un estudio o identificación de los derechos susceptibles de prescripción, tampoco esta intervención conoce si se han adoptado medidas para evitar el perjuicio de valores, y eliminar cualquier tipo de riesgo para que se siga prescribiendo derechos tributarios o no tributarios, desde los responsables en la materia, deberían informar sobre estos aspectos para poder

actuar y corregir las deficiencias que puedan conocerse en la tramitación de los procedimientos de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo.

**La Administración tributaria tendrá que tramitar el consiguiente procedimiento administrativo**, iniciándose de oficio, y procederá a declarar la prescripción de los derechos de cobro (deuda tributaria reconocida en contabilidad) sin concurren los elementos para esto ocurra. Se dictará por el órgano competente resolución en este sentido, y se trasladará o reflejara en la contabilidad municipal la prescripción de los derechos de cobro, procediendo la baja de los conceptos y en cuentas los ingresos afectados por esta declaración. **Los trabajos que tengan que realizarse para su reflejo en la contabilidad municipal, se llevara de forma coordinada con el órgano de recaudación titular de los derechos,** previa comprobación de los datos contenidos en contabilidad, y aquellos actualizados de la recaudación, para proceder a las altas, bajas, o modificaciones de los saldos de las cuentas y conceptos de ingresos.

### **9.-Prescripción de obligaciones pendientes de pago**

Sobre esta materia no existe normativa local específica, reguladora de la prescripción de obligaciones reconocidas en las Administraciones Locales, de modo que al texto legal que hemos de acudir es a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

“Artículo 25

1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

- a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.
- b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.”

La interrupción de la prescripción en los créditos contra la Administración Pública, puede hacerse por las causas que marca el Código Civil (artículo 25.2. de la LGP de 2003).

Señala el artículo 1973 del CC:

“La prescripción de las acciones se interrumpen por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor”

El mencionado artículo 1973, no exige fórmula instrumental alguna para la reclamación extrajudicial como medio para interrumpir la prescripción por lo que cualquiera de ellos, puede servir para tal fin (STS de 2 de noviembre de 2005; RJ 2005, 7619), si bien se exige para ello que aparezca clara la voluntad conservativa del derecho suficientemente manifestada, por la que expresamente reclame –exija- de su deudor el cumplimiento de una obligación al mismo atribuida, quedando vedado a los Tribunal interrumpir la prescripción cuando en autos se carece de datos fácticos que así lo revelen (SSTS 6 de diciembre de 1969; 22 de febrero de 1991; RJ 1991, 1588), siendo así mismo doctrina jurisprudencial constante e invariable que la apreciación de la prueba suministrada por los litigantes, respecto a la interrupción o no del plazo prescriptivo, es de la exclusiva soberanía del Tribunal de Instancia.

La única referencia al procedimiento que se tiene que tramitar para declarar la prescripción de las obligaciones de pago reconocida por la Administración, se contiene en el artículo 25.3 de la LGP "Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente."

A falta de un procedimiento regulado, la Administración podrá diseñar y articular uno, respetando los principios y disposiciones generales que informan a los procedimientos administrativos, con carácter general, en ausencia de normativa específica que lo regule, en este sentido, se estará a la Ley 39/2015 sobre procedimiento administrativo común.

### **10.-Ingresos pendientes de aplicar**

El saldo de la cuenta 554X « I.P.A », recoge los ingresos que se han quedado pendiente de aplicar en los ejercicios económicos, al final del ejercicio **2017** se registra un total acumulado de cobros pendientes de aplicar **de 3.062 mil € €** Es de gran importancia, que el saldo de estas cuentas, que tienen naturaleza transitoria, se identifiquen el mayor número de cobros para aplicarlos a su correspondiente concepto de ingresos, por su efecto inmediato, en el cálculo del saldo presupuestario disminuyendo el déficit del ejercicio, como en el Remanente de Tesorería mejorando su resultado.

Con carácter general, podemos definir como partidas pendientes de aplicación aquellos ingresos y pagos que en el momento de producirse no pueden aplicarse de manera definitiva a los correspondientes conceptos, por lo que van a ser objeto de una aplicación provisional en tanto se puede efectuar la aplicación definitiva.

Por lo que se refiere a los ingresos, partiendo del principio de que la tesorería de la Entidad Local tiene que estar al día, o, lo que es lo mismo, que todo ingreso que se produzca en tesorería ha de estar inmediatamente contabilizado con arreglo a la naturaleza del mismo, tienen la consideración de ingresos pendientes de aplicación aquellos que en el momento en que se producen no se les puede dar aplicación contable definitiva en sus correspondientes cuentas y conceptos, normalmente por desconocerse dicha aplicación . Lo que implica que, en el momento en que se conozca ha de contabilizarse en su correspondiente concepto presupuestario. Si llegado el momento de la liquidación no se conoce la aplicación presupuestaria que ha de darse a los mismos, no podrán contabilizarse en el presupuesto, y ni figurarán en el estado de liquidación, y afectará al cálculo del remanente de tesorería, figuran como ingresos pendientes de aplicación a 31 de diciembre, minorándose el importe de los derechos pendientes de cobro.

Como bien se sabe, el remanente de tesorería se integra por tres conceptos, cuales son, los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre, las obligaciones pendientes de pago a la misma fecha y los fondos líquidos de tesorería a 31 de diciembre. Pues bien, sobre los derechos pendientes de cobro se ha de hacer una doble minoración a efectos del cálculo del remanente de tesorería: se han de minorar los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación y los ingresos pendientes de aplicación a 31 de diciembre. Por lo que se refiere a estos últimos, el remanente de tesorería se minorará por los ingresos pendientes de aplicación recogidos en la cuenta 554 « I.P.A », a través de sus divisionarias, y en el saldo de cuenta 559 «Otras partidas pendientes de aplicación ». De acuerdo con la Orden HAP /1781/2913, de 20 de septiembre, cuando al finalizar el ejercicio existiesen cantidades cobradas pendientes de aplicar, serán recogidas en el apartado del Remanente indicado para las partidas pendientes de aplicación, se exceptuarán aquellos cobros pendientes de aplicación definitivos relativos a recursos de otros entes públicos, que se incluirán como obligaciones pendientes de pago. Y ello por la forma de contabilización de tales ingresos, ya que si al final de ejercicio no se ha saldado la cuenta 430 «Deudores por Derechos Reconocidos», se estaría aumentando dos veces el remanente de tesorería: la cuenta del subgrupo 57 «Tesorería», aumenta los fondos líquidos y la cuenta 430 antes citada aumenta los derechos pendientes de cobro, por lo que, habrá de restarse al remanente de tesorería el saldo de la cuenta 544 « I.P.A. ».

Es de suma importancia identificar el mayor número de ingresos para la aplicación contable definitiva, siendo **la TESORERIA, la encargada como órgano competente** en la materia de cobros el de señalar los criterios y procedimiento, que permita aplicar el mayor número de ingresos a los conceptos y cuentas, y que al cierre del ejercicio solo se hallen aquellos que por las límites temporales en el suministro de la información, tengan transitoriamente que estar registrados en estas cuentas a 31 de diciembre.

**11.-Otras partidas pendientes de aplicación. Constituyen pagos sin consignación presupuestaria.**

En el saldo de la cuenta (5550) de Pagos pendientes de aplicar, se registran las operaciones de pagos que no han tenido previa consignación presupuestaria. Dentro de su saldo, interesa señalar por su importancia, el pago realizado al Canal de Isabel II por causa de la liquidación del consumo de agua del Ayuntamiento de ejercicios anteriores, pago realizado sin consignación presupuestaria, motivado por el acuerdo firmado con fecha 5 de febrero de 2010, entre el AYUNTAMIENTO y el CANAL DE ISABEL II. El resto de las operaciones de pagos registradas en la cuenta se tratan de cuotas de leasing con el Banco Santander, que siguen pendientes de aplicación "sine die". Por el tiempo transcurrido, debería tramitarse el expediente de gasto para aplicar con carácter definitivo estos pagos efectuados sin consignación presupuestaria, siendo el Pleno el órgano competente para reconocer de forma extrajudicial este gasto, de acuerdo con el artículo 60.2 del RD 500/90, de 20 de abril.

Nº Operación	Descripcion de la operación	Importe
320100008031	LIQUIDACION CONSUMO DE AGUA EN TOMAS MUNICIPALES SEGUN CONVENIO	1.702.696,20
320120000641	FACTURA Nº 13492993 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 07/08/08	990,25
320120000642	FACTURA Nº 13730074 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 12/11/08	10.478,28
320120000643	FACTURA Nº 14301221 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 12/07/09	10.478,28
320120000644	FACTURA Nº 15280777 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10	2.671,39
320120000645	FACTURA Nº 15282328 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10	730,99
320120000646	FACTURA Nº 15283995 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10	4.576,69
320120000647	FACTURA Nº 15288945 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10	2.192,97
320120000648	FACTURA Nº 15335564 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 12/12/10	10.172,04
320120007916	RECT. SALDO CTAPGCP(4140) ENTES PCOS ACREEDORES POR REC. DE RECURSOS ERRONEA PROCEDE DE PAGO EN 2005 OP Nº 320050001174	680,00
		<b>1.745.667,09</b>

En el ejercicio 2012, esta intervención se encontró con una serie de pagos realizados sin consignación presupuestaria, que tuvo que contabilizar, en las cuentas (5552) y (5553), siendo informado por esta intervención a través de su informe de 12 de febrero de 2013. No obstante, se debe hacer la siguiente salvedad, que posterior a este informe, se contabilizaron en las respectivas cuentas más operaciones que respondían al mismo motivo, es por esta razón, que los saldos que el informe recoge, no coinciden exactamente con el saldo final de las cuentas antedichas.

cuenta del Plan	concepto	Saldo Inicial Deudores	Saldo Actual Deudor
5552	PAGOS 2012 BOLETINES ANTERIORES	39.605,53	39.605,53
5553	PAGOS 2012 BOLETINES ANTERIORES OPAS	45.850,47	45.850,47
	Total	85.456,00	85.456,00

Además el Ayuntamiento no tiene suficiente crédito presupuestario para poder aplicar los pagos de los intereses liquidados por el endeudamiento contraído con el Fondo de Financiación de Pagos a Proveedores ( RD ley 7/2012), tiene que reflejar estos pagos como pagos pendientes de aplicar, utilizando para ello la cuenta (5551) creada por la financiación recibida en el marco del RD-Ley 4/2012, la cuenta (5556) establecida para recoger las operaciones de pago de intereses por causa del RD-Ley 4/2013, la cuenta (5557) para recoger

las operaciones de pago de intereses por causa del RD Ley 8/2013, y la cuenta (5554) para registrar las operaciones de pago comprendidos en el marco del Real Decreto Ley 8/2011.

Económ.	Cta. PGCP	Descripción	Saldo Inicial Deudores	Saldo Actual Deudor
40002	5550	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR	10.284.502,13	10.275.227,06
40003	5551	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR RD 4/2012	20.982.132,73	20.982.132,73
40006	5554	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR RDL 8/2011	322.428,25	0,05
40008	5556	PAGOS RDL 4/2013	295.233,27	295.233,27
40009	5557	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR RD 8/2013	2.246.364,68	2.246.364,68
			<b>34.130.661,06</b>	<b>33.798.957,79</b>

La situación contable de los pagos pendientes de aplicar, derivado de los mecanismos de pagos a proveedores, y del tratamiento contable que la IGAE ha establecido, obliga a registrar transitoriamente estos pagos como pendientes de aplicar, hasta conocer la información solicitada al ICO, que parte de principal y de intereses corresponde a dichos pagos.

A día del cierre del ejercicio, **las cantidades retenidas con cargo a la Participación de los Tributos del estado, solo cubren una parte de los intereses devengados del periodo, y nada de principal**, sin poder por tanto cancelar la deuda comercial registrada en el Balance en el epígrafe Acreedores presupuestarios y no presupuestarios, que el Ayuntamiento en su día certificó como deuda pendiente para ser abonada conforme al procedimiento regulado para aquellos mecanismos de pago.

**Para aplicar de manera definitiva al Presupuesto de Gastos estos pagos pendientes de aplicar, que se han acumulado, el Ayuntamiento de Parla tiene que habilitar crédito presupuestario cada año, debiendo modificar el Presupuesto de gasto,** al no disponer de crédito inicial suficiente en la partida de gastos en los que imputar los gastos financieros Como consecuencia de ello, los pagos correspondientes a los gastos de los intereses devengados en el ejercicio quedan en pendiente de aplicar.

Es urgente y necesario aprobar un presupuesto Local definitivo, pues se viene arrastrando desde el año 2010 el presupuesto de aquel ejercicio, para dar una solución definitiva a los pagos que se registran mediante retención en la PIE, y que pueda contemplarse en el estado de gastos del presupuesto, el suficiente crédito en las partidas de gastos y así poder imputar el gasto financiero generado por la financiación recibida del FFPP, a través de los mecanismos de pago a proveedores que la Corporación se acogió.

Mientras la situación no cambie, **se exige** que cada año el Ayuntamiento de Parla **acuerde las medidas presupuestarias oportunas, que será, la tramitación de un expediente de reconocimiento extra-judicial como mecanismo para poder imputar en otro presupuesto,** el gasto generado de ejercicios anteriores, **acompañado de la modificación de crédito suficiente que cubra este gasto, si fuere necesario.** Y en cuanto al pago de los intereses corrientes del ejercicio, modificar el presupuesto para habilitar el crédito suficiente que cubra la anualidad de gasto financiero estimado para ese año.

De no ser así, se está incumpliendo con el marco normativo actual, consagrado con la modificación del artículo 135 CE, y normativa de desarrollo, en el que se establece la prioridad de pago de la deuda financiera, obligando a las Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 14 de la LO 2/2012, que los Presupuestos Locales contemplen el crédito suficiente y adecuado para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública, y estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación. Actualmente los créditos presupuestarios del Estado de Gastos que se destinan a estos intereses y al capital de la deuda, son insuficientes, y por ello se tiene que recurrir a la tramitación de expedientes de modificación de créditos presupuestarios cada año, que cuando no se tramitan, o se hace por importe inferior a la cantidad pagada en concepto de intereses del FFPP, quedan estos pagos pendientes de aplicación, en consecuencia, estamos en presencia de pagos sin consignación

presupuestaria por falta de crédito suficiente y adecuado en la partida de gastos sobre los que aplicar definitivamente los pagos realizados.

De otro lado, también son contabilizados en otra cuenta transitoria (5554) las operaciones de pago no presupuestario, efectuadas vía compensación, con los ingresos retenidos en las entregas a cuenta ordenadas este año a favor de la Entidad Local en la PIE, consecuencia de la ejecución de la garantía que sobre estos derechos de cobro de la Entidad local existen, por no haberse pagado los vencimientos de los plazos de aquellos préstamos concertados en su día al amparo del RD-Ley 8/2011 de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, del control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las Entidades Locales.

La situación de estos pagos pendientes de aplicar al presupuesto, no será posible su aplicación hasta que no se resuelva el problema de cómo identificar la parte de capital y/o intereses de los vencimientos de los pagos de los referidos préstamos corresponden a las cantidades retenidas, y de este modo poder imputar al presupuesto de gastos el importe de los pagos en los conceptos debidos.

#### **11.-Control financiero a posteriori. Falta de medios personales y técnicos para su ejecución por esta Intervención**

La normativa local reserva las funciones de control y contabilidad a funcionarios con habilitación estatal. En la actualidad, la DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA de la Ley 7/2007, regula a los Funcionarios con habilitación de carácter estatal:

“1. Funciones públicas en las Corporaciones Locales:

1.1 Son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado exclusivamente a funcionarios.... las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería.

1.2 Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal:

a. ....

b. El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. La escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal se subdivide en las siguientes subescalas:

a. ...

b. Intervención-tesorería a la que corresponde las funciones contenidas en el apartado 1.2.b.

c. Secretaría-intervención a la que corresponde las funciones contenidas en los apartados 1.2.a y 1.2.b, salvo la función de tesorería.

Los funcionarios de las subescalas de secretaría e intervención-tesorería estarán integrados en una de estas dos categorías: entrada o superior.”

Desde la aprobación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, nos encontramos con una importante variante entre los funcionarios que ejercen las funciones de control en los municipios. Así, aquellos municipios que se hayan integrado en el modelo organizativo del Título X de la Ley 7/1985, el Interventor de la entidad ha pasado a ser el titular del órgano de control y fiscalización interna:

“Artículo 136. Órgano responsable del control y de la fiscalización interna.

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control

financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal.

2. La Intervención general municipal ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. Su titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.”

Además, en aplicación de la Disposición Transitoria 5ª de la citada Ley 57/2003:

“Funcionarios de Administración local con habilitación nacional que vengan desempeñando puestos de trabajo en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X y en los cabildos insulares regulados en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional que a la entrada en vigor de esta ley, estén desempeñando puestos de trabajo a ellos reservados en los municipios y cabildos insulares incluidos en el ámbito de aplicación del título X y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se les aplicarán las siguientes normas:

.....

El interventor del ayuntamiento pasará a desempeñar el puesto de interventor general municipal.”

La regulación del **control financiero en el ámbito local** se contiene en los art. 220 y 221 del TRLRHL:

“ART. 220. Ámbito de aplicación y finalidad del control financiero.

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3. **El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.**

4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

ART. 221. Control de eficacia.

El control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.”

Como se constata de esta regulación, el control cada vez de forma más clara, se decanta por un modelo basado no sólo en la función interventora sino más bien en el ejercicio de controles de gestión incluidos dentro de la denominada función de control financiero. Así lo demuestra la nueva regulación de la Ley 47/2003, donde gana peso las funciones de control posterior.

A los efectos de aclarar el ámbito de aplicación del control financiero, podemos señalar que están dentro del mismo:

- » Los servicios que componen cada entidad local, con objeto de determinar el coste y rendimiento de los mismos y el funcionamiento de sus circuitos financieros
- » Los organismo autónomos
- » Las entidades públicas empresariales
- » Las sociedades municipales de capital mayoritario
- » Los restantes entes cuyo patrimonio sea local de forma mayoritaria
- » **Los beneficiarios de subvenciones y ayudas**
- » **Los adjudicatarios de servicios públicos locales, que los presten en régimen de gestión indirecta**

La puesta en marcha del **control financiero exige de la previa aprobación de las normas propias** que permitan la realización, información, gestión y desarrollo del mismo.

La auditoría es la técnica principal para la realización del control financiero. En este sentido, son de aplicación a las entidades locales las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas por Resolución del Interventor general del Estado de 1/9/1998. (art. 220,3º y 4º TRLRHL).

Toda la normativa anteriormente relacionada evidencia la importancia de la función de control asignada a un funcionario de habilitación nacional, para ello requiere contar con una organización administrativa que cuente con los recursos necesarios, humanos y materiales, que proporcionen las herramientas que hagan efectiva la función de control interno de la Corporación Local. El Ayuntamiento de Parla, **no cuenta con una mínima infraestructura que permita cumplir con los estándares que se le exigen a una organización municipal** de estas características, integrada en el modelo organizativo del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local., para el buen desarrollo y cumplimiento de la función de control sobre la totalidad de la actividad económica financiera y contable del Ayuntamiento. **Requiere que se aporten los instrumentos y procedimientos** que permitan cumplir con los deberes que tiene encomendado esta Intervención, proporcionar los medios humanos y materiales necesarios, para llevarlos a cabo con eficiencia y seguridad.

#### **12.-Con carácter especial, el control financiero de las ayudas y subvenciones que concede el Ayuntamiento. Exigencia de un procedimiento de control financiero a posteriori**

Con la finalidad del control del gasto público, y junto a la función interventora, caracterizada principalmente con la fiscalización previa de legalidad se añade **el control financiero a posteriori**, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables a cada caso y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos, así como análisis de costes de funcionamiento y de rendimiento de los respectivos servicios o actividades,

**La auditoría se configura como la principal técnica** para realizar el control financiero. **Los directivos y todos aquellos que manejen fondos públicos, tienen la responsabilidad de establecer y mantener sistemas de control interno eficaz** que asegure el logro de los objetivos, entre ellos el cumplimiento de legalidad y presupuestario, el grado de cumplimiento de eficacia, eficiencia y economía en el empleo de los recursos públicos, la custodia y protección de los recursos.

El control financiero tiene por objeto comprobar la situación y el funcionamiento de los servicios y organismos autónomos, sociedades estatales y demás entes públicos estatales, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, en los aspectos económico-financieros para verificar que se acomodan a la regularidad y a los principios de buena gestión financiera, y que son conformes a las disposiciones y directrices que las rigen, así como la verificación de la eficacia y eficiencia.

El control financiero por razón de subvenciones, créditos, avales y demás ayudas se ejercerá respecto de las sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares perceptores de las mismas así como respecto a las entidades colaboradoras que participen en el procedimiento para su concesión y gestión, siendo su objeto comprobar su adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute, consistiendo en verificar:

- » El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa nacional y comunitaria para su concesión u obtención.
- » La correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora y en el correspondiente acuerdo de concesión.
- » La realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.
- » La actuación de la entidad colaboradora, así como la justificación de los fondos recibidos y el cumplimiento de las demás obligaciones a que esté sujeta.

Por las razones expresadas, resulta conveniente que las obligaciones o gastos objeto de esta fiscalización previa, correspondientes a la concesión y gestión de subvenciones y demás ayudas públicas, sea objeto de otra más plena ejercida con posterioridad, sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, **mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoria**, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones legales.

Para poder llevar a cabo este trabajo, por su volumen y complejidad requiere de una estructura administrativa mínima, aportando la institución local los recursos humanos y medios materiales adecuados y suficientes para desarrollar estos trabajos, y cumplir con los objetivos señalados por las leyes o los establecidos por la dirección pública. Con carácter singular, el ámbito objetivo de control recaerá sobre las siguientes ayudas y subvenciones:

- Ayudas socio-sanitarias a personas dependientes, se realiza el pago directamente a las empresas o establecimientos en los que se realizan las compras o adquisiciones de los bienes que son objeto de subvención el precio. ( gafas)
- Ayudas directas a familiares y de emergencia social, de alojamiento, viviendas de alquiler, para libros, acondicionamiento de viviendas.
- Resto de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento a través de convocatoria pública y bases reguladoras específicas, como generales, aprobadas por el órgano competente en función de la materia y el importe.

La realidad de la puesta en marcha y desarrollo de un control financiero posterior, **exige de una estructura organizativa suficiente y adecuada para el nivel del organización orgánica y funcional que se exige a este tipo de Ayuntamientos**, incluidos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pasa por un mayor responsabilidad y compromiso de los responsables políticos de la implantación de los sistemas de control del gasto con el objetivo cierto, la de comprobar si la gestión económica de la misma se ajusta a la legalidad administrativa y financiera, cambiando el modelo de organización existente, propio de los Ayuntamientos entre 5.000 y 20.000 habitantes, dedicando más recursos y medios humanos y materiales para el cumplimiento de tal fin.

La competencia para la realización de las auditorias en las entidades que forman parte del grupo local se encuentra reservada al Interventor. No obstante, es posible encontrarse con firmas externas de auditoria que prestan servicios de colaboración al Interventor local, pero siempre dentro de una relación de subordinación y de dirección pública. En estos casos, se dice que los externos coadyuvan con el Interventor en la realización de los trabajos de auditoria.

### **13.-Deficiencias organizativas relevantes en la gestión económica financiera del Ayuntamiento de Parla. Título X de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local**

La Ley 57/2003 modifica la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, en materia de gestión económica financiera, regulando para las Entidades Locales, le sería de aplicación a

este Ayuntamiento, lo dedicado en el Capítulo III del Título X. Presta especial atención a los criterios y principios que informará la gestión económica financiera y presupuestaria de las grandes ciudades, extremo que llevara al Ayuntamiento de Parla a la adopción de unas medidas que afectarían a la estructura administrativa.

Un criterio de carácter irresistible que los Ayuntamientos como el nuestro tienen que tener muy presente, es **la separación de funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económica financiera**. En la actualidad el Ayuntamiento de Parla las dos funciones están integradas en el titular de intervención, cuando deberían estar separadas. Cualquier interpretación de la Ley aceptando que las funciones de control y contabilidad puedan estar integradas en un mismo órgano es una interpretación forzada e incorrecta, independientemente que este tratamiento sea una excepcionalidad. Partiendo de este hecho, **el modelo de organización del ayuntamiento tendrá que ser modificado para cumplir con la Ley**, para ello debe crear los órganos necesarios con funciones y potestades separadas e independientes, por un lado el órgano que desempeñe la función de la contabilidad y el órgano de control y fiscalización de la gestión económico financiero.

No solo es imprescindible contar con órganos diferenciados, atribuyéndoles las competencias para su actuación, y definiendo las funciones o potestades que tendrán que distribuirse entre la línea jerárquica. Para lo cual, los órganos tienen que contar con los medios humanos suficientes para el desempeño de estas funciones.

La integración de las dos funciones en el Titular de intervención, sumado a la carencia de medios humanos para poder realizar estas funciones, y la insuficiencia de medios técnicos para su cobertura, y correcta ejecución de las funciones que se tienen encomendadas de "facto", limitan el ejercicio y el alcance de estas funciones,

Se advierte también, **la inexistencia** en la estructura política administrativa del Ayuntamiento **de un órgano de gestión presupuestaria**, dada la dimensión del municipio, y la necesidad de descentralización de estas funciones, desde criterios de eficacia y eficiencia, sin perjuicio de las competencias que el artículo 124 de la Ley 7/85 atribuye al Alcalde, las funciones derivadas de la gestión presupuestaria corresponderán al titular del órgano presupuestario y entre otras consistirán:

1. Orientar la política presupuestaria mediante el establecimiento de programas y objetivos para el ejercicio presupuestario.
2. Realización, seguimiento y control de los Planes de Saneamiento o reducción de deuda, planes económicos financieros, Planes de Ajustes elaborados en el marco de mecanismos especiales de financiación, y otros.
3. Diseño de la Política Financiera de la Entidad
4. Elaboración del Presupuesto Anual del Ayuntamiento y diseño del marco presupuestario a medio plazo
5. Seguimiento de objetivos y evaluación de los resultados, de los anteriores Planes.
6. Informar y tramitar modificaciones presupuestarias
7. Asesoramiento presupuestario a las distintas concejalías o áreas.
8. Interesar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y demás reglas fiscales, informes económicos en materia de contratación, cuando se establezca esta obligación legal.

Todas estas funciones están residenciadas en el órgano de control y fiscalización, cuyo titular es la Intervención, que en ayuntamientos definidos de gran población, como el Ayuntamiento de Parla, debería estar asignada a otro órgano, sobre todo, si se quiere elaborar proyectos de presupuestos anuales, por estos responsables del nuevo órgano, que serían informados por la intervención, como corresponde por ley.

No hay que olvidar que la creación de estos órganos, tienen que acompañarse del montante de créditos presupuestarios que garanticen su constitución y funcionamiento, y ordenar los recursos necesarios para que cuenten con cobertura presupuestaria suficiente, como los medios humanos y técnicos suficientes para la correcta ejecución de las funciones asignadas a los nuevos órganos, y no se conviertan en expectativas frustradas de inicio, y si, en verdadera realidad.

Por lo tanto, **es necesario la creación de estos nuevos órganos de gestión presupuestaria y contabilidad,** y reconsiderar la actual organización municipal y realizar las adaptaciones necesarias a fin de mantener la permanencia de una situación insostenible, jurídica y práctica, de órganos con exceso de competencias o competencias sin órgano.

#### **14.- Establecer y mantener controles de cumplimiento en el ámbito de las concesiones, elaboración de informes de evaluación por los técnicos, sobre los objetivos alcanzados y efectos económicos**

El Ayuntamiento de Parla viene prestando servicios públicos a través de la concesión de servicios y de obras públicas, como ejemplo, encontramos bajo esta forma de gestión, los aparcamientos, cementerios y servicios funerarios e instalaciones y servicios deportivos, incluyendo contratos calificados como de servicios. (Ver ANEXO 1)

La gestión de los servicios públicos pueden ser realizados de forma directa o bien indirecta, si bien, a tenor del artículo 275.1 del TRLCSP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, en ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Con arreglo al artículo 8 del TRLCSP, los contratos de gestión de servicio público son aquellos que la Administración Pública, encomienda a una persona, natural o jurídica, las gestión del servicio cuya prestación ha asumido como propia de su competencia por la Administración encomendante.

Los contratos de gestión de servicios públicos, según el artículo 277 del TRLCSP, pueden adoptar la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su riesgo y ventura. Se fijara en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares la duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, lo establecido por ley.

Por lo que se refiere a la concesión de obras públicas, según el artículo 7 TRLCSP, tiene por objeto la realización de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo 6, referido al contrato de obras, en el que las contraprestación consiste, o bien el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio. Atendiendo a la finalidad, las obras públicas podrán incluir la ejecución de actividades complementarias, susceptibles de aprovechamiento económico diferenciado, tales como establecimientos de hostelería, estaciones de servicio, zonas de ocio, estacionamientos, locales comerciales y otros susceptibles de explotación.

La regulación de la prestación de los servicios públicos objeto de concesión, se contiene en las Leyes, la que se deriva de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fijarán las condiciones de prestación del servicio, en su caso, las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos de revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacer a la Administración.

Es necesario resaltar que **las concesiones que el Ayuntamiento de Parla ha otorgado** para la prestación de los servicios públicos, **muestran muchas deficiencias en materia de control del servicio y económico.** La ausencia de mecanismos adecuados de control, en relación con las quejas de los usuarios, acerca del funcionamiento del servicio,

desconozco como se canalizan, si son sometidas a un tratamiento específico relacionado por el hecho de ser servicios públicos prestados bajo a la figura de la concesión, tampoco se sabe si las quejas y reclamaciones se asocian a informes de evaluación de cumplimiento del contrato del concesionario, si el servicio público cuenta con su propio procedimiento de reclamaciones y quejas, y si el ayuntamiento conoce y revisa el tratamiento de estas quejas.

Los aparcamientos no constituyen servicios de carácter obligatorio para los ayuntamientos, pero el Ayuntamiento de Parla lo presta bajo la forma de la concesión, no se tiene constancia por esta intervención de la existencia de reglamentos que regule su funcionamiento o instrucciones adicionales a los pliegos y contratos que rigen la concesiones.

Es imprescindible que el Ayuntamiento tome nota, porque debe procurar que los servicios públicos que preste bajo esta modalidad de gestión, tiene que ser la adecuada, resulta imprescindible que el Ayuntamiento disponga de información suficiente acerca de los aspectos económicos, en orden a la fijación de las tarifas, y el seguimiento del mantenimiento del equilibrio económico de la concesión. Y ello debe hacer uso de los poderes de policía que le atribuye la legislación, como los mecanismos específicos que se haya podido prever en el pliego y contratos.

Se deben articular y hacer efectivas las Comisiones de seguimiento de las instalaciones deportivas de Parla, sería muy necesario que de forma periódica se emitiesen informes de los técnicos o funcionarios municipales, que puedan dar cuenta de las posibles deficiencias de las instalaciones, ausencia de pago de canon, y sobre todo de la asunción de los gastos de explotación que no asumen los concesionarios, y que los pliegos de condiciones obligan sin lugar a dudas,

En lo referente a los controles económicos, con carácter particular, ausencia de liquidación de cánones estipulados, ausencia del cobro de los cánones liquidados al concesionario, y de los gastos de suministros indebidamente asumidos por el Ayuntamiento con cargo a sus presupuestos, por corresponder a las explotaciones sujetas a concesión. Para esto último a principio de este año 2017, se han llevado a cabo el cambio de titularidad de los contratos de suministros de los servicios energéticos, de luz y gas, como de agua, pasando definitivamente a nombre de la Concesionaria PARLA SPORT.SL, y han sido objeto de compensación los gastos por los consumos realizados por la concesionaria que se cargaban al Presupuesto Municipal de forma indebida.

El ayuntamiento debería llevar un inventario de las concesiones que tiene concedidas como forma de gestión de servicios públicos. Crear una base de datos informatizada que reúna los documentos asociados a la concesión, las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, las aplicadas efectivamente por el concesionario, las instrucciones generales o específicas o reglamentos del servicio, la documentación anual que aporten los concesionarios, los informes de supervisión de los servicios, informes de inspección, las actas de las comisiones de seguimientos, informes de evaluación de quejas y reclamaciones, liquidaciones de tributos asociados a la explotación, liquidación y cobro de los cánones derivados del contrato a favor del Ayuntamiento.

Debería establecerse por el Ayuntamiento de Parla un área funcional involucrada en la gestión de la concesión, compuesta por los responsables del contrato o funcionarios asignados, con la expresa tarea de realizar evaluaciones periódicas, estas evaluaciones tienen que aparecer en los informes para su evaluación en las comisiones de seguimiento y los órganos políticos del Ayuntamiento.

Información de carácter económico que evalúe la idoneidad de las tarifas y el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, para lo cual, la obligación del concesionario de la remisión de información periódica, y sería preciso la existencia de un modelo contable del concesionario permita individualizar de forma adecuada la explotación sujeta a concesión del resto de las operaciones de la empresa concesionaria.

Información del concesionario acerca de los cánones u otros ingresos no tributarios comerciales, y la evolución de los costes de la explotación.

Participación en arqueos, de forma efectiva, para lo cual es preciso disponer en la estructura organizativa del Ayuntamiento y de los servicios de intervención, en particular, de personal suficiente para acompañar a los técnicos responsables.

**15.- Sistematizar, elaborar y puesta en marcha mecanismos automáticos de seguimiento y control de determinados tipos de recursos (cánones en concesiones de servicios o de ocupación de dominio público, derechos de superficie, cobros aplazados por la venta de parcelas...)**

El Ayuntamiento debería reforzar los procedimientos de **gestión, liquidación, recaudación tributaria y demás ingresos municipales**, de naturaleza pública como privada, y tiene que **introducir mecanismos eficaces de control y seguimiento de los ingresos** que tiene que recaudar.

Especialmente, aquellos que tienen su origen en los contratos celebrados por la Administración Local, que provienen de las obligaciones de pago establecidas a los contratistas, con motivo de la enajenación de una parcela, la constitución de un derecho de superficie, o procedentes de la remuneración pactada con los concesionarios de servicios públicos, o de las aportaciones en forma de canon que realicen los adjudicatarios del dominio público por su explotación. **Es necesario la emisión desde el Servicio de Recaudación de un informe la situación de la recaudación de este tipo de ingresos, para saber el pendiente exacto de cobro, si es que lo hubiera.**

Convendría que **se dieran instrucciones precisas con el objetivo de cobrar estos recursos**, por el monto que representan, en algunos casos, ejemplo: venta de terrenos, mejorar el control y seguimiento de los mismos, poniendo a disposición del servicio de recaudación de los medios y recursos necesarios para hacerlo.

La demanda social cada vez mayor de que el municipio preste más servicios, o que los que preste lo hagan con gran satisfacción para el ciudadano, que es en definitiva quien paga los impuestos. Respecto de los recursos citados, el ayuntamiento tendría que conocer con exactitud cuánto es lo que se recauda, a los efectos de planificación económica y de elaboración los presupuestos anuales, cuántos de los pagadores por estos conceptos de ingresos estarían al día, cuántos deben mucho, quienes están incumpliendo con sus obligaciones de pago, y el pendiente exacto que dispone el ayuntamiento para reclamar, o si fuera el caso, para decidir resolver los contratos que tienen origen.

Estos ingresos que son recaudados se caracterizan en esta Administración por la moratoria de los pagadores, el fomento inconsciente o consciente por el Ayuntamiento de esta mala práctica, impacta de manera negativa en la conducta del resto de los contribuyentes o pagadores, que aunque tienen capacidad de pago, puedan especular. Las moratorias de algunos confrontan con el principio de equidad tributaria, quien infringe la ley o el contrato se benefician en detrimento de quienes cumplieron con sus obligaciones de pago, pues la ausencia de recaudación de algunos individuos puede conllevar para su compensación el aumento de recaudación a través del incremento impositivo en otras figuras en este caso tributarias, si el Ayuntamiento tomara esta decisión en última instancia.

El Ayuntamiento tiene que sostener los niveles de recaudación, para la sostenibilidad de los servicios que presta y el propio funcionamiento regular de la Administración, contribuye a la autonomía de gobierno para actuar en el municipio y no depender de otras fórmulas más utópicas como la llegada de fondos de otras administraciones por una ineficiente gestión pública en la recaudación de los propios recursos municipales.

Una de las debilidades que se constata en el control y seguimiento de estos ingresos, deriva de forma sustancial de la relación, por la falta de coordinación y comunicación entre los órganos gestores y los órganos de recaudación.

También sería muy conveniente establecer las pautas y los instrumentos para la correcta contabilización de estos recursos, que pudiera conectarse la aplicación informática de recaudación con el sistema contable del Ayuntamiento, evitándose el registro manual de estas operaciones, evitándose errores y ofreciendo una mayor confianza sobre la certeza de los datos contabilizado.

#### **16.-Ausencia de sistema de control interno respecto de la liquidación y recaudación de los ingresos correspondientes a los cobros de precios públicos de deportes, cultura o juventud, desconectados del sistema de recaudación general del Ayuntamiento**

Desde una perspectiva de la recaudación como también desde una visión política, no parece que haya una necesidad de reforzar, ampliar o profundizar en los controles ya existentes en cuanto a determinados ingresos. No parece que exista una cultura sobre la fiscalización de los ingresos públicos.

Se debería desde la misma Recaudación Municipal controlar el registro de los derechos de cobro cuya gestión y liquidación se deje en manos de otros departamentos que no son recaudación. El registro de estos derechos tendría que realizarse cuando tuviera el conocimiento de su importe, bien mediante la percepción de los fondos entregados por el gestor o la comunicación documental por el gestor de los derechos liquidados y cobrados.

La ausencia o escasa participación en el desarrollo de la gestión, liquidación y cobro de estos ingresos (precios públicos de actividades sociales, educativas, deportivas y otras), por parte de la Recaudación Municipal, no participa de su estructura financiera y procedimiento recaudatorio, considerando estos importes cobrados como una actividad subordinada. Condiciona el ejercicio de la función fiscalizadora o de control de los ingresos por parte de esta intervención, y de la verificación sobre la legalidad del procedimiento que para estos ingresos se viene desarrollando por el Ayuntamiento.

Una prioridad u objetivo de la fiscalización lo constituye la verificación del cumplimiento del principio de legalidad, comprobar si la gestión y cobro de estos ingresos se ha efectuado conforme a las normas aplicables.

La gestión de los recursos está sometida a los términos, límites y requisitos que establece la legislación sobre la materia, además de gestionar dando el mayor aprovechamiento a los recursos.

En lo que se refiere a la liquidación de los tributos, desde el punto de vista del cumplimiento del principio de legalidad, constituyen aspectos relevantes a tener en cuenta:

- La concurrencia o no del hecho imponible.
- La existencia de causas de exención.
- La correcta determinación del sujeto pasivo y de sus posibles sustitutos o responsables.
- La adecuada fijación de la base imponible.
- La acertada aplicación de los tipos impositivos.
- Los plazos de confección de los documentos liquidatorios.

De igual manera, es preciso conocer previamente la organización de recaudación de la Entidad y en concreto:

De cómo funciona la recaudación.

De la necesidad o no de la utilización de otras formas de colaboración en la recaudación

El circuito entre la gestión tributaria y la recaudación.

La antigüedad de las deudas tributarias pendientes de cobro.

La depuración de los saldos pendientes de cobro, y provisionar los créditos no solventes

Conocer las causas de la no aplicación definitiva de los ingresos que se cobran, manifestado por un saldo elevado registrado en el Balance

Los porcentajes de recaudación.

Se hace preciso dar un paso más y profundizar en el análisis y evaluación de los procedimientos de gestión de ingresos para determinar el grado de eficacia y eficiencia obtenido, para lo cual resulta imprescindible establecer y analizar indicadores de gestión adecuados y manuales de procedimiento y, en definitiva, tener un conocimiento profundo de la actividad del ente generador o receptor del ingreso.

La gestión eficiente de los ingresos puede contribuir al cumplimiento de los principios de igualdad y progresividad, así como en última instancia a una rebaja de la presión fiscal del ciudadano.

**La fiscalización de los ingresos**, se alude de forma sucinta en la **Base 25ª de las BEP**, al expresar el régimen aplicable a los derechos, en su número 4.<< *Se sustituye la fiscalización previa de los derechos por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría* >>. Existe una **ausencia absoluta de control previo y posterior de los ingresos**, solo se efectúan las anotaciones contables de los ingresos, debiendo fundamentarse en documentos justificativos que los acompañan. Si tiene lugar la firma de los documentos contables debidamente autorizado por el órgano competente, y figura en el mismo diligencia de toma de razón acreditativa de la fecha y número de asiento y encontrarse certificado por el responsable de contabilidad. La toma de razón en contabilidad se realiza respecto de los derechos que se reconocen de forma simultánea al ingreso, pero no respecto de los reconocidos con motivo de la aprobación de padrón, o matrícula, o lista cobratoria, o liquidaciones de contraído previo.

Como ocurre con la limitada de gastos, el **Pleno de la Entidad podrá establecer una fiscalización limitada de los ingresos** consistente en su sustitución por la toma de razón en contabilidad. Este sistema, como sucede en gastos, exige de la posterior comprobación mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

La fiscalización previa limitada en materia de ingresos se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- » Que se liquidan por órgano competente
- » Que se efectúa la toma de razón en contabilidad
- » Aquellos otros extremos adicionales que, atendida la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes considere conveniente el Pleno

Con posterioridad a la toma de razón de los actos, la Intervención municipal deberá realizar un control pleno en el que se verificarán los extremos legales no examinados en la fase previa, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de la legalidad y la conformidad con las disposiciones aplicables.

Dada su relativa aplicación, se trasladan aquí una propuesta de procedimientos de fiscalización en materia de ingresos:

**ACTUACIONES DE CONTROL:** Las actuaciones de control y el ejercicio del control posterior de tales derechos e ingresos comprenderán las siguientes actuaciones:

1) Verificación del cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público, y a este respecto, se comprobará:

- a) Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente de acuerdo con las normas en cada caso aplicables,
- b) Las posibles causas de la modificación de los derechos, así como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas,
- c) Las causas que dan lugar a la extinción del derecho ya sea por cobro, prescripción, compensación, condonación, insolvencia, anulación, y otras causas de extinción.
- d) Que los ingresos se realizan en las Cajas de los órganos de recaudación competentes, en las cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, en las de las entidades colaboradoras o en cualquier otro lugar de cobro que se establezca por el Ayuntamiento, controlándose, asimismo, que la transferencia de sus saldos a la Tesorería Municipal se realiza dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- e) Examen particular, cuando proceda, de los supuestos de derivación de responsabilidad.

2) Verificación de la legalidad respecto de la devolución de ingresos indebidos. En las devoluciones de ingresos indebidos se verificará que el control inherente a la toma de razón en contabilidad verificó que el acuerdo de devolución fue dictado por el Órgano competente y que la imputación presupuestaria fue la adecuada. Además, se verificará:

- a) Que la ejecución de la devolución se ajustó al reconocimiento del derecho a la misma.
- b) Que el ingreso efectivamente se realizó y no había sido objeto de devolución anterior.
- c) Que el pago se realizó a perceptor legítimo y por la cuantía debida.

3) Las actuaciones de control se podrán realizar en la propia Intervención o en las dependencias y oficinas gestoras, desplazándose a éstas, a dicho efecto, el personal de la Intervención correspondiente.

4) A los funcionarios designados para el ejercicio de este tipo de control se les facilitará por parte de los servicios u Organismos el acceso a cuanta documentación sea precisa para el desarrollo de sus funciones.

### **17.-Recaudación de ingresos.**

Se ha podido comprobar que el nivel de recaudación municipal se sitúa por debajo de los derechos liquidados siendo especialmente relevante en el caso del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La evolución del **capítulo 2** de ingresos, que se integra por el impuesto de construcciones instalaciones y obras, muestra los siguientes datos.

La naturaleza de este tributo se haya muy ligado al sector de la construcción, y de la promoción inmobiliaria, no depende de la confección de un padrón fiscal con el que se liquide periódicamente este tipo de impuesto municipal, sino se haya muy condicionado por la evolución de la actividad urbanística, y por lo tanto se tiene que estar a la tendencia que experimenten los derechos liquidados de los últimos ejercicios, para estimar las previsiones del ejercicio.

<b>Impuestos sobre construcciones, Instalaciones y Obras</b>		
	<b>Liquidacion 2016</b>	<b>Liquidacion 2017</b>
Previsiones iniciales( PI)	22.457.685,08	18.678.194,27
Derechos Reconocidos (DR)	969.447,92	1.083.422,33
Recaudacion	346.658,11	636.226,22

La estimación de los ingresos mediante esta metodología lo que persigue es evitar la aprobación de un presupuesto deficitario de inicio, y mejorar el control del gasto público, al evitar elevar el techo de gasto con el aumento de previsiones ficticias, que a larga redundan en perjuicio de la tesorería, como se está produciendo pues el periodo medio de pago según el **último informe de diciembre de 2017**, se sitúa en **322,93 días** y el informe de morosidad comercial se sitúa en **PMPP 846,95 días, con un importe dentro del periodo medio de pago al final del periodo de 5.560 MIL € y fuera el periodo un importe de 23.941 MIL €**

En cuanto al análisis de los ingresos del **capítulo 3** evidencia, que los derechos liquidados por las tasas por prestaciones de servicios públicos de carácter social preferentemente, las tasas por la realización de competencias locales y los precios públicos y la recaudación son inferiores a la previsiones.

<b>CAP 3</b>	<b>2017 PI</b>	<b>2017 DRN</b>	<b>2017 REC</b>
31 Tasas por prestación de SP de carácter social preferente	-	1.472,08	1.472,08
32 Tasas por la realización de act. De competencia local	4.919.826,25	834.721,20	461.869,62
33 Tasas de utiliz. Privativa o aprov. Especial dl dominio P.Local	2.917.500,00	2.848.107,61	2.433.519,22
34 Precios Públicos	1.351.000,00	36.039,65	36.039,65
36 Ventas	-	116.976,37	116.976,37
38 Reintegros de operaciones corrientes	1.000,00	844.709,70	48.957,93
39 otros ingresos	1.393.791,92	3.609.358,68	2.093.190,37
Total	10.583.118,17	8.291.385,29	5.192.025,24

Lo que se tiene que realizar con respecto estas tasas, procede su revisión, conocer los costes reales de los servicios, para comprobar que los rendimientos generados, véase tasas y precios públicos, son suficientes para cubrir el coste, y averiguar que margen de cobertura puede ser posible, sin afectar al resto de los ingresos que deberán cubrir este déficit.

Respecto del **capítulo 5** los ingresos se constatan una sobredimensión de las previsiones sobre los derechos liquidados y la recaudación. En lo que se refiere a los ingresos procedentes de la utilización de las cuentas de depósito. Este **ejercicio 2017** se tiene que destacar la buena recaudación obtenida de los ingresos producto de concesiones y aprovechamientos, por encima de las previsiones iniciales.

CAP 5	2017 PI	2017 DRN	2017 REC
52 Intereses de deposito	50.000,00	338,00	338,00
53 Dividendos y participacion en Beneficios	-	117.014,27	117.014,27
54 Rentas de bienes inmuebles			
55 Productos de concesiones y aprovec. Especiales	77.845,86	602.478,83	409.727,90
Total			

Para una buena gestión municipal, deben implementarse de manera cada vez más eficiente políticas de recaudación que permitan generar fondos genuinos para la actuación.

El ayuntamiento presta una gran cantidad de servicios directos y universales, ejemplo el servicio **de limpieza y recogida de basuras, en la actualidad no se exige**, el valor de dicha **Tasa** debiera ser similar al monto global necesario para cubrir el costo de la prestación de este servicio.

Por otro lado, si se llevara a cabo una obra pública de remodelación urbana que aporte valor adicional a las propiedades particulares debe ser financiada por los beneficiarios, ya que el nuevo valor inmobiliario de la propiedad será resultado directo de la acción pública. Con lo cual, se debe evaluar el área de influencia de una obra pública previo a fijar los criterios de distribución de los costos, para que los propietarios contribuyan a financiarla.

Otros recursos públicos, como el uso derivado de bienes municipales bajo la fórmula de las concesiones de diversas actividades comerciales o deportivas que tienen por canon un valor de renta del espacio físico que utilizan mediante contratos de concesión que así lo determinan. **Debería ser objeto de revisión los parámetros económicos que sirvieron de base en la adjudicación de la concesión**, si la situación inicial económica del contrato se ha visto alterada.

Se constata la evidencia que las tasas o precios públicos que cobra el municipio tiene escaso vínculo con el costo de los servicios.

#### **18.-Relación de Contratos Menores 2017**

La figura del contrato menor se encuentra regulada en el artículo 111 del actual TRLCSP, para la tramitación del expediente solo será necesario la aprobación del gasto y la incorporación al expediente la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta ley reconozcan. Para los contratos de obras, se debe aportar el presupuesto de obra, sin perjuicio de que deba existir proyectos cuando las normas lo exijan. Deberá igualmente solicitarse informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Sobre su adjudicación las normas aplicables, se encuentra en el artículo 138.3 del TRLCSP, donde se dice, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Se considerarán contratos menores, según se establece en el artículo 138.3 en su segundo párrafo, los contratos de obra con importe inferior a 50.000 euros, otros contratos cuando el importe sea inferior a 18.000 euros.

La duración de este tipo de contratos se determina en el artículo 23.3 del TRLCSP, los cuales no podrán superar un año ni ser objeto de prórroga.

<b>Tipo de Contrato</b>	<b>Adjudicación Directa</b>
- De Obras	23.356,28
- De suministro	2.738.865,08
- Patrimoniales	0,00
- De gestión de servicios públicos	0,00
- De servicios	869.272,98
- De concesión de obra pública	0,00
- De colaboración entre el sector público y el sector privado	0,00
- De carácter administrativo especial	487,45
- Otros	5.054.908,40

La existencia del artículo 86 del TRLCSP, determina la existencia de fraccionamientos de objeto de los contratos irregulares y no irregulares, en función si dan lugar a contrataciones independientes de diferentes partes de un mismo objeto contractual o si se llevan mediante formación de lotes del objeto de un único contrato, y si se llevan a cabo eludiendo o no las normas de publicidad o del procedimiento de adjudicación que correspondan. Tal como señala la JCCA de Baleares en el informe 1/2009, de 30 de julio, el fraccionamiento de los contratos" pueden implicar eludir los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, además de dificultar o imposibilitar la libre concurrencia, en el caso, del fraccionamiento del objeto de un contrato en diferentes contratos menores o negociados sin publicidad.

En este sentido, puede afirmarse que la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato no implicaría un supuesto de contratación irregular, si la misma adquisición mediante un único contrato también pudiera haberse llevado a cabo recurriendo a la celebración de un contrato menor. Por lo tanto la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos se dirige a evitar que a través de esta contratación menor se eluda la aplicación de las normas de publicidad y procedimiento que correspondan.

El fraccionamiento irregular del objeto de un contrato, pasa por la separación de las prestaciones por su cuantificación, en un contrato de suministro reduciendo el número de unidades del producto, o en contrato de servicio reduciendo su duración.

La JCCA de Baleares, en su informe de 4/2010, de 29 de octubre, señala que el contrato menor es contrario a derecho, si el órgano de contratación al iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto- o podría tenerlo- si se aplicaran los principios de programación y buena gestión- de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter unitario, definida, cuyas características esenciales no puedan variar sustancialmente , que tiene que llevarse a cabo necesariamente año tras año y responde a una necesidad continuada en el tiempo, y si aun así, tramitara contratos menores, y eludiera las normas más exigentes de publicidad y de procedimiento.

Las previsiones que se contienen en el artículo 23 y 109.2 del TRLCSP, la duración de los contratos se debe establecer atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización y la necesidad que el expediente se refiera a la totalidad del objeto, sin perjuicio de la eventual división en lotes.

La JCCA del Estado en su informe 57/99, de 21 de diciembre, limitar el importe de un contrato administrativo al importe de la anualidad supondría un fraccionamiento del contrato, que eludiría la prohibición. En este mismo sentido, la JCCA de Baleares, en su informe de 1/2009, de 30 de julio, hay fraccionamiento cuando razonablemente se pueda prever que la prestación objeto del contrato tiene que mantenerse durante un tiempo determinado que excede del plazo de ejecución o duración máxima prevista en el inicio de la contratación.

El informe de 10/2006 de 12 de septiembre de la JCCA de Canarias, afirma que sobre la base de la oportunidad o buena administración, se podría llegar a la conclusión de que el contenido del objeto del contrato, por lo que se refiere a la fijación de su periodo de vigencia, no se considere más adecuado por la propia naturaleza de la prestación a realizar o el fin que persigue, pudiendo incluso llegar a estimar la duración inicial del contrato tenga por finalidad reducir la cuantía de su presupuesto.

Sería irregular la contratación de llevarse la contratación de sucesivos contratos menores para cubrir necesidades permanentes o recurrentes que dieran lugar a un único contrato, siempre que estas contrataciones sucesivas pretendan eludir la aplicación de las normas sobre publicidad y relativas sobre el procedimiento de adjudicación que hubiera tenido que aplicar.

#### Contratos menores de servicios en 2017

Nº Operación	Fase	Fecha	Referencia	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.
Z20170004364	AD	16/03/2017	Z2017002540	2017 165 21002	68.030,85	A28010478	MESAPI, SA (ANTES INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS Y SANEAM., S.A.)
Z20170004365	AD	16/03/2017	Z2017002541	2017 165 21002	3.617,70	A28010478	MESAPI, SA (ANTES INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS Y SANEAM., S.A.)
Z20170004366	AD	16/03/2017	Z2017002542	2017 165 21002	90.955,29	A28010478	MESAPI, SA (ANTES INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS Y SANEAM., S.A.)
Z20170004367	AD	16/03/2017	Z2017002543	2017 165 21002	3.230,31	A28010478	MESAPI, SA (ANTES INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS Y SANEAM., S.A.)
Z20170004368	AD	16/03/2017	Z2017002544	2017 1522 21200	44.469,15	A28010478	MESAPI, SA (ANTES INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS Y SANEAM., S.A.)
Z20170004369	AD	16/03/2017	Z2017002545	2017 1522 21200	49.178,97	A28010478	MESAPI, SA (ANTES INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS Y SANEAM., S.A.)
Z20170004399	AD	04/12/2017	Z2017003493	2017 1522 21200	773,19	A28010478	MESAPI, SA (ANTES INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS Y SANEAM., S.A.)
Z20170008321	AD	25/04/2017	Z2017004597	2017 2313 22709	72.559,45	A79022289	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS
Z20170016308	AD	14/07/2017	Z2017009157	2017 920 21601	2.803,00	A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.
Z20170016319	AD	14/07/2017	Z2017009159	2017 920 21601	21.736,44	A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.
Z20170022845	AD	27/09/2017	Z2017010444	2017 130 21301	21.598,50	B65523276	COVERT SECURITY, SL
Z20170016309	AD	14/07/2017	Z2017009158	2017 920 21601	21.736,44	B08948736	AACENS TECHNOLOGIES S.L.U.

### Contrato menor de suministro 2017

Nº Operación	Fa	Fecha	Referencia	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220170002835	AD	01/03/2017	22017001631	2017 1532 21001	18.099,05	ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.
220170002839	AD	01/03/2017	22017001633	2017 1522 21200	4.393,69	IMESAPI, SA (ANTES INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS Y SANEAM., S.A.)
220170004061	AD	15/03/2017	22017002455	2017 1522 21200	3.039,79	IMESAPI, SA (ANTES INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS Y SANEAM., S.A.)
220170018189	AD	02/08/2017	22017009564	2017 1522 21200	7.781,33	IMESAPI, SA (ANTES INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS Y SANEAM., S.A.)
220170018190	AD	02/08/2017	22017009565	2017 1522 21200	2.160,64	IMESAPI, SA (ANTES INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS Y SANEAM., S.A.)
220170008168	AD	21/04/2017	22017004410	2017 920 21601	21.557,17	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.A. (SEMIC)
220170012496	AD	13/06/2017	22017006694	2017 920 21601	18.780,14	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES
220170022961	AD	02/10/2017	22017010690	2017 920 62600	5.601,50	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES

### 19.-Pagos a justificar

Otro año sin que se adopten las directrices para que se haga un uso correcto y no abusivo de los pagos a justificar, de conformidad con la legalidad aplicable para este tipo de pagos.

En el ejercicio 2017 se lleva advirtiendo por la Intervención la utilización no justificada de los pagos a justificar por parte del personal autorizado del Ayuntamiento. Los informes de fiscalización previa emitidos por esta intervención, debido al número elevado de propuestas de pagos a justificar que se están tramitando, se observa que no se justifica debidamente en los expedientes el requisito necesario previsto en la Base 23 de las BEP, que dice "Solo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios en los que no es posible disponer con anterioridad el documento.

La ordenación de pago, con carácter general, es posterior al reconocimiento de la obligación o liquidación del gasto, comprobándose la documentación previa aportada por el proveedor o acreedor a este reconocimiento, sobre la base de un gasto autorizado y comprometido. Dicha documentación o factura sirve como justificante acreditativo de la adquisición o servicio realizado. Sin embargo las órdenes de pago a justificar, constituyen una excepción al procedimiento general, y limitado solo para aquellos supuestos es los que no es posible disponer con anterioridad el documento o factura.

### 20.-Comisión Riesgo Avales BBVA.

Con ocasión de la rendición de la Cuenta General, se ha comprobado una vez más de la existencia de varias operaciones de gastos, que reflejadas en la contabilidad municipal corresponden al pago de los costes de ciertos avales, que responden a la garantía constituida por el mismo para suspender el acto de liquidación de la Tasa de Cobertura del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento, apareciendo como beneficiario la Tesorería General de la CAM.

**Aval- importe: 116.944,11€ nº 8050092098999** impugnación de la Liquidación de la Tasa de Cobertura del servicio de prevención de incendios y salvamentos de la CAM, segundo semestre 2002.

**Aval- importe 1.802.200,61 € nº 0182000481362** solicitud suspensión reclamación económica administrativa nº 261.8/06 impugnación liquidación de la Tasa de Cobertura del servicio de prevención de incendios y salvamentos de la CAM, primer semestre 2006, liquidación nº 10.1/06 más los intereses de demora originados por la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de la suspensión.

**Aval- importe 1.806.934,95 € nº 0182000499094** solicitud suspensión reclamación económica administrativa nº 261.8/06 impugnación liquidación de la Tasa de Cobertura del servicio de prevención de incendios y salvamentos de la CAM, segundo semestre 2006, liquidación nº 10.1/06 más los intereses de demora originados por la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de la suspensión.

Se mantiene la vigencia de estos avales concedidos a favor de la Tesorería General de la CAM, **se desconoce por esta intervención de forma exacta y puntual para cada aval**, si existe causa o necesidad de seguir manteniendo estos avales, o si la Administración puede hacer frente a las obligaciones de pago que estos avalan.

Debería emitirse un informe por el Tesorero que explicara la situación de los avales, si la obligación principal que garantizada no estaría cancelada, si el importe que se paga es el correcto, y la causa exacta por la responden estos avales.

Se comprueba en la contabilidad municipal se sigue pagando el coste o comisión de los avales concedidos por el BBVA, y que el importe asumido con cargo a los presupuestos **en el ejercicio 2017 ha sido de 8.913,27 euros.**

Fecha	Referencia	Aplicación	Importe	Texto Libre
09/01/2017	22017001629	2017 931 35900	1.081,82	Comisión riesgo, aval nº 0182000481362 Vto. 09/01/2017
21/04/2017	22017005585	2017 931 35900	30,00	COMISIONES IMPAGO AVAL Nº 0182000481362 VTO 09/01/2017
21/04/2017	22017005586	2017 931 35900	1.110,73	COMISION RIESGO, AVAL Nº 0182000481362 VTO 09/04/2017
09/07/2017	22017009410	2017 931 35900	1.110,23	COMISIÓN RIESGO AVAL 0182000481362 DEL 09/07/2017
09/10/2017	22017012523	2017 931 35900	1.110,23	COMISION RIESGO AVAL Nº 0182000481362, VTO. 09/10/2017
			<b>4.443,01</b>	
21/03/2017	22017004533	2017 931 35900	1.084,66	COMISION RIESGO AVAL Nº 0182 2370 0987 0100000005
21/06/2017	22017009409	2017 931 35900	1.113,07	COMISIÓN RIESGO AVAL 0182000499094 21/06/2017 AL
21/09/2017	22017011853	2017 931 35900	1.113,07	COMISION RIESGO AVAL 0182000499094 DE 21/09/2017
21/12/2017	22017016226	2017 931 35900	1.113,07	COMISIÓN RIESGO AVAL Nº 0182000199094 VTO. 21/12/2017
			<b>4.423,87</b>	
30/01/2017	22017001632	2017 931 35900	<b>46,39</b>	Comision riesgo aval nº 8050092098999, Vto. 25/01/2017
			<b>46,39</b>	
			<b>8.913,27</b>	

## **21.-Acuerdo de Declaración de Lesividad adoptado por la Junta de Gobierno Local de 22 de enero de 2016 contra el calendario de pagos del Tranvía de Parla.**

El Ayuntamiento de Parla adopta un acuerdo en Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de enero de 2016, en el cual **se declara la lesividad del Acuerdo de Junta de Gobierno local de 26 de julio de 2013** relativo al Plan de Pagos de la adjudicataria tranvía Parla S.A.

Presupuesto procesal necesario este acuerdo de lesividad adoptado por la Junta de Gobierno Local, para que tenga lugar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la apertura del proceso administrativo, y recaiga resolución favorable hacia el Acuerdo declarando la lesividad del acto administrativo objeto de impugnación.

Como se ha advertido, la naturaleza de la declaración de lesividad dictada por el Ayuntamiento en el mencionada Junta de Gobierno Local, según la sentencia de la Sala tercera del TS de 4 de noviembre de 2014 (rec. Casación 182/2012) la define un presupuesto procesal o requisito formal que toda Administración tiene que cumplir cuando pretenda iniciar un proceso jurisdiccional con el fin de obtener la anulación de un acto dictado por ella misma.

No tiene otro interés esta declaración de la Administración de permitir a la misma instar la impugnación jurisdiccional de un acto dictado por ésta, y mantener la tesis de la invalidez del acto, en beneficio de los intereses de la Administración.

El artículo 103 de la Ley 30/92 de aplicación, señala que podrá la Administración declarar la lesividad contra el interés público los actos favorables para los administrados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de esta ley, para proceder a su ulterior impugnación jurisdiccional.

Asimismo el artículo 104 de la Ley establece que iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando esta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

El expediente de lesividad- calendario de pagos- fue suspendido cautelarmente, tal como se desprende el punto 6 de la parte dispositiva del citado acuerdo de inicio del expediente en cuestión, de 24 de julio de 2015. Además el TS en su sentencia de 4 de noviembre de 2014 determina que los actos administrativos sometidos a la revisión de oficio para su posible declaración de lesividad puede suspenderse su ejecutoriedad siempre que se dé el supuesto determinante de que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Esta suspensión del acto administrativo se ha confirmado con el Acuerdo de 22 de enero de 2016 como lo demuestra el punto 3 de la parte dispositiva << *Ratificar la suspensión cautelar de los pagos adoptada en la Junta de Gobierno local de fecha de 24 de julio de 2015, de la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago a tranvía de Parla S.A* >>.

Ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid, en el que se sigue el procedimiento ordinario 116/2016, de declaración de lesividad del calendario de Pagos del Tranvía, en pieza separada, se solicita por el Ayuntamiento de Parla el mantenimiento de la medida cautelar de suspensión de la resolución recurrida, y se admite a trámite el recurso contencioso administrativo interpuesto mediante demanda el Ayuntamiento, con fecha 29 de abril de 2016.

Se dicta Auto el 8 de junio de 2016 por el mismo Juzgado contencioso Administrativo nº 24 desestimando la solicitud de medida cautelar presentada por el ayuntamiento en relación con la resolución recurrida, por lo tanto desde esta fecha debe mantenerse la decisión judicial durante la sustanciación del recurso de apelación interpuesto y la no suspensión de los pagos, hecho relevante, que conlleva consecuencias económicas al Ayuntamiento, el reconocimiento de las obligaciones de pago atendiendo a este Calendario de pagos en los periodos que comprenden estos pagos, necesitando que el Ayuntamiento modifique los presupuestos de gastos prorrogados desde el año 2010, mientras no apruebe otros definitivos, para dar cobertura presupuestaria a estos pagos.

Con fecha de 24 de abril de 2017, se dicta sentencia por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 24 de Madrid, declarando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario número 116/2016, que interpuso el Ayuntamiento de Parla.

**Se ha presentado recurso de apelación con fecha de 22 de mayo de 2017**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 24 de Madrid en el P.O. núm. 116/2016, estando la cuestión sujeta a juicio.

## **22.-Ingresos complementarios: Contratos de publicidad, vending, y arrendamientos con el Tranvía de Parla S.A.**

De conformidad con el PCAP, que rigen para la contratación del servicio de transporte del tranvía, los ingresos complementarios o adicionales al servicio de transporte se repartirán

entre el Ayuntamiento y el concesionario a razón del 75%- 25%, respectivamente, sin que participe en ellos el CRTM.

Los ingresos complementarios pueden ser de dos clases:

De categoría I – ingresos procedentes de la gestión de paradas o alquiler de locales, expositores y máquinas de venta (alquileres a otros operadores ferroviarios, gestión de estacionamientos disuasorios, otros).

De categoría II- ingresos procedentes de la explotación de las áreas de actividades complementarias (rentas de alquiler, gestión del canal de TV interno, publicidad y otros).

La sociedad gestora vehicular de la concesión ha incluido en las facturaciones los siguientes ingresos complementarios, los aparcamientos disuasorios son gratuitos.

AÑO	PUBLICIDAD	VENDING	ARRENDAMIENTOS	TOTAL
<b>2012</b>	-	197,48	-	<b>197,48</b>
<b>2013</b>	14.140,74	459,36	412,50	<b>15.012,60</b>
<b>2014</b>	15.625,00	172,46	1.687,50	<b>17.484,96</b>
<b>TOTAL</b>	<b>29.765,74</b>	<b>829,30</b>	<b>2.100,00</b>	<b>32.695,04</b>

El tribunal de Cuentas constata en su informe aprobado por el Pleno del TC de 30 de junio de 2016 que el ayuntamiento **ha dejado de percibir, al menos 14.046,72 €** al no haberse liquidado todas las cantidades devengadas, de conformidad con las condiciones establecidas en el PCAP, se muestra en el siguiente detalle<sup>2</sup>

PERIODO	DEVENGADO	LIQUIDADO	NO LIQUIDADO
Sep. a dic. 2012	6.250,00	-	6.250,00
2013	18.768,75	14.140,74	4.628,01
2014	18.793,71	15.625,00	3.168,71
<b>TOTAL</b>	<b>43.812,46</b>	<b>29.765,74</b>	<b>14.046,72</b>

El 16 de febrero de 2017 en sesión ordinaria celebrada por la JGL, fue adoptado el acuerdo de inicio del procedimiento para recuperar la cantidad de 14.046,72 euros, notificándose este acuerdo a la empresa, y habiéndose recibido de la Empresa gestora del Tranvía que se le señalara un plazo en la notificación para poder defenderse. De nuevo el Ayuntamiento retrotrae las actuaciones en el momento procesal que se cometió la falta, y concede al Tranvía mediante Resolución del Concejal de Hacienda dictado el 7 de abril de 2017, un plazo de 10 días a partir de la notificación para que presente la documentación requerida o alegue lo que crea pertinente para este procedimiento.

La Empresa gestora del Tranvía, remite determinada documentación al Ayuntamiento, y lo hace en contestación de la resolución anterior que le fue notificada. Se incorpora al expediente nueva documentación obtenida durante la tramitación de expediente. Se concede

<sup>2</sup> Calculado sobre el 75% del canon mínimo garantizado correspondiente al Ayuntamiento. el devengo del canon se inició en septiembre de 2012, tras un periodo de carencia desde la formalización del contrato. Las actualizaciones para determinar el importe devengado se ha realizado tomando la variación del IPC de julio a julio ( 1,8% de julio de 2013 a julio 2014 y de -0,3% de julio a diciembre de 2014)

de nuevo a la Empresa Gestora un plazo de 10 días para que examine la nueva documentación, por resolución del Concejal de Hacienda fecha 21 de abril de 2017, que es notificada y recibida en la fecha de 4 de mayo de 2017 según consta en el expediente.

A partir de la última fecha, no se registra ninguna nueva actuación, trámite o acto en el procedimiento que se sigue contra la Empresa, por lo que habrá que entender que el expediente al no haberse resuelto y notificado en el plazo general de 3 meses, habrá caducado, debiendo declararse formalmente esta caducidad, e iniciar de nuevo el procedimiento no habiendo transcurrido el plazo de prescripción para el ejercicio de la acción o derecho que le asiste al Ayuntamiento y poder recuperar las cantidades que considere que se le deben.

Los contratos desde el 19 de julio de 2012 hasta finales de diciembre de 2016, suscritos por la concesionaria con las empresas del ramo, y otras empresas interesadas en la publicidad y que el Ayuntamiento ha podido confirmar, más los importes realizados por la sociedad concesionaria son los que a continuación se relacionan:

contrato	contratante	Fecha contrato	Campaña	Importe	Participación Ayto. (75%)
Publicidad	Zercana Consulting	19/07/2012		58.333,00	43.749,75
Publicidad	Media Diamond, SL	01/03/2015	Colegio Juan Pablo II	4.107,24	3.080,43
Publicidad	Trenas Vega, Rocio (Naturhouse)	01/03/2015	Naturhouse	1.200,00	900,00
Publicidad	Proximia Havas	15/03/2015	Decatlon	1.999,98	1.499,99
Publicidad	Trenas Vega, Rocio (Naturhouse)	01/09/2015	Naturhouse	1.200,00	900,00
Publicidad	Ecosuper Alimentación, SL	04/12/2015	Supermercados Simpli	1.996,80	1.497,60
Publicidad	Consulting Inmobiliario Parla Norte, SL	01/01/2016	Tecnocasa	2.800,00	2.100,00
Publicidad	Media Diamond, SL	08/03/2016	Colegio Juan Pablo II	6.264,48	4.698,36
Publicidad	Educachild Franquicias, SL	01/04/2016	Educachild	1.070,00	802,50
Publicidad	Main Imagen Global Corporativa, SA	09/08/2016			
Campaña	Mahou, SA	01/04/2015	Campaña ruta de la Tapa	2.500,00	1.875,00
Campaña	Ecoembalajes España, SA	01/04/2015	Campaña	3.100,00	2.325,00
				<b>84.571,50</b>	<b>63.428,63</b>

Se ha comprobado por esta intervención la totalidad de los importes que se han incluido en las facturaciones emitidas por la Sociedad Concesionaria procedentes de los ingresos por publicidad, son las que se registran en el cuadro de abajo:

Periodo	Importe	Periodo	Importe	Periodo	Importe	Periodo	Importe
ene-13		ene-14	1.562,50	ene-15		ene-16	
feb-13	1.562,50	feb-14	1.562,50	feb-15		feb-16	
mar-13	1.562,50	mar-14	1.562,50	mar-15	- 364,58	mar-16	
abr-13	1.562,50	abr-14	1.562,50	abr-15		abr-16	
may-13	1.562,50	may-14	1.562,50	may-15		may-16	
jun-13	1.562,50	jun-14	1.562,50	jun-15		jun-16	
jul-13	1.562,50	jul-14	1.562,50	jul-15		jul-16	
ago-13	1.562,50	ago-14	1.562,50	ago-15		ago-16	11.972,22
sep-13	-	sep-14	1.562,50	sep-15		sep-16	
oct-13		oct-14	1.562,50	oct-15		oct-16	
nov-13	1.279,50	nov-14		nov-15		nov-16	
dic-13	1.562,50	dic-14		dic-15		dic-16	
	<b>13.779,50</b>		<b>15.625,00</b>		<b>- 364,58</b>		<b>11.972,22</b>

<b>Total</b>	<b>41.012,14</b>
--------------	------------------

De modo, la cantidad que el Ayuntamiento ha dejado de ingresar de los ingresos devengados por publicidad, calculado entre la diferencia de lo liquidado en las facturas y lo realmente devengado, correspondiendo un 75% de estos ingresos, se estima:

(a)	Participación en ingresos publicidad	63.428,63
(b)	Total descontado en facturas explotación	41.012,14
(c)	<b>Diferencia (a)-(b)</b>	<b>22.416,49</b>

**El Ayuntamiento tendrá que reclamar la cantidad de 22.416,49 € a la Sociedad Concesionaria**, en cumplimiento del PCAP, como ingresos complementarios de categoría II, que se reparte el Ayuntamiento y sociedad a razón de 75%-25%. Cantidad que resta por liquidar a este Ayuntamiento por los ingresos devengados en publicidad, desde septiembre de 2012 hasta diciembre de 2016.

En relación con **los ingresos de arrendamiento**, se ha podido comprobar que 75% en el reparto, se cobraron 37.5 €/mes durante 12 meses, y 150 €/mes durante los últimos 11 meses de 2014, se desconoce por esta intervención que en el año 2015 y 2016 existan contratos de arrendamientos, solicitándose a la Concesionaria información al respecto, a la espera estamos de que se conteste a este requerimiento.

### 23.-Recuperación de la cantidad derivada por el exceso por actualización en la revisión anual de la tarifa técnica del Tranvía de Parla

El informe del Tribunal de Cuentas referente a la *Fiscalización del Desarrollo, mantenimiento y gestión del Tranvía de Parla* ; manifiesta con toda claridad, de la existencia de un exceso por actualización de la tarifa que ha supuesto para el Ayuntamiento un exceso de déficit asumido cuando no debió hacerlo en aplicación del criterio de interpretación que realiza el Tribunal de Cuentas sobre esta cláusula 38.1 PCAP que regula el sistema de actualización de la tarifa técnica.

La Sociedad Concesionaria actualizó la tarifa aplicando factores de actualización superiores al 100 por 100 de la variación del IPC, cuando había ofertado un factor de actualización del 100 por 100.

El exceso de actualización se debe, en palabras del informe de Fiscalización, en una incorrecta interpretación de la Cláusula 38.1 del PCAP, pues razona exponiendo en su argumento, que como se indica textualmente en dicha cláusula el factor de actualización esta " definido como un porcentaje sobre el IPC anual, excepto costes de personal que se actualizarían según convenio colectivo (...) este factor no podrá ser superior al 100%.

En el informe de Fiscalización tras realizar las operaciones al respecto determina un resultado estimado que cuantifica el exceso derivado de la incorrecta actualización de la Tarifa, superior al IPC anual, diferenciando el periodo de tiempo en que la Tarifa técnica se valora euros/ km –Tren (años 1 a5) y el periodo de tiempo iniciado a partir del 6º año del Tranvía valorándose mediante el método (Euros/ viajero). Su detalle se recoge de forma muy completa en el Anteproyecto de informe de *Fiscalización del Desarrollo, mantenimiento y gestión del Tranvía de Parla*, en sus págs. 74 a 78.

De esta forma, **el exceso de déficit por actualización superior al IPC (años 1 a 5)** tras realizar definitivamente su cuantificación estimado por el Tribunal de Cuentas, éste ha sido por **un importe de 1.069.681,77 €**

Periodo	Tarifa Técnica Actualizada ( €/km - tren)			Viajes Pago (D)	de Valor Exceso (E= CxD)	del
	Aplicada (A)	Aplicable (B)	Exceso (C= A - B)			
jun - dic 2007	8,52	8,52	0	415.371		-
2008	8,93	8,88	0,05	689.529	34.476,45	
2009	9,24	9	0,24	716.085	171.860,40	
2010	9,43	9,07	0,36	722.627	260.145,72	
2011	9,84	9,34	0,5	717.552	358.776,00	
ene - may 2012	10,26	9,56	0,7	349.176	244.423,20	
<b>TOTAL</b>					<b>1.069.681,77</b>	

Y el exceso de déficit por actualización superior al IPC (a partir del año 6º año del Tranvía hasta el año 2014 incluido) calculado por el Tribunal de Cuentas suma un **total de 806.003,97 €**

Periodo	Tarifa Técnica Actualizada ( €/viajero)			Viajes Pago (D)	de Valor del Exceso (E= CxD)
	Aplicada (A)	Aplicable (B)	Exceso (C= A - B)		
jun - dic 2012	1,1543	1,076701	0,077599	2.234.773	173.416,15
2013	1,1877	1,107926	0,079774	3.920.197	312.729,80
2014	1,1913	1,111249	0,080051	3.995.678	319.858,02
<b>TOTAL</b>					<b>806.003,97</b>

El cálculo **referido al periodo 2015 comprendido entre enero – septiembre**, de los datos de validación de pagos proporcionados por el Tranvía de Parla, y que en aplicación del criterio que el Tribunal de Cuentas ha establecido, el resultado del exceso de déficit por actualización superior al IPC **supondría el total siguiente de 289.398,80 €** (liquidación provisional a falta de finalizar el ejercicio 2015).

Periodo	Tarifa Técnica Actualizada ( €/viajero)			Viajes Pago (D)	de Valor del Exceso (E= CxD)
	Aplicada (A)	Aplicable (B)	Exceso (C= A - B)		
enero - septiembre 2015	1,196	1,100137	0,095863	3.018.879	289.398,80
<b>TOTAL</b>					<b>289.398,80</b>

La suma total de los periodos (1.069.681,77 + 806.003,97+ 289.398,80) asciende un déficit por exceso de tarifa superior al IPC de **2.165.984,54 €**

Entonces, como consecuencia que la Sociedad concesionaria ha aplicado en los cálculos de la actualización de la tarifa técnica durante estos años de explotación del servicio, un criterio no adecuado a la correcta interpretación de la cláusula 38.1 del PCAP, en opinión del Tribunal de Cuentas expresado en el informe de *Fiscalización del Desarrollo, mantenimiento y gestión del Tranvía de Parla*), se ha producido un daño patrimonial cuantificado al aplicar un factor superior al de la variación del IPC, dando como resultado un déficit mayor a lo que hubiera correspondido de haberse actualizado debidamente conforme con el PCAP, dando por tanto como resultado una aportación excesiva **de 2.165.984,54 €**

Teniendo presente el artículo 38.1 de la LOTCu, define en términos muy amplios, la responsabilidad contable, como aquella responsabilidad en la que incurren quienes por acción u omisión contraria a la ley originen menoscabo de los caudales públicos o efectos públicos. El artículo 49.f) de la Ley 7/88, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, delimita y perfila el concepto de responsabilidad de contable, así mismo, el artículo 59.6 de la LFTCu, señala que los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados en relación a determinados caudales públicos.

El alcance viene definido en el artículo 72.1 de la LFTCu como el saldo deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, como la usencia de numerario o de justificación de las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

Ante el conocimiento por el Ayuntamiento a través del informe de *Fiscalización del Desarrollo, mantenimiento y gestión del Tranvía de Parla*, de la existencia de un exceso de déficit facturado por la Sociedad, ésta puede constituir un perjuicio en los fondos públicos, y no puede ser aceptado ni consentido por el Ayuntamiento, si admite que la interpretación de la Sociedad de la Cláusula 38.1 del PCAP es incorrecta, y consecuentemente causante del daño. Detectada esta irregularidad, si no se rectifica, solicitando el reintegro de los pagos efectuados, o la deducción de estos excesos de déficit en posteriores desembolsos, se estaría incurriendo en responsabilidad contable al no quedar justificado debidamente los aumentos correspondiente a los servicios efectivamente prestados, si finalmente el Ayuntamiento abona las cantidades facturadas.

Esta situación advertida por el Tribunal de Cuentas, tiene el Ayuntamiento que tomar nota del exceso de déficit reconocido en la contabilidad del Ayuntamiento, aunque no se hubiera vulnerado la normativa presupuestaria y contable reguladora del sector público de que se trate, el exceso de déficit facturado por la Sociedad gestora del Tranvía durante estos años, no procede, a la luz de la interpretación realizada de la Cláusula 38.1 PCAP, pues el factor de actualización no debió superar la variación del IPC aplicable, este hecho generador del daño producido, un incremento del déficit soportado por el Ayuntamiento, cuando no existe título jurídico, ni deber jurídico de asumir como coste del Ayuntamiento en la explotación del servicio.

Este incumplimiento o equivocado criterio de interpretación empleado por la Sociedad gestora del Tranvía, determina la improcedencia de las obligaciones reconocidas en el contabilidad municipal y por derivación la improcedencia de los pagos que quisiera realizar en el futuro.

En este caso, podría producirse un alcance, a la vista de la interpretación que viene realizando el TCu- se caracteriza por la falta de obligación válida y legítima que justifique una salida de fondos, o la existencia de un derecho que indebidamente se deje de ingresar, y esta situación puede deberse del incumplimiento directo de normas no contables y presupuestarias. El Ayuntamiento dispone por ley la potestad para interpretar los contratos públicos de los que sea parte, y en su capacidad de decisión estaría el adoptar el criterio de interpretación acogido por el TCu, o admitir que la Sociedad concesionaria realiza una interpretación correcta del artículo 38.1 del PCAP, y en consecuencia dar por valido la subidas anuales aplicadas en la tarifa técnica, y las que pudieran corresponder en el futuro, con el riesgo de estar expuesto y aceptar la posibilidad de una investigación por parte del TCu a través de unas actuaciones previas que dieran como resultado la apertura de un procedimiento por alcance, si se considera acreditado la existencia de daños en los fondos públicos.

El TCu viene dictando sentencias en las que declara la responsabilidad contable directa por alcance, por los perjuicios causados a los fondos públicos municipales, tiene que conocer el ayuntamiento que estos pronunciamientos vinieron precedidos, por la realización de los correspondientes informes de fiscalización elaborados por los órganos de control externo, teniendo en cuenta los indicios de responsabilidad contable detectados, se trasladan a la Sección de Enjuiciamiento del citado Tribunal.

El Ayuntamiento adopta en la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 23 de diciembre de 2015 por unanimidad reconocer el crédito a su favor por importe de 2.165.984,54 euros por el exceso de déficit por actualización superior al IPC desde junio de 2007 hasta septiembre de 2015. Deberá calcular y reclamar si las pretensiones del ayuntamiento son estimadas por el Juzgado c-a, las cantidades restantes correspondientes al periodo octubre –diciembre de 2015 por el exceso de déficit por actualización superior al IPC. En el ejercicio 2016 el IPC no hubo variación alguna.

El Juzgado de los Contencioso Administrativo número 26 de Madrid admite a trámite el recurso presentado por Tranvía de Parla, contra el citado acuerdo de la Junta de Gobierno local, requiriendo la remisión del expediente a este Juzgado, esto tuvo lugar el 28 de marzo del 2016, admitiéndose a trámite la demanda y formalizándose el 9 de marzo de 2017 la demanda, según notificación recibida por este Ayuntamiento.

Finalmente el Juzgado del Contencioso Administrativo número 26, emite el fallo el 16 de octubre de 2017, estimando el recurso interpuesto contra el Acuerdo de JGL de 23 diciembre de 2015 por ser ajustada a derecho la actuación administrativa al no darse la audiencia a la Empresa gestora del Tranvía, pero no entra en el fondo del acuerdo, sino que se incurre en un defecto procedimiento.

Ante este fallo, el Ayuntamiento de Parla, inicia expediente contradictorio de interpretación de la Cláusula 38 del PCAP, en sesión ordinaria celebrada por la JGL de 23 de noviembre de 2017. Es elevada la Propuesta de resolución del expediente a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en calidad de órgano consultivo al que debe acudir en caso de oposición de la otra parte del procedimiento. En la fecha de 21 de febrero de 2018 tuvo entrada en la Comisión la solicitud de dictamen relativa al expediente.

Ahora sí, se ha podido calcular el importe a abonar por la Sociedad Concesionaria **para el periodo restante, que va de octubre a diciembre de 2015**, reflejado en el siguiente cuadro:

<b>Detalle del exceso de déficit por actualización superior al IPC (a partir del 6º año del tranvía) (En €)</b>					
<b>Periodo</b>	<b>Tarifa técnica actualizada (€/viajero)</b>			<b>Viajes de</b>	<b>Valor del exceso (E=CxD)</b>
	<b>Aplicada (A)</b>	<b>Aplicable (B)</b>	<b>Exceso (C=A-B)</b>	<b>(D)</b>	
oct-15	1,196	1,100137	0,095863	481.974	46.203,47
nov-15	1,196	1,100137	0,095863	476.175	45.647,56
dic-15	1,196	1,100137	0,095863	451.996	43.329,69
<b>TOTAL</b>					<b>135.180,73</b>

La citada Comisión Jurídica de Asesoramiento, dictamina la retroacción de actuaciones para que previa de audiencia al CRTM, formule propuesta de resolución por el órgano de contratación sobre el que dictaminar la Comisión, acompañada de toda la documentación en la que se fundamente y deba ser tenida en cuenta en el expediente de interpretación contractual.

La JGL en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de abril de 2018, decide declarar la caducidad del expediente contradictorio de interpretación de la cláusula 38 del PCAP, al rebasarse ampliamente el plazo de tres meses para la resolución del procedimiento conforme al art. 82.2 de la LPAC. Caducidad que no producirá la prescripción de las acciones de la Administración, iniciara un nuevo procedimiento incorporando a este los actos y tramites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, cumplimentando el trámite de alegaciones, proposición de prueba y audiencia del interesado.

#### **24.-Tranvía de Parla S.A., títulos de transporte bonificados personas mayores 65 años**

Conforme a las conclusiones del informe del Tribunal de Cuentas la Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 4 de febrero de 2016 y 16 de febrero de 2017 **las tarifas de equilibrio para esos ejercicios tomando para su cálculo los criterios expresados por el Tribunal de Cuentas**. Así la tarifa de equilibrio para el presente ejercicio 2017 quedo establecida en un valor monetario de 1,111688 que es la que se mantiene en la presente factura ya que a la fecha de su emisión aún no se ha aprobado por la Junta de Gobierno Local la que se aplicará en 2018.

La metodología empleada para el cálculo de la factura de aportación a la explotación para cada mes es el siguiente:

$$\text{Importe de la factura} = [(De \cdot Pu) - Re] - Vtam - Cf$$

Donde:

De = Demanda del servicio expresada en número de validaciones.

Pu = Precio unitario expresado según el valor monetario de la tarifa de equilibrio.

Re = Recaudación del mes corriente expresada en euros.

Vtam = Valor de las validaciones TAM del mes anterior<sup>3</sup>.

Cf = Convenio de Financiación<sup>4</sup>.

Para el cálculo del déficit de explotación que sufragan al 50% el Consorcio Regional de Transportes y el Ayuntamiento de Parla (Cf) se ha utilizado este mes dos valores distintos al haberse determinado el valor de la tarifa de equilibrio por acuerdo de la JGL de 15 de febrero de 2015, así se han empleado para el cálculo los siguientes valores:

- Para la aportación a la explotación (PU) el valor aprobado en JGL 1,120922.
- Para el cálculo de la aportación del Consorcio Regional de Transportes (CF) la anterior tarifa 1,111688

En este punto, mención especial merecen **las validaciones realizadas por personas en situación de minusvalía y pensionistas que disponen de títulos gratuitos ofertados por el Ayuntamiento**. Según los datos facilitados por la concesionaria, el número de validaciones y el coste de estas es el siguiente:

Mes	P. Jubilado		Tarifa	Importe
	Validaciones	P. Minusválido		
ene-17	43.930	6.711	1,111688	56.296,99
feb-17	44.156	6.806	1,111688	56.653,84
mar-17	50.135	7.161	1,111688	63.695,28
abr-17	41.501	6.198	1,111688	53.026,41
may-17	49.801	6.926	1,111688	63.062,73
jun-17	44.696	6.342	1,111688	56.738,33
jul-17	30.831	5.097	1,111688	39.940,73
ago-17	26.185	4.162	1,111688	33.736,40
sep-17	42.651	6.072	1,111688	54.164,77
oct-17	47.985	7.069	1,111688	61.202,87
nov-17	48.964	7.338	1,111688	62.590,26
dic-17	41.448	6.778	1,111688	53.612,27
ene-18	47.806	7.183	1,120922	61.638,38
feb-18	43.258	7.105	1,120922	56.452,99
	<b>603.347</b>	<b>90.948</b>		<b>772.812,24</b>

<sup>3</sup> El valor de las validaciones TAM (Vtam) es el resultado de multiplicar el número de validaciones de títulos por 0,772727; este índice se obtiene del precio individual de cada viaje del bono de 10 viajes (8,50 €) menos el IVA (10%)  $\frac{8,50 \div 0,110}{10} = 0,772727$

<sup>4</sup> El valor del convenio de financiación es el 50% de las validaciones de billetes sencillos más TAM más bonos multiplicado por la tarifa de equilibrio, a este resultado en euros, se le resta la recaudación del mes y los ingresos por validaciones del Tam del mes anterior.

El coste que suponen estas validaciones es íntegramente asumido por el Ayuntamiento, esto supone que en el periodo comprendido entre enero de 2017 y febrero de 2018 se han subvencionado un total de 694.295 viajes con un coste de 772.812,24 € más el coste de los soportes físicos<sup>5</sup> (tarjetas) y costes de gestión. En contraste con esto, las tarifas del CRTM6 para las distintas zonas son las siguientes:

### 30 días / Una sola zona

Zona/ Abono	A	B1	B2	B3	C1	C2	E1	E2
Normal	54,60 €	63,70 €	72,00 €	82,00 €	89,50 €	99,30 €	110,60 €	131,80 €
Joven	20,00 €							
<b>Tercera Edad</b>	<b>12,30 €</b>						-	
Beneficiarios PAE	10,00 €						-	

Así, un usuario de la tercera edad, con un costo anual de 147,60 € (12,30 € X 12 meses) podría, durante 360 días, realizar cuantos viajes desease en el tranvía de Parla utilizando el abono de treinta días del Consorcio de Transportes, que además le permite realizar viajes en otras zonas tarifarias frente a los 400,21 euros que supone un viaje diario en el Tranvía de Parla para el mismo periodo de tiempo; Esta misma situación se da respecto de las cantidades que el Ayuntamiento tiene que abonar al CRTM en el caso del déficit del Servicio de Transporte Urbano (Autobuses) que para el ejercicio 2017 se situó en aproximadamente 205.000 €.

A juicio de esta Intervención habría de revisarse la concesión de estos títulos gratuitos que se consideran excesivamente gravosos para poder ser asumidos en la actual situación financiera del Ayuntamiento de Parla pudiéndose dar el caso de que resulte más económico subvencionar la adquisición de títulos del CRTM. A este respecto hay que señalar, como se recoge en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 28 de julio de 2011 (BOE nº 188 de 06/08/2011) que las Administraciones Públicas están obligadas a avanzar hacia una mayor economía, para ello deberán, en primer lugar, diagnosticar el estado de los factores de producción que intervienen en el desarrollo de su actividad, detectando y separando los que tienen un comportamiento antieconómico en sus diversos aspectos (precios de adquisición, calidades, tiempos, aprovechamientos, etc.), adoptando las medidas oportunas para corregir tales disfunciones racionalizando el gasto en aras de una mayor eficacia.

Por lo tanto, **se detecta la existencia de un comportamiento antieconómico** en relación con los viajes de los usuarios de tercera edad y personas con discapacidad que subvenciona el Ayuntamiento a través de sus títulos gratuitos. El sistema actual es excesivamente gravoso para esta Administración, su onerosidad no está justificada existiendo una alternativa menos costosa aplicando un cambio de modelo que garantizaría igualmente su finalidad social.

Otras consideraciones que habría que realizar en relación con los títulos de transporte, de conformidad con el Informe emitido por el Tribunal de Cuentas, incide sobre la falta de control por esta Administración del billeteaje y validaciones pues este se realiza exclusivamente por la adjudicataria sin intervención ni fiscalización por parte del Ayuntamiento. Habría de considerarse establecer un sistema de control que permita al Ayuntamiento verificar, aunque sea realizando muestreos, los datos ofrecidos por Tranvía de Parla, SA respecto de

<sup>5</sup> En este ejercicio INDRA, SA ha emitido dos facturas por importe unitario de 2.613,60 € por la compra de tarjetas sin contacto para este servicio, en total 2.400 unidades.

<sup>6</sup><http://www.crtm.es/billetes-y-tarifas/billetes-y-abonos/abono-transportes/abono-treinta-dias.aspx>

validaciones y venta de billetes sencillos y bonos, las validaciones de títulos gratuitos ofrecidos por el Ayuntamiento y validaciones de títulos del CRTM.

Se reitera la necesidad de establecer mecanismos de control que faciliten la comprobación de los datos que sobre venta de billeteaje y validación de títulos facilita la concesionaria y que son los empleados en la determinación de la cantidad a abonar por esta Administración en concepto de aportación a la explotación.

#### **25.-Tranvía de Parla. S.A Títulos bonificados a los empleados del tranvía**

Con motivo de la rendición de la cuenta general del 2016, esta intervención en el informe anual, referida a la Cuenta General, resaltó que las facturas mensuales emitidas por el Tranvía de Parla S.A contienen un concepto cuestionable para el cálculo del déficit de explotación, el de los ingresos no realizados por títulos bonificados a los empleados del Tranvías, teniendo que asumir este coste el Ayuntamiento de Parla con cargo a los Presupuestos anuales.

La información que se envía el CTCM desde el Tranvía de Parla, y que se le comunica al Ayuntamiento de Parla, en relación a los datos de validaciones de cada mes, se computan no solo las validaciones de transporte de jubilados y minusválidos, si no también, los pases empleados, sin que exista título jurídico que lo permita, acuerdo, convenio u ordenanza. Por lo que tendrá que eliminarse de la factura mensual que se le emite al Ayuntamiento, y no soportar como ingreso no realizado, como sucede, y es válido, para jubilados y minusválidos.

Hasta el momento la concesionaria ha emitido las siguientes facturas que han sido rechazadas por esta Administración:

<b>Nº de Documento</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Concepto</b>
AE_148_062017 195	2.285,91	Validaciones empleados ene 2017
AE_151_062017 198	2.055,75	Validaciones empleados feb 2017
AE_154_062017 201	2.350,12	Validaciones empleados mar 2017
AE_157_062017 204	1.940,66	Validaciones empleados abr 2017
AE_160_062017 207	2.278,64	Validaciones empleados may 2017
AE_163_062017 211	2.018,19	Validaciones empleados jun 2017
AE_166_072017 218	2.014,56	Validaciones empleados jul 2017
AE_169_082017 224	1.755,32	Validaciones empleados ago 2017
AE_172_092017 230	1.722,61	Validaciones empleados sep 2017
AE_175_102017 238	1.952,78	Validaciones empleados oct 2017
AE_178_112017 245	2.135,70	Validaciones empleados nov 2017
AE_181_122017 251	1.779,55	Validaciones empleados dic 2017
AE_186_012018 258	1.888,57	Validaciones empleados ene 2018
AE_187_022018 264	2.021,71	Validaciones empleados FEB 2018 / Validaciones empleados regulariz

Alega, en definitiva, la concesionaria que tiene derecho a incluir en sus facturas los viajes que realizan sus empleados que disponen de un pase gratuito emitido unilateralmente por Tranvía de Parla, SA, y ello con base en que la retribución por la explotación de servicio (AE) estará constituida por " el billeteaje de los usuarios y la tarifa de equilibrio" expresado en el PCAP de la siguiente forma

$$AE= B + Tei*DR$$

Donde:

B = Ingresos Totales por billeteaje

Tei = Tarifa de equilibrio por viajero

DR= Demanda Real

Así, Tranvía de Parla SA, obtiene sus ingresos por la venta de billetes sencillos y bonos de 10 viajes más la tarifa de equilibrio que se determine multiplicada por la demanda real de viajeros. Es aquí, en la demanda de viajeros, donde la concesionaria pretende incluir no solo las validaciones de los billetes sencillos, bonos de 10 viajes, títulos de transporte del Consorcio Regional de Transportes y títulos gratuitos ofrecidos por el Ayuntamiento de Parla en aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Parla a jubilados, personas con discapacidad y otras personas en especial situación de vulnerabilidad, si no también los títulos o pases gratuitos de los que disfrutaban sus empleados, títulos que han sido otorgados de forma unilateral por la concesionaria y cuyo coste correría a cargo de esta Administración como ocurre con las antes citadas exenciones que no suponen un coste directo para el usuario pero sí para el Ayuntamiento de Parla al contabilizarse este viaje en la demanda real del servicio.

La equiparación que se pretende entre los títulos de transporte gratuitos ofertados por el Ayuntamiento a, como ya se ha dicho, jubilados, personas con discapacidad y otros colectivos merecedores de especial protección, con los ofrecidos por Tranvía de Parla, SA a sus trabajadores otorgaría a está mercantil atribuciones que no le son propias, pues corresponde al Consorcio Regional de Transportes, de acuerdo con el Ayuntamiento de Parla todo lo que se refiera a la ordenación, regulación y programación de la explotación del servicio del sistema de transporte y de sus características<sup>7</sup> y al Ayuntamiento de Parla, Administración titular del Servicio de Transporte Urbano Colectivo en el Municipio y en uso de su potestad reglamentaria<sup>8</sup> en la "**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Transporte Urbano**" en cuanto al importe de la tasa y las reducciones o bonificaciones de estas.

De esta forma el "acuerdo" por el que la concesionaria beneficia a sus empleados con pases gratuitos en nada debe afectar a este Ayuntamiento pues, como ya se ha dicho, la capacidad reglamentaria para establecer tributos, tasas y precios públicos, fijar sus bonificaciones y exenciones es propia de la Administración<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Punto 1 del Capítulo I de Disposiciones Generales del PACP.

<sup>8</sup> Recogida en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y Artículo 105 de la Ley 8/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local. La doctrina considera que las Ordenanzas y Reglamentos locales son verdaderas fuentes del Derecho. Innovan el ordenamiento jurídico y tienen la misma naturaleza jurídica que los reglamentos estatales o autonómicos, constituyéndose en una manifestación de la autonomía local, otorgando a las entidades locales la facultad para dictar, dentro del ámbito de sus competencias, normas jurídicas reconocidas e incorporadas como propias por el ordenamiento general.

<sup>9</sup> Artículo 106 de la Ley 8/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El argumento esgrimido por Tranvía de Parla, SA en sus alegaciones sobre que el PCAP no excluye, de la demanda real viajeros, las validaciones efectuadas por los empleados con sus pases gratuitos, no puede ser tenido en cuenta pues la gestión encomendada, aparte de la construcción de la obra pública, se limita a la explotación y mantenimiento del servicio no otorgándosele competencias en materia de determinación de las tasas a abonar por los usuarios ni en el establecimiento de exenciones a las mismas; de esta forma la concesionaria queda obligada, como gestora de un servicio público, en virtud del principio de legalidad a ejercer su actividad de acuerdo a las disposiciones vigentes, argumentar que como no está excluido ha de considerarse incluido vulnera la vinculación positiva al Ordenamiento Jurídico que toda actividad de las Administraciones Públicas ha de respetar.

Sentada, a juicio de esta Intervención Municipal, la falta de competencia de la concesionaria para conceder exenciones del pago de la tasa por la prestación del servicio de transporte urbano a un colectivo concreto como son sus empleados y, seguimos hablando de exenciones puesto que esos viajes gratuitos se incluyen en la demanda final de viajeros que forma parte de la factura que se gira a esta Administración; habrá de concluirse que si Tranvía de Parla, SA desea beneficiar a sus empleados con una prestación que, podría suponer una retribución en especie, esta ha de correr íntegramente a cuenta de la empresa sin que el Ayuntamiento de Parla tenga obligación legal de soportar el coste de esta.

En consecuencia, y por las razones expuestas por esta Intervención Municipal se considera que las facturas emitidas en concepto de validaciones de empleados no se ajustan a lo dispuesto en materia de retribución al contratista en el PCAP al tratarse de viajes efectuados con un título gratuito que no está contemplado en las ordenanzas municipales y que ha sido emitido unilateralmente por la propia concesionaria del servicio escapando del control municipal, desconociéndose el número de títulos emitidos y condiciones para la obtención y utilización de los mismos.

Todo ello **sin perjuicio de que se determinen las cantidades que ya han sido abonadas por este mismo concepto en facturas anteriores a enero de 2017** y que serían susceptibles de recuperación por esta Administración así como los intereses legales que estas cantidades devengasen.

#### **26.-Recuperación cantidades abonadas en exceso al CRTM Requerimiento al CRTM por el pago de cantidad soportada en exceso en el déficit de explotación del Tranvía de Parla**

**La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de julio de 2016** adopta el acuerdo de reclamar al CRTM la cantidad **de 5.927.951,33 €** en concepto de aportación al déficit de la explotación del tranvía de Parla soportado en exceso, con base al informe de fiscalización del Tcu, que señala que no hay razón para que el CRTM no aplicase el PCAP, interpellando el convenio de financiación suscrito entre el Ayuntamiento y el CRTM, señala el TCU que el referido convenio no se hace mención a que los ingresos por tarifa hubieran de medirse en función del número de viajeros transportados, sino que es el PCAP donde se recoge como ha de determinarse dicho déficit de explotación. El CRTM no fue ajeno a este modelo de financiación, puesto que el PCAP fue suscrito y aprobado por el mismo, siendo este qn donde se previó que ambas partes sufragaran el déficit al 50%, de manera que el déficit soportado por el Ayuntamiento de forma indebida que corresponde al CRTM **se cuantifica en 5.927.951,33 €**

El CRTM presenta alegaciones contra este acuerdo de 21 de julio de 2016, presentadas el 25 de agosto de 2017, **desestimadas todas ellas en la JGL en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 15 de diciembre de 2016**, por las razones arriba expuestas.

Contra el acuerdo adoptado por la JGL de 15 diciembre de 2016, el CRTM efectúa el preceptivo requerimiento previo antes del contencioso administrativo, solicitando la anulación del citado acuerdo,

**La contestación** del Ayuntamiento de Parla al requerimiento previo, **se hizo a través del Acuerdo de la JGL de 14 de marzo de 2017**, desestimando las alegaciones contenidas en aquel requerimiento previo y confirmando la procedencia del reintegro de la cantidad anteriormente citada, quedando expedita la vía judicial.

Finalmente la Comunidad de Madrid, formaliza la demanda con fecha 31 de julio de 2017, estando el asunto "sub iúdice", pendiente de resolución. El procedimiento abierto en vía contenciosa administrativa sobre este asunto, **es el Procedimiento ordinario 181/2017 JDOCA 33 Madrid.**

**27.-Subrogación de los contratos de suministros energéticos del Ayuntamiento, de electricidad y gas. Adjudicación directa a las empresas suministradoras de energía (IBERDROLA CLIENTES.S.A, IBERDROLA COMERCIALIZADORA DE ULTIMO RECURSO, para los puntos de suministros eléctrico y GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U `para los puntos de suministro de gas natural canalizado**

Con fecha de 18 de febrero de 2016 en sesión ordinaria celebrada por la junta de Gobierno Local se adopta el acuerdo de resolución del contrato de suministro, servicios energéticos y mantenimiento de instalaciones en el centro de consumidor de energía integrado por los edificios y equipamientos incluidos en los inmuebles municipales, alumbrado público y señales semafóricas.

Posteriormente tiene lugar la celebración de una Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente el 23 de febrero de 2016, en la cual se adopta el acuerdo de subrogación de los contratos de luz y gas en el Ayuntamiento con motivo de la resolución del contrato arriba señalado.

El Ayuntamiento de Parla se encontraba en aquel momento, en una situación compleja, derivada del contrato vigente en su momento con la Empresa COFELY, encargada de la ejecución de la prestaciones correspondientes al contrato que fue finalmente objeto de resolución, debido principalmente, a la demora en el pago por parte de la Administración por tiempo superior a seis meses, como recoge, el artículo 216.6 del TRLCSP. Se procedió a su resolución.

El contrato en cuestión, contenía una pluralidad de prestación, una parte, consistía en la prestación por el contratista de un servicio energético al Ayuntamiento, empleando la terminología de la Junta de Contratación Administrativa de 23 de julio de 2009, prestaba una gestión de suministro energético de luz y gas, a la red de alumbrado público y los edificios e instalaciones municipales, siendo la empresa contratista en este caso, quien contrataba el gas y la luz con el comercializador correspondiente, no es que la vendiese o cediera al Ayuntamiento, sino la transformaba en un producto global más eficiente. La titularidad de los contratos de luz y gas con la comercializadora, estaban a nombre de la contratista, que trataba directamente, negociando el tipo y cuantía de suministro. Cuando la empresa contratista, suspende el servicio de suministro, a las 00:00 horas del 12 de febrero de 2016. El Ayuntamiento, ante la situación excepcional, tiene que resolver el contrato, esta se produjo el 18 de febrero de 2016, y encontrar una solución de urgencia, para dar servicio a la ciudad y al propio Ayuntamiento.

La urgencia derivada de la necesidad de mantener el suministro eléctrico de la red de alumbrado público, y de las instalaciones y edificios municipales, como el interés de continuar sin interrupción el servicio de suministro de gas en las dependencias municipales, obligaron al Ayuntamiento el que tuviera que adoptar de inmediato la decisión de subrogarse en los

distintos contratos de luz y gas que prestaban servicio. En este sentido, el Ayuntamiento adopta el acuerdo de subrogarse en los contratos de luz y gas, siendo titular de estos contratos en estos momentos La subrogación en la titularidad de los contratos de suministro de luz y gas, que tuvo lugar con el acuerdo de la Junta de Gobierno local de 23 de febrero de 2016, al objeto de dar una solución a una situación de necesidad y de garantizar la continuidad el servicio de suministro por las empresas explotadoras del servicio, aduciendo la concurrencia de un interés público en las prestaciones esenciales que el ayuntamiento tuvo que garantizar.

El acuerdo de continuidad de los suministros, solo sería por el plazo indispensable, para llevar a cabo una licitación pública, en un plazo de duración oportuno, hasta la adjudicación del nuevo contrato o hasta la formalización,

Pero el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2016 excede de la contratación pública, y se otorgó con base a legislación de bases de régimen local, artículo 25 y 26 de la Ley, no se otorga a la Administración Pública una habilitación para continuar con los contratos de suministros adjudicados directamente a las empresas comercializadoras o suministradoras del servicios energéticos, sin plazo, fecha o término, sino que concede a aquella el tiempo indispensable y oportuna para celebrar un nuevo contrato en el marco del ordenamiento jurídico aplicable a la Administración pública, en materia de contratación pública, tramitando para ello el oportuno y necesario procedimiento, sin la posible sustracción de las normas de publicidad, ni normas de procedimiento de adjudicación que correspondan.

La duración de la vigencia de los contratos deben ser proporcional a la necesidad, y a la garantía del interés público en que se fundamenta y protege, que contribuyó a justificar la decisión adoptada por la Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2016, pero no se puede convertir una solución a una situación de carácter transitoria, de necesidad, excepcional y urgente, en una decisión con efectos más allá de la situación que soluciona.

Durante todo el ejercicio económico del 2017, la intervención ha informado **DESFAVORABLEMENTE** los consumos facturados por las actuales empresas suministradoras, por los servicios energéticos prestados al Ayuntamiento con origen en los contratos de suministros de luz y de gas, que en su día se subrogó, al haber transcurrido más de un dos años , plazo excesivo, desde que se toma el acuerdo de continuidad de los suministros, sin que el Ayuntamiento haya celebrado un nuevo contrato de suministro de electricidad o gas, o contrato de gestión de suministros energético con empresa de servicios energéticos,

**28.-Adjudicación directa del contrato de SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE GARANTIA TOTAL DE LAS INSTALACIONES EN EL CENTRO CONSUMIDOR DE ENERGÍA INTEGRADO POR LOS EDIFICIOS Y EQUIPAMIENTOS INCLUIDOS EN LOS INMUEBLES MUNICIPALES, ALUMBRADO PUBLICO Y SEÑALES SEMAFÓRICAS REGULADORAS DE LA CIRCULACIÓN, SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PARLA Y LA EMPRESA IMESAPI EL 28 DE MARZO DE 2016**

Con fecha de 18 de febrero de 2016 en sesión ordinaria celebrada por la junta de Gobierno Local se adopta el acuerdo de resolución del contrato de suministro, servicios energéticos y mantenimiento de instalaciones en el centro de consumidor de energía integrado por los edificios y equipamientos incluidos en los inmuebles municipales, alumbrado público y señales semafóricas.

Posteriormente tiene lugar la celebración de una Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente el 23 de febrero de 2016, en la cual se adopta el acuerdo de subrogación de los contratos de luz y gas en el Ayuntamiento con motivo de la resolución del contrato arriba señalado.

El Ayuntamiento de Parla se encontraba en aquel momento, en una situación compleja, derivada del contrato vigente en su momento con la Empresa COFELY, encargada de la ejecución de las prestaciones correspondientes al contrato que fue finalmente objeto de resolución, debido principalmente, a la demora en el pago por parte de la Administración por tiempo superior a seis meses, como recoge, el artículo 216.6 del TRLCSP. Se procedió a su resolución.

La urgencia derivada de la necesidad de mantener los servicios energéticos y mantenimiento con garantía total de las instalaciones en el centro consumidor de energía integrado por los edificios y equipamientos incluidos en los inmuebles municipales, alumbrado público y señales semafóricas reguladoras de la circulación, obligaron al Ayuntamiento el que tuviera que adoptar de inmediato la decisión de adjudicar transitoriamente el contrato de referencia para la continuidad del servicio y evitar un mayor perjuicio al interés público, que sirvió de fundamento a la decisión.

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2016, se adopta el acuerdo de adjudicar a la empresa IMESAPI S.A el mencionado contrato, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas (prestaciones P2 y P3) que fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31 de enero de 2013, justificando la contratación por razones de interés público, solo se hace mención a esta expresión, sin concretar cuáles son las razones, y delimitándose el alcance temporal, hasta que se realice una nueva formalización del contrato con la puesta en marcha de un nuevo procedimiento de licitación pública, abierto y con pluralidad de criterios.

Las prestaciones P2 consiste en el mantenimiento del alumbrado público, edificios y semáforos y las prestaciones P3 consiste en la garantía total alumbrado público, edificios y semáforos.

El contrato entre la empresa IMESAPI S.A. y el Ayuntamiento fue suscrito el 28 de marzo de 2016, incluyendo en su cláusula tercera el límite temporal del contrato, el plazo de ejecución o vigencia será, hasta que se realice la nueva formalización del contrato.

La adjudicación directa sin procedimiento legamente establecido a favor de la **empresa IMESAPI S.A.**, que tuvo lugar con el acuerdo de la Junta de Gobierno local de 17 de marzo de 2016, al objeto de dar una solución a una situación de necesidad y de garantizar la continuidad los servicios energéticos y mantenimiento con garantía total del alumbrado público, edificios y semáforos , aduciendo la concurrencia de un interés público de las prestaciones esenciales que el ayuntamiento tuvo que garantizar, no justifica en modo alguno, que la contratación sea regular, y legal.

El acuerdo de continuidad de los servicios energéticos, solo sería por el plazo indispensable, para llevar a cabo una licitación pública, en un plazo de duración oportuno, hasta la adjudicación del nuevo contrato o hasta la formalización. Esta sería la única interpretación válida del acuerdo, que recoge "hasta que tenga lugar la nueva formalización del contrato", en caso contrario, sería dar carta blanca al Ayuntamiento para celebrar el nuevo contrato, sin plazo, eludiendo la aplicación de las prescripciones en materia de contratación pública, sustrayendo el contrato de los requisitos de publicidad y de las normas de procedimiento aplicables. En consecuencia, vulnerándose los principios básicos de la contratación pública, de publicidad, transparencia, igualdad y concurrencia, como la consecución del objetivo que se persigue en toda contratación, la obtención de la oferta económicamente más ventajosa.

Pero el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2016 excede de la contratación pública, y se otorgó con base a legislación de bases de régimen local, artículo 25 y 26 de la Ley, no se otorga a la Administración Pública una habilitación para continuar con este tipo de contrato adjudicado directamente a la empresa IMESAPI S.A, sin plazo, fecha o

término, sino que concede a aquella el tiempo indispensable y oportuna para celebrar un nuevo contrato en el marco del ordenamiento jurídico aplicable a la Administración pública, en materia de contratación pública, tramitando para ello el oportuno y necesario procedimiento, sin la posible sustracción de las normas de publicidad, ni normas de procedimiento de adjudicación que correspondan.

La duración de la vigencia de los contratos deben ser proporcional a la necesidad, y a la garantía del interés público en que se fundamenta y protege, que contribuyó a justificar la decisión adoptada por la Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2016, pero no se puede convertir una solución a una situación de carácter transitoria, de necesidad, excepcional y urgente, en una decisión con efectos más allá de la situación que soluciona.

Lo mismo que el anterior punto, vinculado a este, habiendo transcurrido más de dos años desde aquel Acuerdo, se ha estado **informando DESFAVORABLEMENTE** las facturas emitidas por la Empresa IMESAPI por carecer de cobertura legal el contrato celebrado el 28 de marzo de 2016, al haber transcurrido más de un año, plazo más que razonable, desde que se toma el acuerdo de continuidad de los suministros, sin que el Ayuntamiento haya celebrado un nuevo contrato de gestión de servicios energéticos.

#### **29.-Cumplimiento de sentencias y demás resoluciones judiciales. Provisión por responsabilidades.**

En esta Administración es frecuente y corriente que se produzca dentro del ejercicio presupuestario ejecución de sentencias y otras resoluciones judiciales, condenando a la propia Administración a pagar una cantidad de dinero. Para efectividad de estas sentencias, exige la existencia previa de crédito presupuestario adecuado y suficiente, para dar cumplimiento a estas obligaciones de pago.

El artículo 173 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, dispone: "las obligaciones de pago solo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de los respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme."

La Ley orgánica 6/85, de 1 de julio, del poder judicial, en su artículo 24, adoptan la forma de sentencias aquellas resoluciones judiciales, que definitivamente decidan el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales deban revestir esta forma, precisando en su punto 3 a continuación, que son sentencias firmes, aquellas que no quepa recurso alguno, salvo el de revisión u otros extraordinarios que establezcan la ley.

Una interpretación literal de los anteriores artículos, llevaría a reconocer una suerte de potestad de revisión atribuida a la Administración sobre las resoluciones judiciales no revistan la forma de sentencia, aquellas como providencias o autos, resoluciones éstas dictadas por los órganos judiciales, interpretación que no se ajusta al ordenamiento jurídico, ni a la jurisprudencia del TC, STC 61/1984, de 16 de mayo, FJ 3 "Administración pública, (...) está sometida a la Ley y al Derecho según dispone el artículo 103 de la C.E. y está obligada al cumplimiento de las resoluciones judiciales" La interpretación de las normas debe realizarse , de acuerdo con el artículo 3 del C.C, han de orientar su aplicación.

El artículo 173. 3 del Texto refundido de la Ley de Haciendas locales dispone " el cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de la Hacienda local (..) corresponderá exclusivamente a aquella, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes ". Y en su apartado 4 del mismo artículo, dispone: "La Autoridad Administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del presupuesto. Si para el pago fuera necesario un crédito extraordinario o suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial".

También debería estarse a los preceptos de los artículos 118 de la C.E y los artículos 17 y 18 de la LOPJ, se establece en el artículo 118 "el obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y la ejecución de lo resuelto", y por su parte, el 17.2 de la LOPJ dispone: " Las Administraciones Públicas, las autoridades y funcionarios , las corporaciones locales, y todas las entidades públicas y privadas y los particulares, respetarán y , en su caso, cumplirán las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes".

STC 206/1993 en su FJ 2 señala, que las resoluciones judiciales a todos obligan por igual, sin excepción alguna, y vinculan por tanto, a los poderes públicos,( artículo 118 CE) solo en el caso que una resolución judicial no sea firme, podrá dejarse sin efecto mediante la interposición del correspondiente recurso previsto en las leyes.

El registro contable del litigio o litigios debería efectuarse en un momento anterior al pronunciamiento judicial, mediante la realización **del apunte contable de la correspondiente provisión para responsabilidades** de conformidad con lo establecido en la Norma de Reconocimiento y Valoración 17ª "Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes" de la Instrucción de Contabilidad de las Administraciones Locales (ICAL), en su modelo normal.

Para el reconocimiento de esta provisión, **es necesario que el servicio de contabilidad se le proporcione la información acerca de las obligaciones de pago** presentes que pueden derivarse de las responsabilidades derivadas de los litigios abiertos contra la Administración, **cuantificarlos debidamente el servicio de asesoría jurídica del ayuntamiento**, realizando una estimación fiable del importe de la obligación. La provisión por estas obligaciones de pago, tiene su fundamento en la probabilidad de que ocurra la salida de fondos.

Esta estimación fiable permitiría conocer los importes que el Ayuntamiento tendrá que abonar en cada ejercicio, para la correcta previsión de los presupuestos de cada año, mejorando la planificación de los presupuestos y su posterior gestión, no recurriendo a eventuales modificaciones presupuestarias de difícil realización, sobre todo cuando los importes son muy elevados, y con ello, se cumpliría efectivamente con las sentencias condenatorias, como obliga a los poderes públicos la Ley.

### **30.-Previsión de gastos e ingresos procedentes de las costas judiciales.**

La elevada litigiosidad de esta Administración obliga a cuantificar y estimar de forma fiable las costas judiciales, por un lado para disponer de crédito suficiente y adecuado para hacer frente a las obligaciones de pago que de estas se derivan por imposición de costas a la Administración, como desde la vertiente del ingreso, la previsión de nuevas fuentes de ingresos, procedentes de los procesos judiciales que resulten condenadas a ellas la otra parte, y tenga que reclamarse por la Administración, conocidas y cuantificadas, que permita saber en cual ejercicio económico es probable su recaudación.

Será necesario para que el Ayuntamiento pueda cumplir con sus compromisos de pago, si resulta condenada, como establecer la previsión de ingresos por este concepto, cuando se le dicten sentencias favorables, información periódica, sobre estas costas judiciales y su fase procedimental, si están reclamadas o no, judicialmente o en vía de apremio,

### **31.- Control sobre los contratos colaboración público privado y concesiones de obra pública.**

Esta tipología de contratos, requiere de una mención especial en la cuenta General del Ayuntamiento. Sobre todo a raíz de las obligaciones de remisión de la información al Ministerio de Hacienda, solicitada a través de la de la Autoridad Fiscal creada con el objetivo de controlar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del sector público, incluye el Local. **(Ver ANEXO 2)**

A los efectos de valorar e imputación de las operaciones económicas derivadas de estos contratos, conforme a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010)

Dentro de esta clasificación, en el marco normativo aplicable arriba referenciado, encontramos en la Administración Local diversos contratos ya formalizados o previstos formalizar por el Ayuntamiento, se trata de contratos:

- De creación y explotación de infraestructuras mediante asociaciones pública privada (cabe incluir contratos de colaboración público –privada, y contratos de concesión de obra pública.
- Contratos de arrendamientos de bienes superiores a un año
- Contratos de eficiencia energética.

Con carácter general, la definición de los contratos de colaboración público privados, se trataría de todos aquellos en los que la Administración encarga a un ente privado la realización de un determinado proyecto de competencia del sector público a cambio de una contraprestación.

En el ámbito de la contratación pública, no obstante la clasificación de los contratos es otra, distinguiendo los de colaboración pública privada, como especie distinta de los contratos de concesión de obra pública, con un régimen jurídico distinto, para ambas figuras, aunque la elección de uno u otro, viene determinado por el criterio subsidiario y excepcional, que contempla el TRLCSP para los de colaboración público privado, en este sentido:

El contrato de colaboración público privado, es considerado un contrato especialmente complejo ya que implica la participación del sector privado en la financiación y distribuye los riesgos de la operación entre el socio privado y el socio público. La duración del contrato de CPP no podrá exceder de veinte años con carácter general, **no obstante cuando por razón de la prestación principal que constituye su objeto y de su configuración, el régimen aplicable sea el propio de los contratos de concesión de obra pública se aplicará el art. 244 de la LCSP** en el que se prevé un plazo máximo de cuarenta años salvo en la concesión de obras hidráulicas que se regirán por la normativa específica<sup>2</sup> en cuanto a su duración donde se establece un plazo máximo de setenta y cinco años.

El TRLCSP define este tipo de contratos en su artículo 11.2 sólo podrán celebrarse contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado cuando previamente se haya puesto de manifiesto, en la forma prevista en el artículo 134, que otras fórmulas alternativas de contratación no permiten la satisfacción de las finalidades públicas.

Existen otras modalidades o posibilidades de contratación por parte de la Administración Pública para la ejecución de proyectos dentro de la LCSP. **Los contratos de concesión de obras públicas:** El objeto del contrato es la realización por parte del concesionario de algunas prestaciones referidas en el contrato de obra, incluida las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos a cambio bien de una contraprestación o de la explotación de un servicio o bien de ambas.

**Esta intervención en el ejercicio de su función, ha procedido en el año 2017 a requerir a los distintos departamentos,** responsables de la gestión, que aporten antecedentes, documentos y el expediente, relacionados con estos contratos , e informen sobre la situación de cumplimiento de los mismos, los procedimientos de control y seguimiento existentes, reporten las irregularidades detectadas, las decisiones adoptadas ante estas irregularidades, y los aspectos corregidos, con el objetivo de determinar el grado de cumplimiento de los contratos.

### 32.- Gestión Tributaria. Impuestos y tasas municipales

El concepto de gestión tributaria, en un sentido amplio, se entiende como la función administrativa encaminada a la aplicación de los tributos, integrada por actividades tendentes a la cuantificación y determinación de la deuda tributaria ( liquidación tributaria), la comprobación de la realización de los hechos imponible ( inspección) y la recaudación o pago de las deudas tributarias.

En este apartado, solo nos detendremos en la liquidación tributaria. La competencia para la gestión tributaria en el ámbito local, corresponde naturalmente a las concejalías de Hacienda, por ser materia propia de esta área, en este caso, el Ayuntamiento de Parla, la atribución de la competencia se enmarca en la Concejalía de Hacienda, y a través de las ordenanzas fiscales se determinará el procedimiento concreto para esta gestión: distinguiéndose dos formas principales de gestión, en la liquidación del tributo:

- autoliquidación o declaración-liquidación
- Liquidación y notificación de la liquidación

Para garantizar los derechos de los contribuyentes, **la LGT en su artículo 85** establece la obligación que tiene la Administración de suministrar la información suficiente, tanto en cantidad como calidad, de modo que el administrado disponga de la asistencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias. Con tal fin la Administración dispone de los siguientes instrumentos: publicación de los textos actualizados de las normas tributarias y de la doctrina administrativa; comunicaciones y actuaciones de información; contestaciones a consultas escritas; actuaciones previas de valoración; y asistencia a los contribuyentes para la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones escritas.

En el marco del procedimiento de gestión tributaria, la Administración debe esforzarse en promover la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actuación que, en definitiva, suponen un ahorro de los costes de tramitación tanto para la Administración como para el administrado.

Se ha advertido por esta intervención, con ocasión de la recaudación de los tributos y otros ingresos, la baja recaudación de los mismos, en la contabilidad municipal se ha comprobado que determinados impuestos (por ejemplo IIVTNU, ICIO), su ratio de recaudación es notablemente baja respecto del total de la Liquidaciones practicadas ( Derechos reconocidos netos del ejercicio) Este hecho es verificable, y una de las posibles causas, es la forma de gestión de estos tributos, tasas y otros ingresos, prevista en la normativa aplicable , optándose en el procedimiento de gestión, la figura de la liquidación y posterior notificación de la misma, el Ayuntamiento opta por la determinación y cuantificación de la deuda, la notifica y exige su ingreso. Este tipo de gestión, resulta caro y renuncia a la productividad, generando costes y mayor empleo de tiempo en la persecución de los ingresos liquidados y notificados, cuando la recaudación ejecutiva no cuenta con los medios suficientes para ello.

En el Impuesto de Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), en la ordenanza fiscal que lo regula tenemos, esta forma de gestión:

*“Artículo 17*

*1.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración por el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, según modelo normalizado,*

*Artículo 18*

*1.- La declaración se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal,...*”

*Sección 2ª. Régimen de notificación, ingreso y comprobación de declaraciones*

*Artículo 22.*

*1.- La liquidación o liquidaciones correspondientes, aprobadas por la administración, se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con expresión de los plazos de pago y recursos procedentes”*

Igualmente, en el Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras (ICIO), su normativa recoge la opción de la liquidación que se practica por la Administración y su posterior notificación, en lugar de facilitar la gestión del impuesto, permitiendo el pago anticipado antes del devengo del impuesto, como ocurre en otras Administraciones, efectuándose el ingreso con la presentación de la declaración y presupuesto del proyecto, de esta forma la recaudación se vería notablemente aumentada, y los recursos humanos se redirigirían a las tareas de comprobación e inspección.

*Artículo 4.- Gestión*

*1.- Cuando se produzca el devengo del tributo, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible,.....*

*2.-Cuando de acuerdo con la Ley 9/2001, de 17 de julio, se exija para la posible concesión de licencia la aportación de proyecto visado por Colegio Oficial, el sujeto pasivo estará obligado a acompañar copia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar, visado por el Colegio correspondiente.”*

Por otro lado, como se ha podido contemplar por esta Intervención, la ordenanza fiscal reguladoras de las Tasas, si tiene previsto el ingreso previo, (régimen de autoliquidación) del sujeto pasivo antes del inicio de la actividad administrativa o servicio, con la presentación de la solicitud. Pero en estos casos, **los expedientes administrativos no incorporan el justificante del ingreso, o figuran a veces una liquidación sin acreditación del cobro, o bien ningún documento al respecto.**

La autoliquidación es exigible, a modo de ejemplo en las siguientes ordenanzas:

Tasa por la Celebración de Matrimonios Civiles e Inscripciones en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho, en su artículo 4 dice:

*“ Se devenga la tasa y nace el momento de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud normalizada de celebración de matrimonio civil o de inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.*

*Los peticionarios del servicio acompañarán junto con la solicitud, el justificante del ingreso del importe de la tasa que figura en el artículo 5 de la presente Ordenanza.”*

La Tasa por la expedición de documentos administrativos, en su Art. 3

*“Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento”*

*“Art. 6 Declaración e ingreso*

*La tasa por expedición de documentos administrativos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.”*

La Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local,

*“Art. 23 normas de gestión*

*7. Con carácter general y salvo las excepciones contempladas en los apartados anteriores, las liquidaciones se practicarán y notificarán a los interesados, y deberán pagarse en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, procediéndose, en caso contrario, a su cobro por vía de apremio”*

La Tasa por la prestación de los servicios urbanísticos, en su Art. 18

*"1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.*

*4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda"*

La tasa por la realización de actividades administrativas de comprobación y control en los supuestos de apertura de establecimientos en los que se lleven a cabo actividades de servicios ya sea como consecuencia del otorgamiento, en su caso, de una autorización o ya sea porque se trate de una actividad sujeta a comunicación previa o a declaración responsable.

*"Artículo 4.- Devengo de la Tasa*

*1.- La tasa se devengará y nacerá la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:*

*a) En actividades sujetas a autorización previa en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.*

*b) En actividades sujetas a comunicación previa o declaración responsable, en la fecha de presentación del escrito de comunicación del inicio de la actividad.*

*c) Asimismo se devengará la Tasa cuando la actividad administrativa sea consecuencia de actuaciones inspectoras, en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas, no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada o carezcan de la preceptiva autorización previa."*

Las ordenanzas fiscales reguladoras de las distintas tasas que el Ayuntamiento tiene establecido, el régimen de gestión es de autoliquidación o ingreso previo o depósito con la solicitud, antes del inicio de la actividad o prestación del servicio, pero se estaría incumpliendo, el mandato del Pleno, que a través de la ordenanza regulo que la gestión fuese esta, y no como se estaría llevando, liquidación y notificación exigiendo su ingreso, **perjudicándose con estas actuaciones de forma relevante la recaudación de las tasas, y por ende, causando un perjuicio económico a la Administración.**

Las formas jurídicas de gestión que **coadyuvan a un incremento de la recaudación**, son precisamente, **la autoliquidación o declaración liquidación**, debería ser obligatorio en tributos como IIVTNU, ICIO, Alta IVTM y Tasas Urbanísticas.

Las tasas que contemplan esta opción, autoliquidación, debería aplicarse, sin excepción por los servicios o departamentos encargados de la gestión del expediente administrativo, exigir el justificante de ingreso, como documento imprescindible, para iniciar la tramitación, en caso contrario, remitir el expediente al órgano que debió comprobar inicialmente y constatar su falta, este órgano es el encargado del registro de entrada.

Por otro lado, el Ayuntamiento en su elección de la forma de gestión del servicio público, ha optado por una gestión indirecta, utilizando la figura de la concesión de servicio público, y otorgando al concesionario la capacidad para recaudar directamente de los usuarios la tarifa estipulada en los pliegos de contratación. Dichas tarifas que serían cobradas por el adjudicatario del contrato, son previamente autorizadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con las previsiones contenidas en sus Pliegos, incluido la posibilidad de la caducidad de la concesión, en el caso de la alteración al alza por el concesionario de las tarifas autorizadas (Cláusula 29 del PCAP del contrato de concesión servicios funerarios).

Por lo tanto para este tipo de contratos la retribución del concesionario consistirá en la percepción directa de los usuarios de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento. Y en sus clausulados se establece así mismo que **las tasas por ejemplo de ocupación de nichos y sepulturas, y restante servicios propios del cementerio se regularan por la Ordenanza Fiscal que apruebe el Ayuntamiento** (Cláusula 20 del PCAP del contrato de concesión de servicios funerarios).

Lo mismo habrá que decir, respecto de otros contratos, **como el de concesión de recogida de vehículos de la vía pública, o el caso del uso de las instalaciones deportivas**. Los cuales autorizan a los concesionarios de los servicios públicos la aplicación y cobro de las tasas aprobadas por el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas o bien acuerdo de establecimiento de los precios públicos.

En el control del objeto de las concesiones, se estará a lo previsto en los respectivos pliegos que regulen dichas concesiones, reconociendo la facultad del Ayuntamiento para examinar toda la documentación relativa a las relaciones económicas financieras de los concesionarios con los usuarios y ayuntamiento. Por esta razón, es de suma importancia que el Ayuntamiento verifique que las tasas aplicadas y cobradas por los concesionarios en los ámbitos autorizados son correctos, como los ingresos efectivamente recaudados son reales y ciertos, al objeto de cumplir con el equilibrio financiero de la concesión.

La tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del Municipio que se regirá por la presente Ordenanza fiscal,

*"En su Artículo. 2º.*

*El hecho imponible está constituido por el estacionamiento de vehículos en las siguientes zonas: Aparcamiento en superficie en la Plaza ubicada en C/ Felipe II, c/v a c/ San Roque y C/ Gobernador.*

*Y en su Art. 3*

- Por cada vehículo estacionado en las zonas delimitadas a tal efecto en el artículo 2º de esta Ordenanza.....20,30 €/mes.*
- Por cada vehículo con autorización para residente estacionado en las zonas delimitadas a tal efecto en el artículo 2º de esta Ordenanza.....0 €/mes."*

**Con relación a la Tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del Municipio** se ha averiguado que **no se estaría aplicando la misma**, por lo que no se estaría recaudando el ingreso autorizado por el Pleno cuando aprobó la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa. Por lo tanto se estaría incumpliendo con el mandato otorgado por el Pleno, causándose un perjuicio económico a la Administración, que **requiere con prontitud que se adopten las medidas para la gestión, liquidación y recaudación de tales ingresos**.

La tasa por prestación del servicio de biblioteca municipal. Se establece en su artículo 5:

La cuota que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Por gastos de inscripción al servicio de Biblioteca Municipal: 0,00 €

Una tasa que nace con el objetivo de no ser cobrada, no tenía que haberse establecido por el Ayuntamiento, las tasas públicas tiene naturaleza potestativa, por lo que su no implantación determina la gratuidad del servicio público por el que trae causa.

### 33.- Precios Públicos: aplicación y cobro; control de este tipo de ingresos

Acuerdo Establecimiento de Precios Públicos por prestación de servicios culturales y esparcimiento municipal

- Escuela municipal de música, danza, pintura, teatro y otros
- Cursos organizados servicio municipal de salud
- Cursos organizados área de Educación- Juvenil
- Cursos organizados área de la mujer
- Espectáculos Casa de la Cultura, Dulce Chacón, teatro escuela municipal Isaac Albéniz
- Viajes campamentos o albergues para jóvenes y niños

La regulación con carácter general de los precios públicos, se haya en el art. 9 de la respectiva ordenanza local, de este modo:

*Artículo 9. Obligación de pago.*

1. *La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.*
2. *En el supuesto de comercialización de bienes o productos, la obligación de pago nace en el momento de la entrega de la prestación.*
3. *Con carácter general, se **exigirá el depósito previo del importe de los precios públicos, en la forma y plazo que fije el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público al determinar el régimen de gestión.***
4. *Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entrega a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándole o exigiéndole la diferencia, según proceda.*

El procedimiento de gestión para estos ingresos de naturaleza público, relativo a las actividades socio culturales y de esparcimiento, se confirma a esta intervención que el procedimiento para el uso de las instalaciones para celebraciones de actos, alquiler de las aulas y demás espacios públicos, para reuniones, conferencias, exposiciones, se dicta resolución de otorgamiento a favor persona solicitante y posteriormente se envía a la oficina de gestión tributaria para liquidación del precio público, emitiendo la carta de pago que se entrega al solicitante para su abono a entidades bancarias, **exigiéndose un procedimiento distinto del general** marcado por la ordenanza, sin justificación en el acuerdo de establecimiento del precio público.

Acuerdo establecimiento Precios públicos instalaciones deportivas, el Ayuntamiento es quien le corresponde la aprobación de los precios públicos, que abonarán los usuarios de los servicios e instalaciones deportivas, siendo atribuidas la gestión de estas instalaciones y la prestación de estos servicios a empresas adjudicatarias mediante la modalidad de concesión de obra pública y explotación integral, existiendo en la actualidad 3 concesiones de este tipo en el municipio.

1. Concesión de obra pública y gestión integral del polideportivo municipal F.J. Castillejo, Piscina de agua salada, y balneario, y campos de fútbol de las Américas y Alfredo di Stefano.
2. Concesión de obra pública y gestión del complejo deportivo de la parcela 42-A de la Avenida Las Lagunas
3. Concesión de obra pública y gestión del complejo deportivo Residencial Este.

Las tarifas abonadas por los usuarios por la utilización de las instalaciones y servicios deportivos que proporciona la concesión, podrán ser revisadas con el IPC, anualmente con efectos desde el 1 de enero, previa aprobación por el Ayuntamiento, y sin que en ningún caso superen los precios públicos vigentes para el uso de las instalaciones deportivas.

El ayuntamiento estaría facultado para conocer y revisar si las tarifas aplicadas son las aprobadas por el Ayuntamiento, sin que supere los precios públicos que éste apruebe con ocasión de la modificación de los precios públicos de las instalaciones deportivas pretenda aplicar en el municipio. Esta supervisión de la correcta aplicación de los precios públicos, tiene que efectuarla el Ayuntamiento, como garantía de la correcta ejecución del contrato. Se tiene dudas por esta Intervención que se estuviera vigilando este aspecto del contrato, **solicitándose informes a los servicios técnicos sin que se haya obtenido respuesta alguna o siquiera concluyente.** por esta razón se informa de forma desfavorable las facturas de las concesionarias que emiten como contraprestación del Ayuntamiento del contrato.

#### **34.-Consortio Regional de Transportes de Madrid. Transporte Urbano Municipio de Parla. Aportación a la financiación por el Ayuntamiento.**

Esta cuestión, estaría íntimamente relacionada con las Tasas bonificadas o subvencionadas, **de la tasa transporte público urbano.** en la actualidad, el artículo 5 de su Ordenanza reguladora, establece lo siguiente:

- 1.- Las cuotas que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza serán las establecidas por el Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid.
- 2.- Serán de aplicación las siguientes reducciones:
  - 2.1.- Titulares de cartillas de Familia Numerosa:
    - De categoría general: reducción del 20%
    - De categoría especial: reducción del 40%
  - 2.2.- Jubilados y Pensionistas, mayores de 60 años y/o cónyuge a su cargo:.....Gratis.
  - 2.3.- Pensionistas menores de 60 años, por viudedad, con ingresos inferiores a 1,75 veces el S.M.I.....Gratis.
  - 2.4.- Para casos especiales de mujeres que conforme a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género dispongan de Orden de Protección, de forma temporal y hasta la vigencia de la misma.....Gratis.
  - 2.5.1.- Personas con Discapacidad y su acompañante, en el caso de que fuera necesario para el apoyo, cuya unidad familiar no supere los niveles de renta determinados de acuerdo con los criterios abajo indicados. Se consideran como tales a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, aquellas personas que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.....Gratis.

Las reducciones establecidas por la Ordenanza, constituyen exenciones totales o parciales del pago de la tasa, que reducen los ingresos directos que debe recaudar el Consorcio Regional de Transporte de Madrid (en adelante CRTM) de los usuarios del servicio.

El transporte colectivo de viajeros es una competencia originaria del ayuntamiento, de conformidad con la legislación local vigente, si bien dicha competencia en la Comunidad de Madrid se ejerce por el CRTM respecto de los ayuntamientos adheridos, en virtud del artículo 2.1.b) de la ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio.

El Ayuntamiento de Parla colabora financieramente en la gestión del servicio, teniendo que aportar al CRTM las cantidades correspondientes a la compensación de los costes de los servicios de su competencia, según establece el art. 14.1. b) de la Ley de Creación del Consorcio.

El Presupuesto global anual lo fija el CRTM y lo distribuye entre los Ayuntamientos respectivos por el Consejo de Administración, con sujeción a módulos objetivos. Hasta ahora, el módulo objetivo acordado por el Consejo en todos estos años, ha sido del 50% del coste del servicio, correspondiente al déficit de explotación.

El Ayuntamiento de Parla, cubre con el Presupuesto municipal el importe de los títulos de transporte bonificados de los usuarios conforme al artículo 2 de su ordenanza, reguladora de las reducciones. Por lo que la aportación municipal se incrementa, en la cantidad que los usuarios del servicio no pagan con motivo de la Ordenanza. El déficit generado en la explotación por esta causa es asumido por el Ayuntamiento de Parla en el 100%.

La situación de desequilibrio en las cuentas públicas que atraviesa el Ayuntamiento de Parla aconseja revisar o valorar una rebaja en este coste, en particular la aportación municipal en aumento que realiza por causa de los ingresos no realizados de los títulos bonificados.

Los títulos bonificados real por el Ayuntamiento **en el año 2015 fueron de 202.624,55 euros, en el 2016 fueron de 205.127,41 euros.**

Los títulos bonificados provisionales por el Ayuntamiento en el **año 2017 han sido de 203.231,47 euros.**

**Por todo lo anterior debo señalar, que al igual que el servicio público del Tranvía, se detecta la existencia de un comportamiento antieconómico** en relación con los viajes de los usuarios de tercera edad y personas con discapacidad que subvenciona el Ayuntamiento a través de sus títulos gratuitos. El sistema actual es excesivamente gravoso para esta Administración, su onerosidad no está justificada existiendo una alternativa menos costosa aplicando un cambio de modelo que garantizaría igualmente su finalidad social.

### **35.-Ausencia de control financiero posterior para las ayudas sociales concedidas conforme a la Ordenanza que las regula.**

Se efectúa por la intervención una Fiscalización previa limitada. Comprobándose los siguientes extremos legales:

- Que existe crédito retenido o autorizado, con carácter previo, sobre el que efectuar el compromiso de gasto por el órgano competente
- Se propone el gasto por el órgano competente para su compromiso y reconocimiento de la obligación
- Ejecutividad ordinaria de los recursos de Presupuesto de Ingresos
- Acta firmada por el Presidente/a y Secretaria/o del órgano colegiado proponente de la concesión de las ayudas.
- Relación completa de los beneficiarios de las ayudas concedidas, anexada al expediente de gastos

Con la finalidad del control del gasto público, y junto a la función interventora, caracterizada principalmente con la fiscalización previa de legalidad se añade el control financiero a posteriori, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables a cada caso y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos, así como análisis de costes de funcionamiento y de rendimiento de los respectivos servicios o actividades.

La auditoría se configura como la principal técnica para realizar el control financiero. Los directivos y todos aquellos que manejen fondos públicos, tienen la responsabilidad de establecer y mantener sistemas de control interno eficaz que asegure el logro de los objetivos, entre ellos el cumplimiento de legalidad y presupuestario, el grado de cumplimiento de eficacia, eficiencia y economía en el empleo de los recursos públicos, la custodia y protección de los recursos.

Por las razones expresadas, resulta conveniente el que estas obligaciones o gastos objeto de esta fiscalización previa, sea objeto de otra más plena ejercida con posterioridad, sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoria, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones legales.

Para este trabajo, por su volumen y complejidad requiere de una estructura administrativa mínima, aportando la institución los recursos humanos y medios materiales adecuados y suficientes para desarrollar estos trabajos, y cumplir con los objetivos señalados por las leyes o establecidos por la dirección pública.”

Con la finalidad de cumplir con el control financiero a posteriori. Existe la posibilidad prevista en la Disposición adicional segunda de la LGS de solicitar a la IGAE la realización de los controles financieros sobre beneficiarios de subvenciones concedidas, sujetándose el procedimiento de control, reintegro y el régimen de infracciones y sanciones a lo previsto en esta ley.

Asimismo, encontramos otra previsión en la Disposición adicional cuarta de la LGS, esta misma colaboración podría recabarse con la contratación de auditores privados para el control financiero de las subvenciones que se concedan, aunque quedarían reservados al órgano de control de la Entidad Local las actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

### **36.-Reequilibrio económico financiero del Servicio de Limpieza Viaria, recogida y mantenimiento de contenedores subterráneos, contenedores de carga trasera y gestión de puntos limpios de Parla.**

Con relación a esta cuestión **se transcribe el informe emitido por esta Intervención el 7 de julio de 2014.**

Primero: “Informe de la Junta Consultiva Contratación de Aragón informe 10/2012 Concreción del concepto jurídico indeterminado de causas imprevistas:

En el supuesto planteado no se han producido causas imprevistas que justifiquen una modificación contractual, dado que los municipios que originariamente no formaron parte del ámbito territorial del contrato tenían su propio servicio contratado, y fue a medida que fueron finalizando esos contratos particulares cuando solicitaron «adherirse» al contrato vigente en la Comarca. Los municipios interesados pudieron planificar su incorporación al contrato gestionado por la Comarca, de modo que éste se hubiera licitado con previsión de esas incorporaciones progresivas, por lo que no puede concluirse que estemos ante una situación imprevista, ni imprevisible para el órgano de contratación. Esta conclusión se reafirma con la interpretación que del concepto jurídico indeterminado «causas imprevistas» realiza la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 5/10, de 23 de julio de 2010, «para la determinación de si una circunstancia acaecida con posterioridad a la adjudicación de un contrato y que afecta a la ejecución del mismo es o no imprevista deben tenerse en cuenta dos ideas básicas. De una parte que tal circunstancia, de conformidad con las reglas del criterio humano hubiera podido o debido ser prevista y, en segundo lugar, que la falta de previsión no se haya debido a negligencia en el modo de proceder de los órganos que intervinieron en la preparación del contrato». Además, y para que pueda producirse una modificación contractual, no debe entenderse que con ella se produce una nueva adjudicación. Así, el TJCE en Sentencia de 19 de junio de 2008, Asunto Presstxt Nachrichtenagentur GMBH considera que «con objeto de garantizar la transparencia de los procedimientos y la igualdad de los licitadores, las modificaciones de las disposiciones de un contrato efectuadas durante la validez de éste constituyen una nueva adjudicación en el sentido de la Directiva 92/50 cuando presentan características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial y, por consiguiente, ponen de relieve la voluntad de las partes de volver a negociar los aspectos esenciales del contrato»”.

Segundo: STSJ Madrid, de 2 de marzo de 2007, el contratista tiene derecho a indemnización, cuando se produce una modificación del contrato que proviene de una orden de la Administración titular del servicio, y que altera los supuestos económicos que sirvieron de base a la formulación de la oferta.

El contratista al formular su oferta en estos contratos de gestión de servicios públicos, parte de unos supuestos previos que son determinados por la Administración, y es en atención a la existencia de esos supuestos previos que le vienen impuestos en función de lo cual el contratista organiza los medios precisos para la prestación adecuada del servicio, realizando las inversiones y gastos necesarios y calculando los costes del servicio y el margen razonable de beneficio que le va a quedar. Cuando por causa de la modificación del contrato los supuestos previos cambian, el contratista tiene sin duda derecho a ser indemnizado por ello, porque de lo contrario sería dicho contratista el que tendría que soportar en su propio patrimonio una modificación del contrato que proviene de una orden de la Administración titular del servicio y que altera los supuestos económicos del contrato que son los que sirvieron en su momento para la formulación de la oferta por aquel contratista y para que se le adjudicara el contrato. Así pues la indemnización al contratista en estos casos no es otra cosa que la compensación a una alteración en la economía del contrato que no es culpa suya y que además no forma parte del ordinario riesgo y ventura de todo contrato, que no es otra cosa que la posibilidad de ganancias o pérdidas que puede experimentar el contratista durante la vida del contrato, pero siempre sobre la base de que los supuestos ordinarios de los que se parte permanecen invariables, variando tan solo determinados aspectos que son por esencia aleatorios desde el principio en todo contrato, como puede ser la mayor o menor demanda del servicio por los usuarios, el incremento ordinario de las retribuciones del personal al servicio del concesionario, los incrementos o disminuciones del precio del dinero, del precio de los alquileres de locales, del precio de la maquinaria o suministros, el aumento o disminución del precio de determinadas materias primas, etc., factores estos que son por esencia variables y que por tanto puede ser tenido en cuenta desde el principio por el contratista, que debe calcular su retribución teniendo en cuenta la posibilidad de estas variaciones, que quedan a su riesgo y ventura. Fuera de estos casos, la modificación del contrato que deriva de una orden de la Administración en atención al interés público, ya no forma parte del ordinario riesgo y ventura propio de cualquier contrato, sino que no es otra cosa que un hecho externo al contratista, generalmente imprevisible y obligado para éste, que en consecuencia no tiene por qué asumirlo, sino que es la Administración quien como titular del servicio y en ejercicio del ius variandi que legalmente tiene atribuido, ha de compensar adecuadamente a dicho contratista por el desequilibrio económico que ocasiona a éste. El ius variandi cuando da lugar a la modificación del contrato y origina un desequilibrio económico financiero en los supuestos básicos en los que se funda dicho contrato, obliga a la Administración a restablecer el desequilibrio mediante la adecuada compensación al contratista, y ese deber de indemnizar se impone por la Ley imperativamente a la Administración, como resulta del tenor literal del artículo 163.2 del TRLCAP -la Administración deberá compensar al contratista...-, y del artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de forma que ese carácter imperativo de la compensación que impone la Ley impide considerar la posibilidad de que esta obligación se desconozca por los Pliegos que rigen un determinado contrato, o que los Pliegos eximan de ella a la Administración contratante”.

Tercero: STSJ de Cantabria, 20 de octubre de 1995. Teoría del riesgo imprevisible.

ahora bien, y así lo señala nuestra jurisprudencia, esta teoría no supone una garantía en beneficio del concesionario ni un seguro a favor del mismo, sino un mecanismo capaz de asegurar a ultranza el fin público que la Administración tiene encomendado. Su plasmación en el Régimen Local se encuentra en los artículos 126.2.b), 127.2.2º.b), 128.3.2º y 152.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, que recogen la teoría del riesgo imprevisible, cuyos presupuestos de aplicación pueden resumirse en los siguientes aspectos: a) es independiente de las actuaciones directas o indirectas de la Administración; b) la obligación de mantener el equilibrio financiero depende exclusivamente de

"circunstancias sobrevenidas e imprevisibles" que hayan dado lugar a una verdadera "subversión de la economía de la concesión"; c) debe haber una coparticipación entre el concedente y el concesionario en los riesgos sobrevenidos; d) como requisito negativo, han de ser circunstancias independientes de la buena gestión del concesionario, que en todo caso se exige; y e) la coparticipación en los riesgos puede adoptar modalidades muy diversas: revisión de tarifas, otorgamiento de subvención o cualquier otra forma de compensación económica».

Cuarto: STSJ de Madrid, de 27 de enero de 2005, la aplicación de la teoría del riesgo imprevisible exige que la ruptura del equilibrio financiero del contrato se debe a circunstancias y alteraciones económicas, extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas que afecten gravemente a la ejecución del contrato.

A lo expuesto debe de añadirse que, tal como expresa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1999 "no puede entenderse que al amparo de la teoría del riesgo imprevisible los entes locales deban paliar o subsanar todas las situaciones de crisis económica en que puedan encontrarse las empresas concesionarias. Subsiste igualmente la necesidad de comprobar en el caso concreto si efectivamente la circunstancia que se dice imprevisible no pudo ser prevista razonablemente, pues la empresa contrata a riesgo y ventura y debe suponerse una mediana diligencia en los cálculos económicos efectuados al acordarse el precio de la retribución. En definitiva ello forma parte de uno de los elementos de juicio de que el empresario dispone para asumir el riesgo que todo negocio comporta". En este sentido, es una constante en la jurisprudencia para aplicar la teoría del riesgo imprevisible la exigencia de que la ruptura de equilibrio financiero del contrato se deba a circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas que afecten grandemente a éste (vid Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de abril del 2001, dictada por la Sección 7ª de la Sala 3ª en el Recurso núm. 8602/1995 , de 20 de mayo de 1999, Recurso núm. 4547/1993 y de 30 de abril de 1999, Recurso núm. 7196/1992 , ambas de la misma Sala y Sección)».

Quinto: Esencialmente la idea suscitada es de si el aumento de las retribuciones del personal adscrito al servicio de limpieza viaria (expediente 30/12) objeto de concesión, con motivo de la variación al alza introducida por la negociación del convenio colectivo que rige para este personal, es causa legitimadora o no de la compensación que el Ayuntamiento de Parla tiene que asumir como obligación legal ante el contratista, por la alteración económica del contrato suscrito como consecuencia del aumento de los costes de personal dentro de la vigencia del contrato.

La responsabilidad del Ayuntamiento de Parla, en relación a la aplicación de la teoría del riesgo imprevisible, como se argumenta en los informes del técnico de contratación ( 1 de julio de 2014) y el informe del ingeniero de caminos municipal ( 30 de junio de 2014), no aclaran esta circunstancia , ni justifican debidamente que el aumento de los costes de personal se deban a una circunstancia sobrevenida e imprevisible, tal como es definida por la jurisprudencia, en el sentido de ésta se entiende como " extraordinaria, anormal, imprevista y profunda "

En los cálculos económicos presentados por la adjudicataria, tuvo que haber previsto esta circunstancia, dado que la variable económica producto de las retribuciones del personal, constituye un elemento del coste del servicio sujeto a fluctuaciones durante la vigencia del contrato, se trata sin lugar a dudas, de un factor razonablemente previsible, el que puedan aumentar los costes salariales durante la ejecución del contrato, y debe haber sido tenido en cuenta por la empresa adjudicataria, cuando esta presentó su oferta, resultando adjudicataria.

Sin que pueda tenerse claro, de la documentación del expediente, que el personal adscrito al servicio de limpieza, esta adherido al convenio colectivo de limpieza pública viaria de Madrid, no obstante, en cualquier caso, esta circunstancia por sí misma, no es suficiente, para justificar que la misma sea razón suficiente para que nazca una obligación legal y automática de la Administración Local de hacerse cargo de estos mayores costes, debiendo

compensarse al contratista, que a pesar de que sea sobrevenida a la ejecución del contrato, sea esta también imprevisible, en los términos definidos por la jurisprudencia "extraordinaria, anormal, imprevista y profunda". Pues la evolución de los salarios y costes del personal es un factor de riesgo ordinario, que tiene que haber previsto el contratista a la hora de formular su oferta, por la que resulta ser adjudicatario, siendo un aspecto que razonablemente variara a lo largo de la concesión, y que está dentro del riesgo y ventura que asume como contratista, como riesgo ordinario potencial en la explotación, que puede llevar a una menor ganancia (o incluso pérdida) durante la ejecución del contrato.

Por otro lado, el legislador estatal ha querido en materia contractual para los contratos de larga duración, mantener el servicio sobre la base del equilibrio entre el interés del concesionario y el interés general. Y conjugar el principio de riesgo y ventura con el mantenimiento del equilibrio financiero del contrato. Partiendo de que el aumento ordinario de las retribuciones del personal, no puede ser considerada como circunstancia extraordinaria, sino ordinaria, y que el adjudicatario tuvo que prever estos aspectos fluctuantes en su oferta, como parte de su estimación razonable a la hora de fijar su oferta, pero también por otro lado, existe otra técnica en el ámbito contractual que es utilizada para compensar este tipo de acontecimientos, nos referimos a la figura de la revisión de precios, y estaría en la decisión del órgano de contratación la elección de la forma de calcular esta revisión, para este supuesto, se establece en pliegos un porcentaje sobre el IPC transcurrido un año, por lo que a través de esta vía, se estaría compensando el aumento de las retribuciones del personal, materias primas, demás gastos de explotación..., y de modo implícito se estaría restableciendo el equilibrio del contrato, por lo que la aplicación de la revisión de precios, conllevaría cumplir con el fin para esta prevista, entiendo para este tipo de situaciones.

De cualquier forma, independientemente de lo anterior, según reiterada jurisprudencia, la revisión de precios, el riesgo imprevisible, el *Factum principis* y *ius variandi*, pugnan con otros principios básicos de la contratación, como son el de riesgo y ventura, precio cierto e inmutabilidad del objeto o *pacta sunt servanda*, de forma que las estipulaciones de restablecimiento del equilibrio financiero del contrato debe ser interpretado de forma restrictiva siendo consecuencia de ello el que corresponda al contratista la acreditación de las circunstancias que justifican el remedio excepcional ( STS de 13 de julio de 2001).

Y por esta razón, mientras no lo acredite el contratista, y venga recogido en el expediente, el órgano de contratación no tendría argumentos suficientes que motiven la decisión de aceptar que se compense económicamente al contratista por esta circunstancia sobrevenida, que en mi opinión, no es extraordinaria, excepcional, anormal, imprevista y profunda, como marca la jurisprudencia, salvo que demuestre el contratista lo contrario, debiendo estar recogida esta justificación necesariamente en el expediente, y al fecha de este informe no consta.

Se informa de **DISCONFORMIDAD** la tramitación del expediente **para la aprobación del reequilibrio económico del contrato de la gestión del servicio de limpieza viaria, recogida y mantenimiento de contenedores soterrados, contenedores de carga trasera y gestión de puntos limpios (expte 30/13)**".

### **37.-Reparos formulados por intervención paralizados en su tramitación o no tramitados**

Se tiene constancia de la existencia de varios reparos formulados por esta intervención, los cuales no han seguido el procedimiento, hasta la resolución final del órgano competente que puede sostener la discrepancia, pese a esta formulación.

La normativa local en materia de reparos, se recoge en el art. 214 del TRRH, por el que se faculta al interventor del Ayuntamiento, la fiscalización previa de cualquier acto, documento o expediente con contenido económico, susceptible de producir obligaciones o

derechos. Tiende a verse esta función como perturbadora de la gestión municipal, obstaculizadora del funcionamiento ágil de la organización, cuando debería verse esta función como garantista de la actividad municipal., permitiendo la corrección sobre la marcha, permite afrontar las auditorías externas con mucho más seguridad.

El reparo surge cuando, al llevar la fiscalización previa de un acto, se manifiesta el desacuerdo de la intervención sobre el contenido del acto examinado o el procedimiento seguido para su adopción, entonces el interventor formula por escrito el reparo e indica los preceptos legales que sustenta el criterio.

Con la formulación del reparo se suspende la tramitación del expediente hasta que sea solventado, bien por la subsanación de las deficiencias observadas o bien, en el caso de no aceptación del reparo, por la resolución del procedimiento de discrepancia.

Las causas de los reparos formulan obedecen a las siguientes:

- a. Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no se considere adecuado.
- b. Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- c. Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- d. Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- e. Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos.

En el ámbito local, señala el artículo 218 del TRLRHL que el interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente que hayan sido contrarias a los reparos efectuados.

A continuación se muestra la relación de procedimientos en los que ha recaído un reparo de intervención, sin que se haya dictado resolución de discrepancia, teniendo lugar la paralización del procedimiento sin causa justificativa (**Ver ANEXO IV**).

Señala el artículo 218 del TRLRHL que el interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente que hayan sido contrarias a los reparos efectuados. Ahora bien, como recuerda Manuel Fueyo Bros como las órdenes del día del Pleno las hace el Presidente, "cabe la posibilidad de que este no incluya los informes de reparos aludidos; en estas circunstancias creemos que el Interventor cumple con la constancia escrita solicitando su inclusión en el orden del día y en todo caso su posterior inclusión entre la documentación que acompaña a la Cuenta General. De esta forma se daría cumplimiento al acuerdo del Tribunal de Cuentas de 11 de mayo de 1983 obligando a los Presidentes de las Corporaciones Locales a comunicar al Tribunal los reparos de legalidad que afecten a la actividad económico financiera formulados".

Se ofrece esta información, en el ámbito de la cuenta General, para conocimiento de los reparos formulados cuyo procedimiento no ha llegado a término. Es necesario señalar, que la Ley de Transparencia y de buen Gobierno, en su artículo 28, referido a las infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria, constituyen **infracciones muy graves** las siguientes conductas cuando sean culpables, en su letra d) La omisión del trámite de

intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o **del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.**

El artículo 218 del TRLHL, tras la nueva redacción introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, << El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación>>, y en su apartado 2, señala <<Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la administración que tenga atribuida la tutela financiera>>.

### **38.-Facturación del gasto correspondiente al contrato servicios deportivos adjudicado a Parla Sport**

Con relación a la tramitación de las facturas mensuales que la empresa Parla Sport emite al Ayuntamiento conforme al contrato suscrito, se debe señalar lo siguiente:

1. No se está garantizando por el Ayuntamiento la adecuada ejecución del contrato de concesión, y los efectos económicos del mismo.

2. Es urgente que el ayuntamiento verifique los ingresos recaudados por la empresa concesionaria, que las tarifas abonadas por los usuarios, son las aprobadas por el órgano de gobierno competente, y los importes obtenidos por la recaudación de las tarifas.

3. Se solicita por la intervención la implementación de los medios de control previstos en el PPT, que rige para este contrato de gestión de servicio, respecto del personal contratado por la concesionaria, los requisitos de contratación y condiciones laborales, y la gestión del personal que venga realizando la empresa.

4. Que el Ayuntamiento ponga los medios necesarios, personales y materiales, para que se puedan cumplir con los controles económicos determinados en el artículo 14.7 del PPT.

5. Reclamar la documentación de carácter económica financiera que tiene que aportar anualmente la empresa concesionaria, para ser objeto de estudio por la Comisión de Seguimiento, y de este modo elabore el informe que deberá dar traslado al órgano de contratación u órgano de gobierno competente.

6. Instar el cumplimiento de la obligación de la concesionaria de presentar anualmente a la Comisión de Seguimiento, en el mes de enero, una memoria anual de la actividad y servicio con los datos sobre actividades realizadas, inversiones, plantilla, contratos, operaciones importantes de mantenimiento.

7. Verificar de inmediato si el contratista ingresa al Ayuntamiento el canon previsto en el artículo 14.7 del PPT, derivados de los ingresos por explotación de los desarrollos comerciales, y si no fuera así, que el técnico competente asignado al área funcional de la Concesión, informe al respecto, y explique las razones por las que no se estaría recaudando por este concepto.

8. También deberá informarse a esta intervención sobre la situación de la inversión realizada por el concesionario y de las obras que esté pendiente o falte por realizar, y en este último caso, que motivos justifican la dilación en la ejecución de las obras.

9. Proceder por el técnico competente a la revisión del precio del contrato conforme a la fórmula prevista en el Pliego de prescripciones técnicas (art. 14) y contrato firmado por las partes: IPC + 1 punto. Deberá informar para su elevación al órgano de gobierno competente."

### **39.-Contrato entre el Ayuntamiento y Parla Sport. Tarifa de equilibrio a favor del concesionario**

La garantía financiera estipulada a favor de la Adjudicataria del Servicio, prevista en la Cláusula 14.6 del PPT que rige para el contrato, algunas consideraciones deben ser realizadas:

1. La tarifa de equilibrio se fija en la cifra de 6000 abonados medios mensuales garantizados.

2. La dirección técnica (entendiéndose del Ayuntamiento) realizará un seguimiento de la evolución de los abonados, y estimar las cantidades que cada año asumirá el Ayuntamiento por razón de esta tarifa de equilibrio.

3. La tarifa de equilibrio garantiza al concesionario un número de abonados. Por lo tanto de no alcanzarse la cifra de 6000 abonados garantizados, el Ayuntamiento de Parla estará obligado a abonar la diferencia entre la cifra de abonados registrada y la cifra garantizada. El cómputo de los 6000 abonados mensuales medios se realizará una vez construidos los nuevos equipamientos deportivos.

4. El abono mensual medio garantizado se equipara a los efectos del cálculo de la tarifa de equilibrio, "a la cuota individual general" Calculando por tanto los ingresos procedentes de este tipo de abonado como ingresos afectos a la determinación de la tasa. Los ingresos del resto de los abonos mensuales se computan de forma proporcional al precio del abono respecto al abonado denominado "**Cuota individual general**".

Al respecto del cálculo realizado para determinar la tarifa de equilibrio, esta intervención lleva años observando una falta de diligencia por parte del Ayuntamiento, no se emite informe técnico del servicio competente (que no puede ser otro que el técnico adscrito al Servicio de Deportes) acerca de la veracidad y regularidad de este cálculo, no existe pronunciamiento expreso sobre el correcto cálculo de conformidad con el término de la Cláusula.14.6 del PPT.

Sin poder constatarlo esta intervención, por la ausencia de información, parece ser que la condición para el cálculo de los 6.000 abonados, no se está cumpliendo, pues el citado cálculo y posterior abono, solo correspondería si se hubiera construido los nuevos equipamientos deportivos. La construcción de los nuevos equipamientos constituye un hito relevante, y tiene que acreditarse convenientemente antes que pueda ser aprobado las facturas por este concepto, pues en caso contrario se estaría efectuando pagos sin legitimidad, o sin causa, y susceptibles de responsabilidad contable.

Es imprescindible que **se informe por el técnico de deportes**, para el conocimiento, valoración y **correcta aplicación de la Cláusula 14-6 PPT.**

#### **40.- incidencia en materia de ingresos. Enajenación de la Parcela 87 UE-2 Norte del Sector 5 Terciario – Industrial de Parla (Expte. 03/17).**

Se efectúa en este apartado una transcripción literal del informe emitido por esta intervención en materia de incidencia de ingresos, que tuvo lugar en este ejercicio 2017, con motivo de la venta del inmueble realizado por este Ayuntamiento, tramitado y resuelto en el expediente 3/17.

De la lectura de los preceptos de la LCSP y de su Reglamento, y doctrina meritada, referidos a los pliegos de cláusulas administrativas particulares las siguientes

#### **CONCLUSIONES:**

- a) La Administración en sus contratos puede convenir los pactos o condiciones que tenga por convenientes siempre que no sean contrarios al derecho necesario.
- b) Los pliegos de cláusulas administrativas particulares como manifestación de este principio de autonomía de la voluntad de la Administración, constituyen la "lexcontractus" al establecer el conjunto de derechos y obligaciones que rigen las relaciones contractuales entre la Administración y el futuro contratista.
- c) El documento de formalización del contrato no puede alterar o modificar el contenido del PCAP, ni sus derechos u obligaciones en él definidas, ni las cláusulas o condiciones en él establecidas.

- d) En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato
- e) El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos
- f) En el documento de formalización del contrato no podrán incluirse estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, según establece el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- g) La inclusión en el contrato de estipulaciones que impliquen una nuevas condiciones en el pago del precio, determina que el contrato no se ajustara con exactitud a las condiciones en que se llevó a cabo la licitación, resultando por tanto, contrario a los principios de igualdad y no discriminación; respeto a la libre competencia y confianza legítima, que deben observarse en toda contratación administrativa.
- h) La no imputación del ingreso en el Estado de Liquidación del Presupuesto de ingresos del año 2017 por las consideraciones contenidas en este informe.

## CONCLUSIONES

1. Como en ejercicios anteriores, **se necesita que se lleven a cabo los trabajos de rectificación, actualización, comprobación por parte del servicio de patrimonio**, para la debida formación y desarrollo del inventario municipal, para posterior remisión de la información a la contabilidad municipal, con el objetivo de revisar, altas, bajas o alteraciones que deban registrarse en la contabilidad sobre la situación patrimonial del Ayuntamiento, con la finalidad que las cuentas sean reflejo fiel de lo que pretenden representar.

2. Proporcionar las herramientas útiles, se pueda contar con un sistema de información contable adecuado, para el registro de las operaciones de los elementos integrantes del patrimonio (activos) de los bienes, derechos y recursos.

3. **No se aporta** al expediente de liquidación del presupuesto, **el informe sobre gestión sobre la explotación del PPS** de acuerdo con la previsión normativa recogida en el artículo 177.3 Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4. El apoyo, asistencia y **colaboración del personal técnico del área apropiada**, o responsable asignado en **el control y seguimiento de los contratos de concesión de obra**, para el adecuado tratamiento contable de los activos de los acuerdos de concesión, en los términos expuestos en estos acuerdos para su correcta contabilización.

5. Con carácter general, para la correcta contabilización de los hechos, actos, negocios o situaciones con relevancia patrimonial, financiera o económica, se requiere **la implantación de flujos de información adecuados entre los departamentos o servicios poseedores de la información con el servicio de contabilidad.**

6. La liquidación del Presupuesto de Gastos presenta unos remanentes de crédito comprometidos por importe de 6.041.711,99 euros y no comprometidos por importe de 14.889.869,63 euros. Se debe señalar que **estos remanentes de créditos no constituyen auténticos ahorros** o economías de gastos producidas, derivado del hecho de contar con créditos iniciales "sobredimensionados" que se remontan del único Presupuesto aprobado definitivamente, el del año 2010, sin solución de continuidad, prorrogado año tras año hasta el ejercicio actual. **Los citados remanentes son créditos ficticios, excesivos, que requiere la aprobación de un nuevo presupuesto que verdaderamente refleje el ciclo económico neto ajustado.**

7. La Liquidación del Presupuesto de Ingresos recoge el reconocimiento de derechos en el Capítulo IX, debido a la contratación de un préstamo a largo plazo en el ejercicio que se

liquida, por importe de **11.887 MIL €**, cubierto por el Fondo de Ordenación del 2017, con el que se financió los vencimientos de los pagos que el ayuntamiento tuvo que hacer frente este año por la deuda contraída de los mecanismos de pago a proveedores y la refinanciación de las anualidad derivada de las Liquidaciones negativas de la PIE del año 2008 y 2009, pendiente de reembolso.

8. El aumento de ingreso del Capítulo IX del Presupuesto de ingresos en el ejercicio, encubre la falta de ingresos corrientes y de capital de la Corporación local, insuficientes para afrontar los gastos totales de la misma. Se deberían adoptar de inmediato por la Corporación Local decisiones en materia de ingresos que garanticen la cobertura financiera del Ayuntamiento, **medidas de relevancia en materia de ingresos que garanticen la sostenibilidad de los servicios públicos.**

9. El saldo presupuestario del ejercicio ha sido positivo en un importe de 1.770 MIL €. Los ingresos imputados en el Capítulo IX, arriba citados, ocultan la realidad financiera que atraviesa el Ayuntamiento. La masa de Capital en este ejercicio, ha sido deficitario por importe de - 7.910 MIL €. El Resultado presupuestario hubiera sido otro de no haber recibido el préstamo aludido, se hubiera generado un déficit presupuestario de -10.117 MIL euros.

10. Como consecuencia de los elevados déficits presupuestarios acumulados a lo largo de los ejercicios, ha contribuido a la generación de un remanente de Tesorería de signo negativo, el importe de la negatividad es muy elevado, y su corrección se hace necesario y urgente. Aquellas medidas de apoyo financiero (contratación de nuevos préstamos a largo plazo) solo permiten aliviar en parte el problema de la falta de liquidez inmediata para hacer frente a las obligaciones de pago presupuestarias y no presupuestarias, sin incidir en la raíz del problema, si no se acompaña de medidas eficaces por parte del Ayuntamiento, como elevar los ingresos necesariamente, si se quiere recuperar el equilibrio presupuestario para los años venideros. No son suficientes las medidas transitorias que se hayan podido adoptar, **este Ayuntamiento requiere de una revisión a fondo de la estructura de sus gastos y sus ingresos, si desea reducir el déficit público observado.**

11. Así pues, el RTGG según datos de la liquidación del Presupuesto año 2017, alcanza la cifra negativa de 213.416 MIL €. No obstante en opinión de esta intervención, sobre el RTGG se deben realizar otros ajustes, contemplados en el informe, para determinar el importe verdadero del RTGG, siendo en este sentido, que el RTGG del 2017 pese a ser negativo, alcanza la cifra de 100.234 MIL €.

12. El volumen de endeudamiento local finalizado el año 2017, es de 380.725 MIL €, que representa el 515,61 % de los ingresos corrientes liquidados en el año 2017. Este volumen se vería aumentado si tuviéramos en cuenta el importe de las devoluciones de las liquidaciones negativas de la PIE 2008 y 2009 pendientes de reembolso por la Corporación Local, alcanzándose la cifra de 383.736 MIL €.

13. El ahorro neto Legal a 31 de diciembre es de -7.831 MIL €, que representa una ratio negativo del 10,61 % calculado sobre los ingresos corrientes liquidados.

14. El resultado de la gestión ordinaria se cifra en un des-ahorro de -465 MIL € y el resultado económico del ejercicio presentado es negativo de 4.748 MIL €.

15. Se vuelve a **REITERAR** como en años anteriores, **la urgencia y la responsabilidad del Ayuntamiento para elaborar de inmediato un Presupuesto** acorde con la situación cíclica actual, que acometa reformas estructurales en materia del gasto, y tome medidas desde el lado de los ingresos, que combinadas, permita presentar un presupuesto equilibrado, como garantía de una gestión transparente y ordenada del futuro presupuesto. Procurar que la aprobación del nuevo Presupuesto sea con superávit, que adsorba los desequilibrios acumulados durante las fases expansivas y proceder a la planificación de los presupuestos en un contexto de consolidación de las cuentas públicas. Se convierta el Presupuesto en una verdadera herramienta útil de la planificación económica del Ayuntamiento, y para el adecuado control y seguimiento de la ejecución del gasto, como conocer con exactitud las necesidades que tiene que cubrir el Ayuntamiento y si dispone de cobertura financiera para ello.

16. Se **sigue incumpliendo por la Corporación Local el límite del periodo medio de pago**, calculado conforme al RD 635/2014, de 25 de julio. El último periodo medio de pago, aprobado y publicado, corresponde **al mes de diciembre, siendo de 322,93 días.**

17. Se insiste en la obligación del Ayuntamiento de **disponer de un Plan de Tesorería**, que contenga las previsiones de pago del vencimiento de la deuda y los recursos destinados a este fin, y garantizar los pagos de los proveedores, y saber los recursos que se dispone para este fin, como las necesidades financieras para reducir la morosidad de la Administración.

18. El periodo medio de pago **supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto por la normativa de morosidad**. La disposición adicional primera de Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece la obligación para las Administraciones Públicas de publicar en su portal Web el periodo medio de pago a proveedores, y comunicarlo al ministerio por medios electrónicos, en cumplimiento de la normativa sobre la obligación de suministrar información económica financiera de las Entidades Locales.

19. **Si el Ayuntamiento no persigue este objetivo**, en el sentido, de reducir el periodo medio de pago con los proveedores, la Administración General del Estado, podría adoptar medidas como las de **retener los recursos derivados de la participación en los ingresos del Estado para destinarla al pago de aquellos proveedores de la Corporación Local**, con el consiguiente deterioro de la situación económica del Ayuntamiento, que vería reducida su liquidez aún más.

20. El Ayuntamiento de Parla deberá **habilitar crédito presupuestario todos los años**, teniendo que modificar el Presupuesto de Gastos, mientras este en prórroga presupuestaria, al no disponer de crédito inicial suficiente en la partida de gastos en la que **imputar los gastos financieros derivados de los mecanismos de pagos a proveedores**, y por esta razón, quedan pendientes de aplicar, incidiendo en el resultado presupuestario y remanente de Tesorería, aparte de incidir en el cálculo de la estabilidad presupuestaria y en la de la regla de gasto.

21. De nuevo se **REITERA** por esta intervención, la necesidad de eliminar de la práctica económica- administrativa, los gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto por falta de consignación presupuestaria, o por causa de irregularidades en la tramitación del procedimientos. Es una práctica que se tiene que erradicar, además de suponer un incumplimiento de los procedimientos de ejecución de gasto muy significativo, afecta a la transparencia y a la fiabilidad de la información presupuestaria, al no aparecer registradas estas facturas o gastos en la ejecución del presupuesto.

22. A la vista de la última **reforma local operada a través de la Ley 27/2003, de 27 de diciembre**, de racionalización y sostenibilidad, para aquellos ayuntamientos que presten servicios sin un título competencial específico que les habilite y sin contar con recursos suficientes, dando lugar al ejercicio de competencias que no tienen legalmente atribuidas o delegadas, **solo podrían prestar estos servicios garantizando la sostenibilidad financiera de la prestación o servicio público instaurado, mediante la contraprestación o exigibilidad de tasas o precios públicos**.

23. Debe el Ayuntamiento **evaluar la conveniencia de prestar solo los servicios obligatorios**, que por ley tenga atribuidos, y dejar de realizar actividades o/ servicios no necesarios, que no estén financiadas íntegramente con tasas o precios públicos. Por otro lado, si el Ayuntamiento de Parla quiere mantener servicios o actividades para las que no tiene competencia, siempre que "no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal" y "no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración pública".

24. El último inciso del párrafo primero del artículo 7.4 LBRL, es, sin duda, clave, pues es el **que regula el procedimiento que se ha de seguir para poder ejercitar tales competencias actividades distintas de las propias**. En este inciso se afirma lo siguiente: "A estos efectos, **serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia**, en el que (en los que) se señale la inexistencia de duplicidades y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las nuevas competencias".

25. Para **los locales cedidos para el uso exclusivo de una Entidad o Asociación** debe hacerse cargo de la contratación de los suministros y su abono ( luz, teléfono, agua y gas etc..) y si los locales están compartidos tiene que establecer las formulas para que cada

Entidad o Asociación abone su parte. **Los pagos que el Ayuntamiento asume** con cargo al Presupuesto de Gastos **son totalmente irregulares**, y constituyen una responsabilidad por alcance. El Ayuntamiento tiene que hacer todo lo que este en su mano para regularizar la situación y repercutir el gasto devengado como el que se devengue a las Asociaciones o Entidades cesionarias de los Locales. Lo mismo cabe decir, en cuanto **el gasto derivado de la facturación eléctrica al servicio de las instalaciones o infraestructura del Tranvía**, la titularidad de los contratos de suministro tendrá que estar a nombre del Tranvía, o repercutir el gasto generado, compensando los créditos con los débitos existente entre los sujetos hasta la cantidad concurrente.

26. La situación financiera de la Entidad se encuentra en riesgo financiero, declarado por el Estado, para este tipo de Entidades, con motivo de la aprobación de sus Planes de Ajuste. El Estado de ingresos del Presupuesto sigue reflejando unas previsiones deseadas y nada realistas, el estado financiero de la Entidad presenta un RTGG final negativo de 213 Millones. La situación de iliquidez del Ayuntamiento es consolidada y permanente, evidencia un déficit estructural crónico, de nula o inexistente solvencia financiera.

27. Debe tramitarse por la Tesorería u órgano de recaudación un expediente de prescripción de valores el a los efectos de poder depurar el RTGG, y **cifrar el importe exacto y cierto del pendiente de cobro.**

28. La Tesorería deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones que crea conveniente para la debida **aplicación de todos los ingresos en los conceptos y cuentas que resulten**. Partiendo de la regla que todo ingreso en la Tesorería ha de ser inmediatamente contabilizado con arreglo a la naturaleza del mismo, evitar que el saldo de la cuenta 554.X <<I.P.A. >> recoge los ingresos pendientes de aplicar, sea temporal y circunstancial, para la finalidad que el Plan contable le atribuye.

29. **Las partidas pendientes de aplicación**, tendrán que aplicarse definitivamente, para ello el Ayuntamiento, **tendrá que encontrar la financiación con cargo a los créditos iniciales en los futuros presupuestos de gastos o tramitar la oportuna modificación presupuestaria** para imputar definitivamente **los pagos realizados sin consignación de ejercicios cerrados**. Y buscar soluciones para que no se vuelvan a producir pagos de esta naturaleza no presupuestaria, por ausencia de crédito presupuestario en los sucesivos ejercicios.

30. Se tiene que insistir de nuevo en la necesidad de fortalecer los mecanismos del control y seguimiento del gasto público, a través **de la creación de un ámbito, unidad u órgano de gestión presupuestaria adecuada**, desarrollo de procedimientos que permita la adecuada aplicación de las normas de control y contables, impulsando la tramitación electrónica de las facturas, asegurando **una correcta tramitación de las facturas para el reconocimiento de la obligación de pago en contabilidad, sin demoras injustificadas o con dilaciones deliberadas.**

31. Los directivos y todos aquellos que manejen fondos públicos, tienen la responsabilidad de **establecer y mantener sistemas de control interno eficaz** que asegure **el logro de los objetivos, entre ellos el cumplimiento de legalidad y presupuestario, el grado de cumplimiento de eficacia, eficiencia y economía en el empleo de los recursos públicos**, la custodia y protección de los recursos. Propiciar la creación de un ámbito de organización administrativa para poder realizar el control financiero a posteriori reclamado por la Legislación actual en materia de control, cambiando el modelo de organización en el control económico financiero de la Entidad Local, para poder cumplir con la Ley. **Dotar presupuestariamente esta nueva organización administrativa que permita cumplir con las funciones de control de forma completa**, conforme a Ley, Aportar los medios personales y técnicos necesarios para desarrollar esta labor con eficacia por parte del departamento de intervención.

32. **Se debe crear un órgano de contabilidad**, cumpliendo con el requisito legal de **separación de funciones de contabilidad y de intervención**, el modelo de organización económica financiera del Ayuntamiento tiene que modificarse, el volumen y complejidad de las operaciones de la organización, requiere de personal con capacidad técnica y formativa, especializada, para el desarrollo de las funciones de contabilidad, en correlación con la responsabilidad que se debe asumir, en un Ayuntamiento de las características económicas financieras como este.

33. El Ayuntamiento de Parla tiene que empezar por poner en marcha actuaciones de control, que **se realicen auditorías financieras y de cumplimiento y operativas**, en el marco de las relaciones concesionales y demás contratos de colaboración público privado, actualmente en vigor, dar cumplimiento a las previsiones de control contenidas en estos contratos, velar porque se cumplan las obligaciones y deberes por los contratistas, realizando un correcto seguimiento y control de la ejecución de estos contratos.

34. **Provisionar en la contabilidad** las cantidades que puede verse condenada la Administración, por resultados desfavorables en los procedimientos judiciales, y disponer en los futuros Presupuestos en sus Estados de Gastos, los créditos necesarios para dar cumplimiento a dichas Sentencias y demás resoluciones judiciales.

35. Se debe iniciar un nuevo expediente de prescripción de obligaciones de pago, como forma de depurar la contabilidad, la deuda existente y real.

36. Se constata una ausencia absoluta de control y seguimiento por parte del Ayuntamiento de Parla del funcionamiento de los servicios públicos externalizados mediante contratos de colaboración público privado, concesión de servicios o de obras. La escasa o inexistente información que se tiene sobre estos servicios externalizados, si se están prestando de conformidad o no con las condiciones estipuladas en los Pliegos, se desconoce si se están cumpliendo con las obligaciones y compromisos pactados, si se están abonando las tarifas por los usuarios de forma correcta, igualmente se carece de información sobre el cobro de los posibles cánones exigibles por razón del contrato. **Todas estas circunstancias, deben preocupar al ayuntamiento, y tomar nota, y que se tomen las medidas y decisiones encaminadas a corregir esta absoluta falta de control de los servicios públicos que se prestan bajo esta modalidad de gestión.**

37. Especial consideración, en relación con el número anterior, es el referido al contrato de gestión indirecta suscrito con la Empresa Parla Sport S.L, adjudicatario de un contrato que supone para el ayuntamiento una gran carga económica, es imprescindible que se analicen las cláusulas del contrato, sobre todo las de contenido económico, para comprobar si están siendo interpretadas y aplicadas correctamente por el Concesionario. Esta intervención con ocasión de la tramitación de las facturas emitidas por la Empresa ha manifestado en sus informes la exigencia de un adecuado y necesario control del servicio y también económico del contrato que hoy en día no existe. La dirección y supervisión del servicio corresponde a la Concejalía competente en la materia, y el control y seguimiento del contrato corresponde al funcionario designado. Es muy necesario que se elabore un informe sobre este contrato para dar cuenta al órgano de contratación.

38. El Ayuntamiento debe **proporcionar los medios necesarios para poder llevar a cabo el control pleno de los ingresos**, a fin de comprobar los extremos no verificados en la fase previa de control de los ingresos, para conocer el grado de cumplimiento de la legalidad y conformidad con las disposiciones aplicables. Para ello, debe modificar el modelo de organización para cumplir plenamente con el control de ingresos, aportando los recursos humanos y técnicos necesarios para el ejercicio pleno de esta función de control.

39. Se debe **elaborar un Plan de mejora de la Recaudación**, con el **objetivo de incrementar el ratio de recaudación de determinados ingresos, ejemplo, ICIO, IIVTNU, y tasas.** Deberán tomarse decisiones en el ámbito de la recaudación con el objetivo de ganar eficiencia y eficacia en los procedimientos de recaudación de todos los ingresos. Reforzar los controles y seguimiento de otros ingresos no tributarios, como cánones, producto del derecho de superficie, e ingresos aplazados de las ventas de suelo o patrimonio. Sistematizar la recaudación de los ingresos procedentes de las actividades educativas, deportivas o sociales, asumiendo el órgano de recaudación la recaudación efectiva de estos ingresos, voluntaria y ejecutiva.

40. EL Ayuntamiento tiene la obligación de **dictar las directrices generales en cuanto a las actuaciones inspectoras, de gestión tributaria y fase recaudatoria.** La estrategia en el ámbito local debe circunscribirse en el control del fraude de la fase recaudatoria, potenciando las siguientes actuaciones y mecanismos de prevención y control: Acreditar en los expedientes los hechos imposables mediante actuaciones de investigación para identificar a los sujetos responsables de las deudas y sucesores de la deuda. Para garantizar el pago de la deuda, acudir con carácter general a la adopción de medidas cautelares de

embargos preventivos o cualquier otro control de deudores con incumplimientos sistemático de sus obligaciones locales. La puesta en marcha de mecanismos de cooperación con otras AAPP. Revisar la deuda pendiente de pago, fundamentalmente la deuda más antigua, agilizar la finalización del procedimiento de apremio, resolver los aplazamientos y fraccionamientos de la deuda con prontitud y sin demoras no justificadas, control mejor de las deudas suspendidas y paralizadas, verificar el origen de esta paralización, y actuar con inmediatez. Control sobre la recaudación de los ingresos derivados de los procedimientos de enajenación u otros derechos reales.

41. En relación con los Contratos menores, debe **evitarse la utilización fraudulenta de esta figura, como contratos <<puentes o de enganche>>, o de forma abusiva, que no responde a su verdadera naturaleza y finalidad que tiene que cumplir.** Para ello el Ayuntamiento tendría que planificar y diseñar adecuadamente su contratación, eligiendo el procedimiento más adecuado, para lograr satisfacer las necesidades que se pretenden cubrir con estos contratos, y atendiendo a las características de la prestación o prestaciones, permita configurar adecuadamente su objeto, como su duración. De esta forma, se propicia la concurrencia y la publicidad, en las contrataciones públicas, con el objetivo que se presenten las ofertas económicas más ventajosas, favoreciendo la competencia entre los licitadores que se presenten.

42. Una vez más, hay que poner el acento que el Ayuntamiento tiene que **erradicar la utilización abusiva de las órdenes de pago a justificar.** su uso indebido al no justificarse el requisito que debe concurrir en estos supuestos, que es que no se puede aportar la documentación con carácter previo, en aplicación de la regla servicio hecho, justificativa de la adquisición, servicio o prestación realizada al Ayuntamiento.

43. El Ayuntamiento debe continuar con los procedimientos de declaración de lesividad, y reclamación de cantidad, para recuperar los excesos soportados indebidamente conforme al Informe del TCu, dirigidos contra al Tranvía de Parla y consorcio Transporte de Madrid. Exigir los ingresos complementarios de publicidad, vendig y arrendamiento con el Tranvía de Parla S.A.

44. A juicio de esta Intervención debería revisarse la concesión gratuita de títulos de transportes para personas en situación de minusvalía y pensionistas, pues se detecta la existencia de un comportamiento antieconómico, la aplicación del sistema actual es excesivamente gravoso para esta Administración, su onerosidad no estaría justificada.

45. En relación a los títulos bonificados de los empleados del Tranvía, no corresponde al Ayuntamiento sufragar como parte de la retribución a abonar al Tranvía. Este beneficio lo debe soportar íntegramente el Tranvía, por esta razón existe un contencioso abierto para dilucidar esta cuestión de vital importancia porque afecta a los Presupuestos de Gastos de la Entidad Local.

46. Tramitar, adjudicar y formalizar, sin más demoras, los procedimientos de licitación pública de los contratos públicos, llevando una adecuada planificación y programación de los contratos a celebrar para cubrir las necesidades del Ayuntamiento. Especial mención, merece, la celebración del contrato servicio energético integral y de mantenimiento de las instalaciones en edificios y equipamientos municipales.

47. Modificar las ordenanzas fiscales del IIVTNU y ICO, para facilitar la gestión, liquidación y recaudación de los impuestos, con leves modificaciones como **el establecimiento de modelos de autoliquidación o declaración liquidación.**

48. Aplicar correctamente las ordenanzas de las tasas públicas, **exigiendo el ingreso previo para que tenga lugar la tramitación, servicio o actividad.** Controlar el cobro de las tasas y establecer los medios y procedimientos de aquellas tasas que no se recaudan sin motivo aparente.

49. El Ayuntamiento tiene que afrontar con responsabilidad la actual situación, con el objetivo principal de eliminar su déficit estructural, llevando a cabo las reformas estructurales que sean necesarias, que se traduzcan en materia presupuestaria, en medidas reales de gastos, ahorros, en un contexto de reducción del Remanente de Tesorería para gastos generales, no debiendo el Ayuntamiento asumir nuevos compromisos de gastos si antes no garantiza el pago de sus actuales acreedores, y asegura las dotaciones ordinarias de los servicios públicos, como limpieza, servicios sociales, educación, sanidad y demás gastos

generales de la Entidad local, como suministros, necesarios para proveer servicios a los ciudadanos. No deben asumirse mayores costes presupuestarios.

50. Desde el lado del ingreso, se debe dejar de realizar propuestas encaminadas a reducir el volumen de ingresos, como bajar el tipo fiscal o cuotas de ciertos tributos locales, o planteamiento como bonificaciones fiscales, hay que contraponer una reforma fiscal seria que planteen subidas impositivas necesarias en tributos locales con amplio recorrido fiscal, igualmente se tienen que adoptar medidas en materia de recaudación, que reduzcan el riesgo de pérdida de capacidad recaudatoria y para ello es necesario que se adopten medidas urgentes que aumente la capacidad de generación de recursos, procedimientos más ágiles, simplicidad en la gestión, prescindiendo de tramites inútiles, exacciones mediante autoliquidación, y evitar con ello que los derechos pasen a una situación de difícil recaudación.

51. La autonomía municipal en materia financiera es amplia, las CCLL disponen de palancas potentes para modular la recaudación, palancas que son especialmente relevantes en su mayor fuente de recursos, el IBI, lo demuestra la diferencia entre la máxima recaudación teórica por este impuesto en la hipótesis de aplicación del tipo máximo legal y la recaudación real del Ayuntamiento en este momento.

52. La existencia de un volumen total de deuda por encima del 110 por 100 de los recursos devengados corrientes, impide al ayuntamiento contraer nueva deuda a largo plazo con las Entidades Bancarias, si en cambio puede solicitar refinanciarse la deuda con el objetivo de reducir el plazo de amortización o el riesgo financiero, que deberá acompañarlo de un Plan de saneamiento de deuda, en cualquier caso, con motivo del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por el ayuntamiento, se exige también de la autorización de aquel órgano competente, si se quisiera concertar una nueva operación de endeudamiento, en atención a lo dispuesto, en el artículo 20 de la Ley orgánica 2/2012, para las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar un plan económico- financiero a un año, que corrija el desequilibrio que se pone de manifiesto con la falta de ahorro corriente de la Corporación Local.

53. Ante la existencia de Ahorro neto negativo y/o un volumen total de endeudamiento que supera el 75 por ciento de los recursos corrientes liquidados, tal y como dispone la D.Aª 73 de la LPGE 2013, se autoriza la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo, concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 4/2012 de 24 de febrero, con el objetivo de disminuir la carga financiera y ampliación del plazo de amortización. El ayuntamiento debería aprobar por acuerdo del Pleno un plan de saneamiento financiero o reducción de deuda, para corregir, en un plazo máximo de 5 años, el signo del ahorro neto o volumen de capital, respectivamente. Estos Planes no están sometidos a la autorización del órgano de tutela basta con comunicárselo.

54. La existencia de un remanente de Tesorería Para gastos generales tan negativo, se estará al artículo 193 del TRRHL, pero mi experiencia me dice que las anteriores medidas no constituyen una verdadera solución cuando se producen fuertes desajustes en el nivel de ejecución de un presupuesto y sólo se pueden llevar a la práctica en los casos en los que el desajuste producido no sea elevado (5% de los recursos por operaciones corrientes). Y a la vez, el equilibrio financiero nos exige financiar de forma permanente el déficit.

55. Con la STS 6807/2008 de 20 de noviembre abre la vía a la financiación del déficit acumulado en el Remanente de Tesorería mediante la aprobación de un PLAN DE SANEAMIENTO.

**FUANDAMENTO SEXTO DE LA STS 20 de noviembre de 2008.**

"La elaboración de un Plan de saneamiento financiero incluyendo medidas de reducción del gasto de distintos capítulos, actuaciones tendentes a la quita o espera en el pago de las distintas deudas, medidas de gestión tributaria, etc...presentada en la primera sesión que celebre la Corporación tras la liquidación del Presupuesto con remanente de tesorería negativo encaja en una interpretación conjunta de tales medidas, máxime al incluir la reducción del gasto en primer lugar, Comporta haber actuado conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias antes observadas.

Por último, se debe señalar por su relevancia:

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (en adelante AIReF) en el informe sobre los presupuestos iniciales del 2018 de las Corporaciones Locales, ha realizado una análisis de sus presupuestos, en el caso, del Ayuntamiento de Parla, como una de las Corporaciones Locales con mayores problemas financieros.

El Ayuntamiento de Parla se encuentra en una situación muy delicada, tiene problemas de sostenibilidad financiera estructural y esta situación es grave pues persiste en el tiempo. Requiere AIReF que este tipo de Ayuntamientos es necesario realizar un análisis en profundidad sobre la situación de los mismos como paso previo para la adopción de las medidas que en el medio plazo pudieran hacer revertir la situación.

Con los datos del cierre del 2017 así como los derivados del Presupuesto del 2018 prorrogado y de los datos históricos, se ha calificado la situación de sostenibilidad del Ayuntamiento de Parla, de <<situación crítica de riesgo>>, en base a la capacidad de generar superávits recurrentes que le permitan reducir su deuda comercial y financiera en el medio o largo plazo.

AIReF ha recomendado que sea el MINHAFP quien convoque y lidere, para este Ayuntamiento, una comisión de expertos, para analizar las causas por las cuales los Ayuntamientos en << situación crítica de riesgo>> tiene este nivel y proponer las soluciones más adecuadas.

El Ayuntamiento de Parla tiene que tener presente esta situación, y consciente del problema financiero estructural que estaría inmerso, empezar de INMEDIATO a que se tomen medidas que lleven a paliar esta situación, <<insostenible>> que pone en serio riesgo la propia institución y los servicios públicos que prestan, la ausencia de financiación impide cumplir con los simples objetivos y competencias municipales que la ley le atribuye a los Ayuntamientos.”

**Vistas las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal CAMBIEMOS PARLA que dicen:**

#### **“ALEGACIONES A LA CUENTA GENERAL DEL AÑO 2017 DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA**

El Ayuntamiento de Parla se encuentra en una situación muy delicada, con problemas de sostenibilidad financiera que persiste en el tiempo lo cual hace de mayor gravedad el estado de emergencia de las cuentas del Ayuntamiento, que por ende, redundan en una emergencia social. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) ha realizado un informe sobre el presupuesto inicial de Parla, donde se indica la necesidad de realizar un análisis en profundidad sobre la situación y las medidas para revertir la situación, situación que no viene reflejada en la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017.

La Cuenta General del ejercicio 2017, sigue plagada de defectos de forma que persisten desde el inicio de la legislatura y sobre las que el Equipo de Gobierno del Partido Popular no ha tomado las medidas adecuadas para intentar poner fin a esta situación. Para Cambiemos Parla es imprescindible conocer y disponer de los informes correspondientes que justifiquen avances o mejoras llevadas a cabo para subsanar las siguientes deficiencias, que hacen que las Cuentas de la Corporación, presentadas a exposición pública del ejercicio anterior (año 2017) y que a día de hoy no nos han sido presentados ni en la Comisión Especial de Cuentas y de ninguna otra forma, carezcan de su función; problemas por otra parte señalados de forma reiterada en los informes de Intervención.

Para Cambiemos Parla, la Cuenta General debe ser un reflejo fiel de lo que en ellas se representa, las presentadas por el Partido Popular presentan omisión e inexactitud de la información.

- La Cuenta General está basada en un presupuesto prorrogado desde el 2010, sin que haya existido propuesta alguna para debatir y aprobar presupuestos actuales, necesarios para reflejar la verdadera situación actual, tanto de los gastos corrientes de la Corporación como el verdadero estado de la deuda, cuyo volumen asciende, situándose en un 515.6%. El pasivo financiero no cuenta con información fiable, ya que no incluye la deuda formalizada con entidades bancarias, ni la correspondiente a largo plazo, con las operaciones de los Fondos de Financiación de Pago ,a Proveedores, ni las liquidaciones negativas de la Participación de los Impuesto del Estado correspondientes a (os años 2008-2009.

- No existe (sigue sin existir) un vínculo correcto y adecuado entre el inventario patrimonial con la contabilidad patrimonial, lo que provoca que no se pueda reflejar el activo material e inmaterial de forma correcta en el Balance de la Corporación Local, arrojando saldo negativos las cuentas 2010 y 240, ya que sólo se ha contabilizado las bajas o enajenaciones sin qué se haya registrado en la contabilidad los activos incluidos con anterioridad. No existe sistema contable que permita registrar operaciones relativas al inmovilizado, altas, bajas, modificaciones, ampliaciones, valoraciones...

- Las Cuentas Generales no reflejan el gasto derivado de las amortizaciones del inmovilizado, que debe ser reconocida como gasto en el resultado del ejercicio correspondiente.

- La Cuenta 5550 que constituye pagos pendientes de aplicar (sin consignación presupuestaria) se cierra con cantidades muy elevadas. Los gastos ejecutados sin imputar al presupuesto constituyen un incumplimiento de la normativa actual (art. 173 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,TRLHL).

- De igual forma, no se refleja las cantidades correspondiente a los pagos de intereses liquidados por el endeudamiento correspondiente a los distintos mecanismos de Fondo de Pago a Proveedores por lo que éstos figuran también pendientes de aplicar (cuentas 5551, 5556, 5557 y 5554 respectivamente para los fondos correspondientes al RD Ley 4/2012, 4/2013, 8/2013 y 8/2011).

- La Cuenta 554 contiene más de 3 millones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto. Es importante poner el valor la relevancia de identificar el mayor número de ingresos en las cuentas.

- Están incluidos en la cuenta 413, importes facturados por las empresas y proveedores que prestan servicio al Ayuntamiento con créditos que no han obtenido el reconocimiento de gasto presupuestario. Esta práctica afecta a la transparencia y a la información presupuestaria recogida. Esta variación del saldo es negativa y además va en aumento, en el ejercicio 2016 era de más del 49.5 millones y en el 2016 de más de 153, sin que se haya ofrecido la información con detalle de los gastos-servicios correspondientes que ocasionan este aumento. Cambiemos Parla no dispone de cifras fiables de la verdadera deuda comercial en función del estado de la factura contablemente hablando.

- Las cuentas 4760 no ofrece información fiable sobre el estado de las cuentas, por lo que no se puede determinar el estado de la deuda registrada frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Seguridad Social (la cantidad reflejada asciende casi a los 100.000 €).

- El remante de crédito comprometido, en el análisis de liquidación de presupuesto de gasto, no es real, ya que los créditos definitivos presupuestarios no presentan una situación de equilibrio respecto a los ingresos, el equilibrio presupuestario es representativo, pero es real, ya que el presupuesto es del 2010 y no muestra la realidad del municipio. Los ahorros de la corporación no son tal, generándose cada año más déficit, al no cubrir los ingresos totales del Ayuntamiento los gastos que éste genera. Los ingresos liquidados se ven aumentados (lo que ayuda a esa relación irreal de ahorro representativo) con una operación de endeudamiento de más de 11.8 millones que figura como ingreso en el capítulo IX (se recuerda de nuevo que las obligaciones de préstamos anteriores no están recogidas en el presupuesto, y por tanto éstas tampoco).

El equipo de Gobierno no ha demostrado ni facilitado informe alguno para dejar de asumir gastos que no le competen y que siguen imputados al presupuesto del ayuntamiento y que de hacerse minorarían los gastos de la Corporación

o Consumo de suministros generado por las asociaciones que ostentan locales municipales

o Consumo de suministros que ocasionan las empresas concesionarias, como la electricidad proveniente de la explotación del tranvía: (recogido en la cláusula 32 de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas) El contrato de suministro eléctrico sigue a nombre del Ayuntamiento y su gasto se imputa con cargo al presupuesto municipal. Cambiemos Parla carece de información que confirme si está facturando a las concesionarias de las infraestructuras municipales deportivas y de recreo (instalaciones deportivas y piscinas) los consumos de suministros al completo y si es afirmativo, como se está haciendo. Tampoco tiene constancia de que las adjudicatarias de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos abonen el consumo que emplean para la utilización del servicio ya que en repetidas ocasiones se ha visto cargar los camiones en las tomas municipales.

La Cuenta general muestra una relación de Contratos Menores en 2017. La normativa actual (para el 2017, ya que en marzo del 2018 la normativa ha sufrido modificaciones) indica que los contratos menores que hagan referencia a los servicios no podrán ser superiores a 18.000€ y la duración no deberá ser superior a 1 año. La corporación presenta varios contratos que exceden las condiciones que marca la normativa sin que se haya procedido a justificar de forma transparente a este Grupo Municipal los motivos que han ocasionado y provocado que se registren como tal la prestación de servicios y suministros que obviamente superan las cantidades indicadas en la normativa.

De igual forma viene reflejados un exceso de pagos a justificar, sin que se haya explicado ni tomado las medidas oportunas para evitar esta práctica.

Se mantienen avales, cuyo beneficiario es la Tesorería General de la Comunidad de Madrid sin que exista informe correspondiente con la información exacta y puntal para cada uno y la necesidad de mantenerlos.

Observamos en el informe de intervención que el Ayuntamiento no ha procedido a reclamar a Tranvía el importe que le corresponde por los ingresos de la publicidad que la empresa encargada de la explotación del mismo recibe.

Todas estas irregularidades, falta de información e inexactitud de la misma, son circunstancias que se vienen repitiendo de forma sistemática en las cuentas generales anteriores por lo que **solicitamos a la vista de todo lo expuesto, se realice el tratamiento correspondiente tal y como marca la normativa actual vigente.**

Asimismo, solicitamos que, en calidad de parte interesada y afectada, nos sean notificadas todas cuantas actuaciones administrativas se deriven de las actuales alegaciones a la Cuenta General del ejercicio 2017 del Ayuntamiento de Parla.”

**Visto el informe de la Secretaria General Accidental que dice:**

“Mediante escrito presentado por Registro General del Ayuntamiento por la Presidenta de la Comisión Informativa de Presidencia, Personal, Patrimonio, Hacienda y Especial de Cuentas y según acuerdo tomado en dicha Comisión, se solicita de esta Secretaria General Accidental, Informe determinando si las alegaciones presentadas por CAMBIEMOS PARLA a la Cuenta General del Ejercicio 2017 deben ser consideradas como tales.

**LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- El artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- El artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).
- Reglas 7, 44, 49, 50 y 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICAL).

**REGIMEN JURÍDICO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.**

El artículo 200.1 del TRLHL establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en dicha Ley.

El artículo 119.3 de la LGP determina que el sometimiento al régimen de contabilidad pública, implica la «obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas».

El régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales, tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, y el mecanismo previsto por el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales para cumplir esta obligación es la Cuenta General y constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario, ofreciendo una información relevante a todo tipo de destinatarios tanto públicos como privados.

**PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN Y APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL.**

El artículo 21.1.f) de la LBRL, atribuye al Presidente de la Entidad Local la competencia para rendir la Cuenta General. Y en ese mismo sentido la Regla 50 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

El artículo 116 de la LBRL establece que las cuentas anuales se informarán antes del 1 de junio por la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad local, al objeto de someterlas a información pública con carácter previo a la aprobación por el Pleno.

El artículo 212.2 del TRLHL establece que la Cuenta General será formada por la Intervención. Así mismo, la Regla 47.1 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre establece que la Cuenta General de cada ejercicio se formará por la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

El procedimiento a seguir para la aprobación de la Cuenta General es el siguiente:

1. La Cuenta General de cada ejercicio se someterá antes del 1 de junio del ejercicio inmediato siguiente a Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local y se

expondrán al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más **los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.**

**Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.**

2. Acompañada de los informes de la Comisión Especial de Cuentas y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

3. La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas, ello de conformidad con la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

### **OBJETO DEL INFORME**

El 4 de julio de 2018 el Grupo Municipal CAMBIEMOS PARLA presenta alegaciones a la Cuenta General del ejercicio 2017, publicada en el BOCM el 12 de junio de 2018.

El Grupo municipal CAMBIEMOS PARLA a tenor del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en la regla 7 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, tiene carácter de interesado y ha formulado alegaciones en tiempo y forma.

Teniendo en cuenta que la aprobación de la Cuenta General, como conjunto de documentos contables que deben elaborarse a la terminación del ejercicio presupuestario, constituye un acto administrativo de naturaleza puramente contable que refleja la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la ejecución de los presupuestos de la entidad local, y que pone de manifiesto lo que ha sucedido en el ejercicio desde el punto de vista económico, financiero, patrimonial y presupuestario reflejado en la contabilidad, los argumentos jurídicos que podrían esgrimirse a modo de OBSERVACIÓN, RECLAMACIÓN O REPARO a la Cuenta General deberían ir referidos: *bien a si la contabilidad refleja fielmente la situación patrimonial; a si los principios contables o normas de valoración aplicados son los correctos; o a si se ajusta al contenido establecido en la normativa correspondiente.*

Siendo la Intervención, quien elabora la Cuenta General a tenor del artículo 212.2 del TRLHL, es por ello que PROCEDE que la Intervención municipal:

1) Informe si las Alegaciones no tienen por objeto una verdadera oposición al contenido de la Cuenta General de 2017 desde el punto de vista contable, sino a un acto administrativo de gestión presupuestaria que refleja dicha cuenta, y por ello no resulta el momento procedimental oportuno para la revisión o impugnación de la misma,

2) O por el contrario, Informe si las Alegaciones pueden ser consideradas como una RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN O REPARO, porque estén referidas a que la contabilidad refleja o no fielmente la situación patrimonial; a si los principios contables o normas de valoración aplicados son los correctos; o a si se ajusta al contenido establecido en la normativa correspondiente.

Es por ello que si bien es la **Intervención**, a la vista del contenido de las Alegaciones quien debe determinar si han de considerarse como reclamación, observación o reparo, y **emitir Informe en todo caso**, no obstante a los efectos dar cumplida contestación a lo requerido por la Comisión es criterio de esta Secretaria General Accidental lo siguiente:

Que las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal CAMBIEMOS PARLA sí deben ser consideradas como reclamación, observación o reparo, a la vista de su contenido, ya que en ellas se señala entre otras manifestaciones que: *en la Cuenta General no se incluye la deuda formalizada con entidades bancarias, ni la correspondiente a largo plazo, con las operaciones de los fondos de Financiación del Pagos a proveedores, ni las liquidaciones negativas de la Participación de los impuestos del estado correspondientes a los años 2008-2009. No está reflejado de forma correcta en el Balance de la Corporación General, ya que solo se han contabilizado las bajas o enajenaciones, sin que se haya registrado en la contabilidad los activos incluidos con anterioridad. Las cuentas generales no reflejan gastos derivados de las amortizaciones. Los gastos ejecutados sin imputar al presupuesto constituyen incumplimiento de la normativa actual. No se refleja las cantidades correspondientes a los pagos de intereses liquidados por el endeudamiento correspondiente a los distintos mecanismos de fondos, por lo que estos figuran también pendientes de aplicar.*

Por lo que procedería que las Alegaciones presentadas por CAMBIEMOS PARLA fueran examinadas en la Comisión Especial de Cuentas, todo ello sin perjuicio del previo y necesario Informe que deberá elaborarse por la Intervención municipal.”

#### **Visto el informe de Intervención que dice:**

“Tras analizar el escrito presentado por el GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS PARLA, en concepto de alegaciones a la cuenta general 2017, dentro del procedimiento que esta Ayuntamiento sigue para la aprobación de la citada cuenta, y atendiendo al criterio fijado por la Secretaría General en relación si las alegaciones presentadas a la Cuenta General cuando tienen o no la consideración de RECLAMACION, OBSERVACIÓN O REPARO a los efectos del procedimiento para la aprobación de la Cuenta General, y en caso afirmativo, estas deberían ser contestadas.

El criterio fijado por la Secretaria Judicial en su informe 17 octubre de 2018, es el siguiente:

1. *Si las alegaciones no tienen por objeto una verdadera oposición al contenido a la Cuenta General de 2017 desde el punto de vista contable, sino a un acto administrativo de gestión presupuestaria que refleja dicha cuenta, y por lo tanto no resulta el momento procedimental oportuno para la revisión o impugnación a la misma.*

2. *Si las alegaciones pueden ser consideradas como RECLAMACION, OBSERVACIÓN O REPARO, porque estén referidas a que la contabilidad refleja o no fielmente la situación patrimonial, o si los principios o normas de valoración aplicados son correctos, o si se ajusta al contenido establecido en la normativa correspondiente.*

Es oportuno antes de contestar hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 212.4 del **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que **«acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre»**, añadiendo el apartado 5 que **«las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada»**.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que **la aprobación de la cuenta general es un acto que, tal y como indica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 6 de julio de 2001, tiene naturaleza puramente contable**, limitándose a la mera consignación de los ingresos y gastos del Municipio durante el ejercicio económico de referencia, de tal forma que el mismo, si bien tiene como sustrato la realización de ingresos y pagos por parte del Ayuntamiento, **no es, en sí mismo considerado, el acto administrativo**

por el que se aprueban los contratos y operaciones que le sirven de base, limitándose a reflejar numérica y contablemente el montante económico de dichas operaciones.

El artículo 212.3 TRLRHL indica que «*La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más **los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe***».

Como bien precisa el Informe de la Secretaria General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS PARLA tiene la consideración de interesado y ha formulado las alegaciones en tiempo y forma.

Por lo que hemos de entender que los Concejales de la Corporación, ya sean miembros o no de la Comisión Especial de Cuentas, tienen la condición de interesados a efectos de poder interponer reclamaciones, reparos u observaciones a la cuenta general, en el ejercicio de su tarea como cargos públicos, todos los Concejales han de tener las máximas posibilidades de examen, reclamación y control de los asuntos de índole pública de la Corporación de la que forman parte, por lo que han de poder ostentar la condición de interesados a efectos de interponer reclamaciones, reparos u observaciones a la cuenta general. **Mi opinión, es si cabe más amplia, todos los Concejales que forman o no parte de la Comisión Especial de Cuentas pueden poner de manifiesto las irregularidades detectadas en todo momento, pues si concluyéramos lo contrario se produciría un grave perjuicio al interés público y general.**

**Nos toca ahora analizar si esta petición puede ser considerada como alguno de estos conceptos. RECLAMACION, REPARO U OBSERVACIONES.**

Debemos de decir que **la legislación no determina a que se le puede llamar reclamaciones o reparos u observaciones, por lo que será la entidad local la que clasifique dichos conceptos presentados por los interesados.**

Las peticiones formuladas por el GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS PARLA se basan en una solicitud de alcance general e indeterminada que emana del propio informe del interventor que tuvo ocasión de elaborar a tenor de la Cuenta General del 2017, se aprecia que las objeciones, los hechos o aspectos recogidos como peticiones, reproducen parte del contenido del informe elaborado por esta intervención, de forma parcial, por lo que no podemos encuadrar dicha solicitud, ni en el ámbito de las reclamaciones (Ya que no reclama nada), ni en el ámbito de los reparos (Ya que tampoco emite ningún tipo de objeción a la cuenta general). Al manifestar en dichas peticiones las deficiencias, observaciones y conclusiones que recoge el informe del Interventor de la Cuenta General, pero sin precisar el criterio o principio técnico- contable que se considera infringido, o que normas se han vulnerado en la elaboración de las cuentas anuales, o la estimación de otro criterio contable que deba ser aplicado y afecta a los resultados, y en consecuencia deba la Cuenta General ser rectificada, por **lo que tendríamos que encuadrar estas peticiones en el campo de las observaciones, ya que el plazo de exposición pública de la cuenta general se impone a las EELL para que cualquier interesado pregunte o solicite aclaración de cualquier tipo sobre las cuentas municipales anuales.**

Por lo tanto, visto que la legislación no define a que se le puede llamar "observaciones a la cuenta general" mi interpretación debe de ser amplia, **debiendo ser considerada como una observación que debe de ser examinada por la Corporación e informada por la Comisión Informativa.** Dejándose claro en el contenido del artículo en el artículo 212.3 TRLRHL indica que: "... **los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u**

**observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe».**

Por último respecto al informe que debo emitir a juicio de la Secretaria General, acerca de las contestaciones que deben darse a las observaciones realizadas por el GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS PARLA a la cuenta General del 2017, debo decir, que no puedo otra cosa que sean estimadas pues las observaciones que se realizan se tratan de consideraciones, con sus conclusiones, hechas por mí, a través del informe que elaboro para la Cuenta General, y que no puedo contraponer argumento diferente al ya manifestado en el propio informe de forma detallada, razonada, y completa.

Se puede comprobar desde una lectura más detenida del Informe de la Cuenta General se extraen de las consideraciones en el contempladas unas conclusiones, y como estas deficiencias que se evidencian para el conjunto de la Corporación Local deberían ser rectificadas.

El informe de la Cuenta General no hace un tratamiento abstracto de los problemas que esta Corporación Local tiene respecto a la hora de organizar y desarrollar la contabilidad municipal, sino que se aportan soluciones concretas, con el objetivo que las autoridades tomen en consideración y adopten las decisiones más acertadas en orden de proporcionar los medios personales y materiales para poder realizar las tareas que los funcionarios tienen encomendadas por Ley, no puede ahora la Corporación Local ampararse en que las Cuentas Anuales no ofrecen una imagen fiel, exacta y cierta, cuando el informe de la cuenta General de los sucesivos años, confirman las dificultades funcionales y organizativas que se denuncian, sin

La Cuenta General tiene indudablemente, un carácter técnico contable, que debe servir para reflejar la realidad lo más objetivamente posible, porque la información que proporciona no es un fin en sí misma, sino que debe ser una información útil, en primer lugar, para la toma de decisiones económicas. Las deficiencias observadas en el informe de la Cuenta General que se hace eco el escrito presentado por el Grupo Municipal, no hacen sino redundar en la responsabilidad de los poderes públicos, de proporcionar las herramientas necesarias, de orden presupuestario también, como la aprobación de un Presupuesto definitivo, que facilitaría la gestión económica de la Corporación, como a efectos contables. La prórroga de un Presupuesto Municipal, que lleva 8 años, no es el mejor escenario para resolver los problemas que cambian todos los años.

### **CONCLUSIONES.**

Las peticiones formuladas por el Grupo Municipal deben considerarse OBSERVACIONES a la Cuenta General, y en mi opinión debe realizarse una interpretación amplia, **debiendo ser considerada como una observación que debe de ser examinada por la Corporación e informada por la Comisión Informativa.** Con base en el artículo 212.3 TRLRHL el cual indica que: "... **los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe».**

Es indiscutible la naturaleza de la Cuenta General, que recoge la consignación de los ingresos y gastos del Municipio durante el ejercicio económico de referencia, de tal forma que el mismo, si bien tiene como sustrato la realización de ingresos y pagos por parte del Ayuntamiento **no es, en sí mismo considerado, el acto administrativo por el que se aprueban los contratos y operaciones que le sirven de base, limitándose a reflejar numérica y contablemente el montante económico de dichas operaciones.**

Las observaciones que se realizan por el Grupo Municipal no se oponen al contenido de la Cuenta General, ni conlleva ninguna rectificación, o subsanación que debiera ser recogida en la misma. Las observaciones de carácter general que el escrito del Grupo

Municipal se presentan, tal como se declaran o formulan, no rectifican el saldo inicial de obligaciones, disminuyendo o aumentando los saldos por errores u omisiones ni modifica el saldo de los derechos reconocidos ni ninguna de las partidas presupuestarias.

La Corporación Local debería estimar las peticiones que se encuadran como observaciones a la Cuenta General en un sentido amplio, al no apartarse de lo más mínimo de lo manifestado por esta misma intervención en el informe de la Cuenta General, pues decir otra cosa, sería caer en una contradicción en mi razonamiento, por lo que de suyo, este último informe de intervención no presenta ni ventajas ni elementos adicionales a los correspondientes recogidos en el informe de la Cuenta General, como ya tuve la ocasión de informar a la Comisión Especial.

Todo ello se entiende sin menoscabo de que los miembros de la Comisión Especial, en su plena libertad participativa podrán hacer uso de su facultad que le atribuye la Ley, el debatir, examinar, comprobar la cuenta general y por último emitir su dictamen, con las observaciones y conclusiones que crean conveniente, en virtud de lo establecido en el artículo 212.3 TRLRHL indica que «La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe».

Por lo tanto, después de estas “reclamaciones, reparos u observaciones”, la Comisión Especial emitirá nuevo informe “tras practicar cuantas comprobaciones estime necesarias”. Por tanto, el único efecto práctico que puede derivar de las reclamaciones parece ser su toma en consideración por la Comisión Especial de Cuentas en su informe, aunque posteriormente, haya estimado lo que haya estimado la Comisión, todas esas reclamaciones se someten al Pleno de la Corporación.”

**Las alegaciones presentadas se dictaminan favorablemente por Unanimidad por la Comisión Especial de Cuentas, y se somete la Cuenta General del Ejercicio 2017 a Dictamen Definitivo.**

**Visto el Dictamen desfavorable de la Comisión Especial de Cuentas.**

**La Corporación por mayoría, con el voto afirmativo del P.P., acuerda: No aprobar la Cuenta General del ejercicio 2017.**

#### **DEBATE**

Puede acceder al audio del debate en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>,

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 10:35 minutos, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

**NOTA ACLARATORIA:** La grabación de este pleno se puede localizar en el portal de reproducción y grabación ubicado en <http://parla.videoacta.es/> con los siguientes datos:

- Título: ACTA\_PLENO\_15\_31-OCTUBRE-2018
- Fecha: 31/10/2018
- Hora inicio: 10:00
- Hora fin: 10:35
- Nombre de fichero: video\_\_201811121222340100\_FH.videoacta